



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1372

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Sábado 27 de Febrero de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/25/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021".

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los "*Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en las Elecciones Locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*", en cumplimiento al Acuerdo INE/CCOE003/2021 y a las "Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales", contenidas en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en los términos del **Anexo 1** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I la XXXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba el "*Protocolo Integral de Atención Sanitaria y Protección de la Salud para las Actividades Inherentes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, del Instituto Electoral del Estado de Campeche*", mismo que se adjunta al presente documento como **Anexo 2**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I la XXXI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita de manera electrónica el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana; a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General; a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que den seguimiento desde el ámbito de sus competencias y atribuciones a la aplicación, operación y seguimiento de "*Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en las Elecciones Locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*", de conformidad a las "Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales", contenidas en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I la XXXI del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, sobre el proceso de elaboración y revisión efectuado a los "*Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en las Elecciones Locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*", así como de la logística que se implementará para el programa de capacitación y de las demás acciones que estime pertinentes; de igual forma, deberá presentar un informe que incluya el seguimiento y sistematización del envío de observaciones, validación, aprobación y modificaciones aplicadas del proceso de elaboración y revisión de los "*Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en las Elecciones Locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*", y que además incluya, la logística implementada al programa de capacitación que se realice, la problemática presentada, las soluciones que se tomaron y los resultados obtenidos, las oportunidades de mejora, y demás acciones pertinentes, de conformidad con las "Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales", contenidas en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I la XXXI del presente Acuerdo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERALINSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo CG/25/2021

QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche, diseñe el programa de capacitación respecto del presente Lineamiento, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos el cual deberá identificar las funciones de las y los participantes en la Sesión Permanente de Cómputo Distrital y Municipal para que estén en aptitud de realizar las actividades inherentes a su cargo; proveer de información veraz, oportuna, actualizada, comprensible y verificable al personal involucrado en el desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputo Distrital y Municipal para la adecuada toma de decisiones; conocer y comprender los mecanismos para el cotejo de actas y recuentos en grupos de trabajo; identificar los criterios de calificación de validez o nulidad de la votación; conocer los supuestos de procedencia de recuento total o parcial de la votación; y dar a conocer los diversos formatos que se utilizarán previo y durante el desarrollo de la sesión de cómputo y la integración del expediente, lo anterior de conformidad con el numeral 1.2 de los *“Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en las elecciones locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”*, debiendo presentar un informe del desarrollo de estas actividades a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los plazos señalados en el apartado VI intitulado *“VI. PRESENTACIÓN DE INFORMES”*, de las *“Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales”*, contenidas en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I la XXXI del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, presente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los plazos señalados en el apartado VI intitulado *“VI. PRESENTACIÓN DE INFORMES”*, de las *“Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales”*, contenidas en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los informes relativos a la logística que se implementará para el programa de capacitación y demás acciones que considere pertinentes; así como, un informe final que incluya el seguimiento y sistematización del envío de observaciones, validación, aprobación y modificaciones aplicadas del proceso de elaboración y revisión de los *“Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en las Elecciones Locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”*, y que además incluya, la logística implementada, el programa de capacitación que se realizó, la problemática presentada, las soluciones que se tomaron y los resultados obtenidos, las oportunidades de mejora, y demás acciones pertinentes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXI del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunique el presente Acuerdo vía electrónica, a los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la observancia obligatoria del *“Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en las Elecciones Locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”*, y del *“Protocolo Integral de Atención Sanitaria y Protección de la Salud para las Actividades Inherentes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, del Instituto Electoral del Estado de Campeche”*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXI del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente mediante oficio de manera electrónica el presente Acuerdo y sus anexos a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento de la Junta Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral en Campeche, y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con el apartado V, de las *“Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales”*, contenidas en el Anexo 17 del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/25/2021

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXI del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, remita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los informes que presente a este Consejo, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para que esta Unidad a su vez, los turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con el apartado VI, de las "Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales", contenidas en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXI del presente Acuerdo

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXI del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXI del presente Acuerdo

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para el cumplimiento del punto TERCERO, del presente Acuerdo; a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, para el cumplimiento de los puntos TERCERO y SEXTO; a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos TERCERO y QUINTO, del presente Acuerdo; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos TERCERO, CUARTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo; la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos OCTAVO y NOVENO, del presente Acuerdo; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto DÉCIMO del presente Acuerdo; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo, lo anterior, para su conocimiento, cumplimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXI del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/25/2021

CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXI del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

ANEXO 1



**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE
LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS
ELECCIONES LOCALES DEL ESTADO DE
CAMPECHE PARA EL PROCESO
ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021**





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ÍNDICE	Pág
PRESENTACIÓN	5
FUNDAMENTO LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL	9
GLOSARIO	10
1. GENERALIDADES	12
1.1. CONCEPTOS IMPORTANTES	12
1.2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	13
1.2.1. Diseño de materiales de capacitación	13
1.2.2. Programa de capacitación presencial y/o virtual	13
1.2.3. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	15
1.2.4. Criterios de los consejos distritales o municipales para determinar la validez o nulidad de los votos	15
1.3. PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES DE CÓMPUTO EN LAS ELECCIONES LOCALES (PRECEL)	15
2. ACCIONES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN	17
2.1. ACCIONES DE PLANEACIÓN DE LOS CONSEJOS	17
2.1.1. Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos	17
2.1.2. Planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos	18
2.1.3. Planeación para la habilitación de sedes alternas	20
2.1.4. Medidas de seguridad para el resguardo de documentación electoral y de los paquetes electorales	21
2.1.5. Planeación para la recepción de paquetes electorales	22
3. ACCIONES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL	25
3.1. RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES	25
3.2. RESULTADOS PRELIMINARES CONTENIDOS EN LAS ACTAS	27
3.3. DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS	30
3.3.1. Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas	30
3.3.2. Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas	31
3.4. INTERCAMBIO DE PAQUETES, EXPEDIENTE, VOTOS Y/O BOLETAS	31



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



4. ACCIONES PREVIAS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO	32
4.1. CAUSALES DE RECUENTO	32
4.1.1. Causales de recuento en cómputo parcial	32
4.1.2 Causales de recuento en cómputo total	33
4.2. REUNIÓN DE TRABAJO	34
4.3. ESCENARIOS DE CÓMPUTO	36
4.4. SESIÓN EXTRAORDINARIA PREVIA A CÓMPUTO	36
4.5. PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO A UNA SEDE ALTERNA	37
5. SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL	40
5.1. EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL O MUNICIPAL	46
5.2. MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS EN PLENO	46
5.2.1. Cotejo de actas en pleno y recuento de votos en la parcialidad de las casillas en grupos de trabajo	47
5.3. PAQUETES CON MUESTRA DE ALTERACIÓN	48
5.4. RECESOS	48
5.5. RECUENTO DE VOTOS EN PLENO	50
5.5.1. Integración en pleno	50
5.5.2. Actividades y funciones del pleno	50
5.5.3. Alternancia y sustitución de los integrantes del pleno	51
5.5.4. Recuento parcial en pleno	51
5.5.5. Recuento total en pleno	52
5.5.6. Actas circunstanciadas del pleno	52
5.6. RECUENTO DE VOTOS EN GRUPO DE TRABAJO	52
5.6.1. Fórmula para determinar el número de grupos de trabajo, y en su caso, puntos de recuento	52
5.6.2. Integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento	54
5.6.3. Actividades y funciones del grupo de trabajo y punto de recuento	56
5.6.4. Alternancia y sustitución de los integrantes de grupo de trabajo y puntos de recuento	57
5.6.5. Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo	58
5.6.6. Recuento total en grupo de trabajo y punto de recuento	60



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



5.6.7.	Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en los grupos de trabajo.....	60
5.6.8.	Constancias individuales y actas circunstanciadas	61
5.6.9.	Conclusión de actividades en grupos de trabajo	63
5.7.	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATURAS DE COALICIÓN	64
5.8.	SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE LOS PARTIDOS COALIGADOS ...	64
5.9.	VOTOS RESERVADOS.....	65
6.	RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS.....	66
6.1.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA	66
6.2.	RESULTADO DEL CÓMPUTO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	67
7.	DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA.....	67
7.1.	DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS DE LA FÓRMULA QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS.....	67
7.2.	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES.....	68
7.3.	CÓMPUTO ESTATAL.....	68
8.	INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES	68
8.1.	Integración del Expediente de Cómputo	68
8.2.	Remisión del Expediente de Cómputo.....	72
9.	APÉNDICE	73
9.1.	EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE LA FÓRMULA PARA PUNTOS DE RECuento....	73
9.2.	DETERMINACIÓN DE NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECuento EN CASO DE ACTUALIZARSE ALGUNA CAUSAL DE RECuento TOTAL EN LAS ELECCIONES LOCALES.....	77
9.3.	PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEMIA COVID-19	89
9.4.	PRESENTACIÓN DE INFORMES.....	91



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional Electoral en uso de sus facultades legales aprobó en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016 el "Reglamento de Elecciones", mediante Acuerdo INE/CG661/2016; en el cual se describen las reglas para el cumplimiento de sus funciones y que en su Anexo 17 denominado Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales; se describen las acciones de planeación, los programas de capacitación, el procedimiento de aprobación de los lineamientos de cómputo así como la estructura que debe contener los Lineamientos, a fin de homologar el desarrollo de los cómputos locales, en el que se atiendan las necesidades y características de cada uno de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Proceso Electoral Local.

En el estado de Campeche, el día domingo 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la jornada electoral para elegir: la Gubernatura del Estado, diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y de juntas municipales. Los consejos distritales, realizarán el Cómputo Distrital de las elecciones de candidaturas a la Gubernatura del Estado, así como la de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; a su vez los consejos electorales municipales la de realizar el cómputo de la elección de integrantes de los HH. ayuntamientos y juntas municipales por ambos principios y en aquellos municipios donde no haya Consejo Municipal lo hará el Consejo Distrital cuya cabecera distrital se encuentre en aquel municipio; quienes a partir de las ocho horas del día miércoles 9 de junio, sesionarán en forma ininterrumpida para realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones que en su caso les corresponda, con base en lo dispuesto en los artículos 303, fracciones IX y XI; 319, fracción IV, 550, 551 y 552 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El domingo siguiente al día de la jornada electoral, 13 de junio de 2021, con citación de todos sus miembros: la Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General, en sesión pública, el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en las actas de Cómputo Distrital, por partido y candidato de la elección para Gubernatura, así como también realizará el cómputo de circunscripción plurinominal el fin de determinar el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político en todo el Estado para la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, los consejos municipales y, en su caso, consejos distritales determinarán el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político en todo el Municipio y, en su caso, Sección Municipal para la asignación de regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y regidurías de juntas municipales por el principio de Representación Proporcional.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en estos Lineamientos, se describen las causales legales para el recuento de la votación, es decir, las posibilidades del recuento parcial o total en los supuestos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento. De igual forma, en su elaboración se han considerado las siguientes premisas:

- 1) Normar que los cómputos distritales, municipales y de entidad federativa se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
- 2) Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.
- 3) Incluir los protocolos de atención sanitaria ante la pandemia de COVID-19 que deberán ser considerados en las sesiones de cómputo por los órganos competentes, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- 4) Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes.
- 5) Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en espacios adecuados y que los consejos distritales y municipales cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
- 6) Considerar la posibilidad de recuento total o parcial de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
- 7) Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 8) Dotar de certeza a los resultados, garantizando la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo.
- 9) Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.
- 10) Garantizar la legalidad y objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, consejeras y consejeros y representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.
- 11) Generar con oportunidad los informes que se requieran por las diferentes áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como del Instituto Nacional Electoral, que permitan conocer la problemática que se presentó durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas.

En el mes de diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan perteneciente a la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado como SARS-CoV-2 ("COVID-19") que se expandió y consecuentemente, está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra el nuestro.

El SARS-CoV-2, es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. El 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.

El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Titular de la Secretaría de Salud federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, adicionalmente, en dicho acuerdo se mencionaron cuáles actividades podrían continuar en funcionamiento, al considerarse esenciales y bajo que reglas; se exhortó a toda la población que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir el resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril; resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta a personas en grupos vulnerables o de riesgo; pospuso, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas; entre otras.

El 16 de abril de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, declaró que se prolongará la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



destacando que su levantamiento será gradual siempre y cuando se asegure la correcta implementación de las medidas de mitigación, incluyendo el confinamiento en casa y la paralización de actividades económicas no esenciales.

Por otro lado, el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

En consecuencia, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la propagación del SARS-CoV-2.

Por lo anterior, el 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACION CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"**, mediante el cual se aprobaron las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) a fin de cumplir con las determinaciones dictadas por las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y estatal, respetando el derecho humano de la salud, así como suspender labores presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspendió la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes.

El 18 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social; así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitieron los 'Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral', con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales.

El 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: **"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"**...

En concordancia a las disposiciones oficiales emitidas para el establecimiento de estrategias para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa, resulta necesario implementar acciones al interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, alineadas a las determinadas por las autoridades sanitarias, tendientes a evitar la propagación del virus y procurar la seguridad en la salud de sus trabajadoras y trabajadores, así como de la población que acude a sus instalaciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Asimismo, el 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES DE CONTROL Y SEGURIDAD SANITARIA PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES, ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"**, mediante el cual emitió el "Protocolo de Control y Seguridad Sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19)", las "Medidas de Control y Seguridad Sanitaria para las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)" y la "Guía de Actuación para la prevención de propagación, así como el manejo de contagios del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Instituto Electoral del Estado de Campeche", con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con lo cual se permite tanto la salvaguarda de la salud e integridad del personal como el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, tiene encomendadas

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sesión extraordinaria virtual aprobó el Acuerdo CG/13/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN CON EL APOYO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL Y/O VIRTUAL, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERÍODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", mediante el cual emitió el "Protocolo de seguridad sanitaria para las sesiones presenciales o semipresenciales que realicen los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Derivado de lo anterior, y previendo una situación en la que se mantengan las restricciones a las aglomeraciones sociales, así como las medidas de prevención y cuidado de la salud dictadas por las autoridades en la materia, y de igual forma prevalezca la aplicación de los diferentes protocolos sanitarios que apruebe el Instituto; con la intención de realizar la sesión especial de cómputos distritales conforme a los plazos establecidos en la ley, este documento presenta una propuesta procedimental con las adecuaciones necesarias en el marco de la pandemia, con el objetivo de que se obtengan con oportunidad y certeza los resultados electorales, bajo un esquema operativo que también busca proteger a las personas involucradas en la realización de dicha tarea.

En cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Elecciones y su Anexo 17, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche presenta el proyecto de "Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las elecciones locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



FUNDAMENTO LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL

- I. **Artículos 41, primer y segundo párrafo, Base V, apartado A, primer párrafo, apartado B inciso a) numeral 1, y apartado C numerales 5, 6 y 7, e incisos a), b) y c), y 116, norma IV, incisos a), b), c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- II. **Artículos 1, numerales 1, 2 y 3, 4 numeral 2, 5 numeral 1, 25 numeral 1, 44 numeral 1, incisos gg) y jj), 98 numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104 numeral 1, incisos a), h), i), j) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- III. **Artículo 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- IV. **Artículos 1, párrafo primero, 2, 3, 19, 250, fracciones I, VIII, IX, X, XIV, XV y XIX; 291, 292, 303, fracciones I, IX y XI, 304, fracciones X y XIII, 307, 308, 319 fracciones I y IV, 320, fracciones IX y XII, 323, 324, 326, 329, fracción III; 330, fracciones VI, VII, VIII y IX, 356, fracción III; 512 al 527; 529 al 532; 542, 548, 550, 551, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 679 y 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- V. **Artículos 171, 172, 173, 174, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 415 numeral 2, 426, 427, 429, 430 numeral 1 y Anexos 5, 14, 17 y 19 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- VI. **Artículos 2, 3, fracciones XIII y XIV, 4, fracción I, punto 1.2 incisos a) y b); 21, 22, 23, fracciones I, VIII y IX; 25, fracción V; 26, fracción VII; 38, fracción XVIII y 43, fracciones XIV y XXXV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**GLOSARIO**

Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I.- En cuanto a la normatividad:

- a) **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- c) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- d) **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- e) **Reglamento de elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- f) **Bases Generales:** Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales (Anexo 17 del Reglamento de Elecciones).
- g) **Reglamento de Sesiones:** Reglamento de Sesiones de los Consejos General, distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

II.- En cuanto a las autoridades del Instituto Nacional Electoral:

- a) **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- b) **Consejo General del INE:** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- c) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.
- d) **Junta Local Ejecutiva:** La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche.

III.- En cuanto a las autoridades y órganos locales:

- a) **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- b) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- c) **Presidencia del Consejo General:** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- d) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- e) **Comisión de Organización:** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- f) **Consejo Distrital:** Los consejos electorales distritales del Instituto Electoral del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Campeche que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.

- g) **Consejo Municipal:** Los consejos electorales municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus límites territoriales.
- h) **Presidencia del Consejo Electoral:** La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal.
- i) **Secretaría del Consejo Electoral:** Secretaría de Consejo Electoral Distrital o Municipal.
- h) **Dirección de Administración:** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- i) **Dirección de Organización:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- j) **Dirección de Participación:** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- k) **Unidad de Tecnología:** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo.
- l) **SEL:** Supervisoras/es electorales locales.
- m) **CAEL:** Capacitadoras/es asistentes locales.

IV.- Con referencia a las siglas:

- a) **PRECEL:** Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales.
- b) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las elecciones locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

1. GENERALIDADES

1.1. CONCEPTOS IMPORTANTES

Cómputo Distrital. Es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 550 de la Ley de Instituciones.

Cómputo Municipal. Es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en la circunscripción de un Municipio o Junta Municipal, de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 550 de la Ley de Instituciones.

Recuento de votos. Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo Electoral y/o en grupos de trabajo, según corresponda; podrá realizarse el recuento de la votación en modo parcial o total, con base en los supuestos establecidos en la Ley de Instituciones.

Recuento parcial. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo respectivo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

Recuento total. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que podrá ser realizado en el pleno o en grupos de trabajo en función del número de paquetes a recontar.

Mecanismo de recolección: Instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos electorales responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en la legislación aplicable. Se dividen en: CRyT Fijo, CRyT Itinerante y DAT.

CRyT Fijo (Centro de Recepción y Traslado Fijo): Mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objeto es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.

CRyT Itinerante (Centro de Recepción y Traslado Itinerante): Mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo electoral respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerante se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.

DAT (Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla): Mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo electoral que corresponda o en el CRyT Fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



1.2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

La Dirección de Participación diseñará un programa de capacitación presencial, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos el cual deberá:

- Identificar las funciones de las y los participantes en la Sesión Permanente de Cómputo Distrital y Municipal para que estén en aptitud de realizar las actividades inherentes a su cargo.
- Proveer de información veraz, oportuna, actualizada, comprensible y verificable al personal involucrado en el desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputo Distrital y Municipal para la adecuada toma de decisiones.
- Conocer y comprender los mecanismos para el cotejo de actas y recuentos en grupos de trabajo.
- Identificar los criterios de calificación de validez o nulidad de la votación.
- Conocer los supuestos de procedencia de recuento total o parcial de la votación.
- Dar a conocer los diversos formatos que se utilizarán previo y durante el desarrollo de la sesión de cómputo y la integración del expediente.

1.2.1. Diseño de materiales de capacitación

El material didáctico necesario para la capacitación será diseñado por la Dirección de Participación, en apego al Reglamento de Elecciones, a sus anexos y a los presentes lineamientos.

Los materiales se presentarán al Consejo General a más tardar del 15 al 31 de marzo del 2021, para su aprobación.

Además, los materiales didácticos deberán divulgarse entre las y los consejeros electorales distritales y municipales (propietarios y suplentes), así como a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, a más tardar la segunda semana de abril, en el periodo comprendido entre el jueves 8 al miércoles 14 de abril de 2021. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellas personas observadoras electorales previamente acreditadas, que lo soliciten.

1.2.2. Programa de capacitación presencial y/o virtual

La Dirección Participación es la encargada de coordinar e implementar el programa de capacitación, el cual será en modalidad *presencial*, a distancia, *generalizado e instrumental*, entendiéndose como:

- a) *Presencial*: La impartición de capacitación será en presencia de a quienes está dirigida la misma.
- b) *A distancia*: La impartición de capacitación podrá incluir temas que se ofrezcan a distancia, utilizando la tecnología de la información y la comunicación.
- c) *Generalizado*: La capacitación estará dirigida a toda la estructura de las y los consejos distritales y municipales, y al personal de apoyo que participará en los cómputos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



a) *Instrumental*: La capacitación considerará la dotación de material apropiado para la misma.

La capacitación deberá ser generalizada al estar dirigida a las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, y al personal que participará en los cómputos, incluyendo a las consejerías suplentes y se deberá ofrecer también a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, a las representaciones de candidaturas independientes, que lo requieran. Asimismo, se debe incluir, cuando menos, la realización de dos simulacros en cada órgano competente antes de la jornada electoral.

Los temas que deberán incluirse en la capacitación presencial son:

1. Funciones del personal.
2. Actos previos al Cómputo Distrital o Municipal.
3. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos o nulos.
4. Acciones inmediatas al término de la jornada electoral.
5. Recepción de paquetes electorales y llenado de recibos.
6. Reunión de trabajo y sesión previa.
7. Desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputo Distrital y Municipal.
 - a) Causales para el recuento parcial y total de la votación.
 - b) Conocimiento y explicación de la fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupo de trabajo, y en su caso, puntos de recuento.
8. Mecanismos para el cotejo de actas en el pleno del consejo.
9. Mecanismo para el recuento en grupos de trabajo.
10. Resultado de los cómputos.
11. Distribución de los votos de candidaturas de coalición.
12. Identificación de los formatos que se utilizarán previo y durante el desarrollo de la sesión de cómputo.

Los talleres de capacitación deberán realizarse a más tardar un mes antes de la jornada electoral y serán impartidos por personal de la Dirección de Participación.

En el programa se deberá incluir cuando menos la realización de dos simulacros en cada Consejo Distrital y Municipal los días domingo 2 y domingo 9 de mayo de 2021, que estarán a cargo de la Dirección de Participación con apoyo de la Unidad de Tecnología y del personal que para los efectos coadyuve.

Durante el proceso de capacitación podrá estar presente el personal del INE que para efecto designe la Junta Local Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



1.2.3. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

En el programa de capacitación se implementará el "*Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*" previamente aprobado por el Consejo General, el cual permitirá que las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, cuenten con criterios orientadores que faciliten la deliberación sobre el sentido de los votos durante los cómputos.

El uso del "*Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*" contribuirá a normar el criterio del pleno del Consejo Distrital o Municipal y colaborará a la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno, previamente reservados en los grupos de trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del Consejo respectivo que realiza el cómputo.

Además, servirá para interpretar la intención del electorado en aquellos votos donde surja una controversia sobre su validez o nulidad.

1.2.4. Criterios de los consejos distritales o municipales para determinar la validez o nulidad de los votos

Una vez aprobados los Lineamientos y el "*Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*" la Dirección de Participación realizará en el periodo comprendido entre el día 1 y 31 de marzo de 2021 o a más tardar 20 días posteriores a su aprobación, reuniones de trabajo con los consejos distritales y municipales para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados; también deberá realizarse con las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes una vez acreditados.

En las reuniones de trabajo, se analizará el contenido de los presentes Lineamientos, el "*Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*" y los materiales didácticos con la finalidad de definir los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos en cada Consejo Distrital o Municipal competente. De esta forma las y los consejeros distritales y municipales, así como, las representaciones partidos políticos y de las candidaturas independientes, en su caso, tendrán que precisar lo que se considerará como voto válido o voto nulo.

1.3. PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES DE CÓMPUTO EN LAS ELECCIONES LOCALES (PRECEL)

Con el objetivo de prever la mayor certeza en la realización de los cómputos distritales o municipales el Instituto Electoral desarrollará el *Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales (PRECEL)*, como instrumento de apoyo, que será operado a la vista de todos por la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, para el procesamiento y sistematización de la información que permita determinar la procedencia del recuento parcial o total de votos además de coadyuvar en el desarrollo de la fórmula para la asignación e integración de grupos de trabajo, que, en su caso, se conformen para la realización del recuento parcial o total de la votación, permitiendo también realizar el registro de la participación de las y los integrantes de los consejos distritales o municipales y los grupos de trabajo, la distribución de los votos marcados para las y los candidatas de las coaliciones, la expedición de las actas de cómputo respectivo, constancia de mayoría y los diversos formatos que se utilizarán en el desarrollo de las sesiones de cómputo. El programa de desarrollo de la herramienta informática que utilizará el Instituto Electoral, su desarrollo, características y funcionamiento estará a cargo del a Unidad de Tecnología.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



El PRECEL es el mecanismo de información electoral que provee los resultados del cómputo en las elecciones locales y definitivas, a través de la captura y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los consejos distritales o municipales autorizados por el Instituto Electoral, a través de un programa informático, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones.

El principio general, es normar que los cómputos municipales y distritales se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral y coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de las y los integrantes de los órganos competentes y al registro expedito de resultados y expedición de actas de cómputo respectivo.

Para la operación del PRECEL se deberá implementar el proceso técnico operativo, el cual deberá contemplar, al menos, los procedimientos de: acopio, captura, verificación, impresión de formatos y publicación de la información y los demás que determine el INE. Dicho proceso deberá hacerse del conocimiento del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva; se deberá determinar los criterios y parámetros que aplicarán para determinar la duración de los cómputos y, en su caso, de los recesos con el objeto de aplicar la fórmula aritmética para determinar, si así aplicara, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, igualmente se deberá organizar, dirigir, coordinar y supervisar el sistema informático para proveer todos los formatos y publicar los resultados electorales del cómputo en las elecciones locales; el cual debe integrar los procedimientos de captura, verificación y publicación de los resultados electorales del cómputo de la elección que corresponda; las medidas de seguridad para la protección, procesamiento, y publicación de datos son parte esencial del funcionamiento del PRECEL y sus responsables coordinarán y supervisarán la instalación y operación de los equipos de captura, así como el de capacitar al personal encargado del acopio, captura y verificación de los resultados electorales de cómputo.

Respecto a la operación del sistema informático se darán a conocer al Consejo General los Acuerdos relativos a:

1. Responsables del PRECEL y sus reuniones de trabajo;
2. Auditorías y consideraciones de Seguridad Operativa;
3. Ejercicios y Simulacros;
4. Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD);
5. Recursos Humanos y Capacitación;
6. Datos a publicar derivado de su captura y cálculo, el procedimiento de captura, el cotejo de actas y recuento de votos; la aplicación de la fórmula aritmética para determinar el número de grupo de trabajo y punto de recuento, los Mecanismos del recuento de votos en Grupos de Trabajo, la conclusión de actividades en Grupos de Trabajo y los Resultados de los cómputos; y,
7. El seguimiento a la implementación y operación del PRECEL.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



2. ACCIONES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN

2.1. ACCIONES DE PLANEACIÓN DE LOS CONSEJOS

2.1.1. Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

Los consejos distritales o municipales realizarán las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos indispensables para el desarrollo de las sesiones, ante la posibilidad de recuentos parciales o de la totalidad de la votación de las casillas.

Además, tomarán las previsiones para que antes del martes 2 de marzo de 2021, informen a la Dirección de Administración sobre sus necesidades presupuestales, técnicas y humanas, así como las necesarias para convocar a las y los consejeros propietarios y suplentes, que intervendrán en los trabajos de cómputo distrital y municipal, en su caso, formando parte en el Pleno del Consejo o en los grupos de trabajo, y en su caso, del recuento de votos en la totalidad de las casillas que eventualmente ordene el Consejo Distrital o Municipal. Lo anterior, para garantizar la alternancia de los mismos, para tal efecto la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal informará a quienes lo integran y a su personal administrativo de los lugares y las fechas de las capacitaciones, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones durante el cómputo distrital y municipal, solicitud que deberá ser atendida por la Dirección de Administración a más tardar el día viernes 30 de abril de 2021, a efecto de asegurar la dotación de los recursos necesarios para llevar a cabo esta actividad.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo Distrital o Municipal, a más tardar, en la sesión que celebre el martes previo al día de la jornada electoral, tomando como base el listado de las y los SEL y CAEL, aprobado previamente por los consejos distritales del INE. El citado acuerdo deberá incluir una lista del personal auxiliar que se estime suficiente para efectuar los relevos necesarios para que durante el desarrollo de las sesiones de cómputo puedan contar con personal suficiente para el ejercicio de sus responsabilidades.

Las y los consejeros propietarios y suplentes, en su caso, podrán participar de las actividades en el pleno y, en su caso, en los grupos de trabajo que con motivo del recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas se conformen en los consejos distritales o municipales correspondientes. Para lo anterior, las presidencias de los consejos respectivos implementarán lo necesario para que las y los consejeros propietarios y suplentes sean convocados con oportunidad debida a las actividades de capacitación presencial que se instrumenten, a los simulacros y a las sesiones de cómputo. En ningún caso, el número máximo de grupos de trabajo por elección excederá de tres.

La determinación del número de las y los Supervisores y Capacitadores Asistentes Locales para apoyar al órgano municipal y/o distrital, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

- El Consejo General en el mes de mayo, realizará la asignación de Supervisores y Capacitadores Asistentes Locales para los órganos municipales y/o distritales competentes, para apoyar en los cómputos de las elecciones.
- Lo anterior se hará con base en el número de Supervisores y Capacitadores Asistentes Locales contratados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada órgano competente del Instituto, el número de casillas que corresponden a las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



demarkaciones distritales locales y municipales; así como el total de elecciones a celebrar; posteriormente, y de ser necesario, se generarán listas diferenciadas por Supervisores y Capacitadores Asistentes Locales; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

2.1.2. Planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos

Para determinar la habilitación de espacios o, en caso extremo, sedes alternas para el recuento de votos, cada Consejo Distrital y Municipal presentará su proyecto de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios que puedan presentarse en cada Consejo Distrital o Municipal, actividad que será coordinada por la Dirección de Organización.

El proyecto de planeación incluirá la logística, y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o en los anexos del inmueble sede del Consejo Distrital y Municipal para la realización de los recuentos de votos, ya sean parciales o en la totalidad de las casillas, las medidas para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales, y de manera detallada, las necesidades de equipamiento, como sillas, mesas, carpas, lonas, equipos de cómputo, materiales y artículos de oficina, instalaciones eléctricas, entre otros.

Para realizar la habilitación del inmueble señalada en el párrafo anterior, se observará:

1. Las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento del mismo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan con el predio en donde se encuentren las instalaciones del Consejo Electoral Distrital o Municipal, que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo y a los puntos de recuento, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas existentes hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.
2. En la sala de sesiones del Consejo Distrital o Municipal competente, solamente tratándose de recuento total de votos.
3. En el interior del inmueble, en el jardín, terraza o estacionamiento se deberá limitar la libre circulación en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
4. De realizarse el cómputo o el recuento de votos en la totalidad de las casillas y se tuviera que habilitar las aceras o calle aledañas al inmueble, deberán tomarse previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
5. De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitando y permitiendo en lo posible el libre tránsito en el resto del espacio público disponible. Las presidencias de los consejos distritales o municipales deberán informar a la Dirección de Organización quien a su vez comunicará a la Presidencia del Consejo General a efecto de que ésta última realice las gestiones necesarias, ante las autoridades correspondientes, para solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley General y el artículo 2, párrafo 1 de la Ley de Instituciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



6. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son las idóneas para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones del Consejo Distrital o Municipal, como caso excepcional, se deberá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna, lo más cercana o anexa al inmueble que ocupa el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, en este caso se deberá dar aviso al Consejo General para su aprobación en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones.

Este ejercicio se realizará, considerando, en principio el número de personas integrantes de los consejos distritales o municipales (5 consejerías electorales, una secretaría de consejo y representaciones de los partidos políticos y en su caso, representaciones de las candidaturas independientes) a partir de los cuales se determinará la cantidad de grupos de trabajo que deben crearse para efectos de la realización de un recuento parcial o en la totalidad de las casillas.

El Consejo General ordenará que, a más tardar el 15 de febrero de 2021, se inicie el proceso de planeación que comprende las previsiones de logística necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Electoral.

Los consejos distritales o municipales integrarán la propuesta del proyecto de planeación para la habilitación de espacios para el recuento de votos, en la parcialidad o en la totalidad de las casillas, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, conjuntamente con sus propuestas presupuestales y remitirlas a más tardar el 19 de febrero de 2021, a la Dirección de Organización para su revisión, y observaciones, que deberán ser subsanadas inmediatamente por los consejos distritales o municipales; subsanadas las observaciones los consejos distritales o municipales integrarán una nueva propuesta, la que deberá ser presentada de nueva cuenta a la Dirección de Organización y sometida a consideración de las y los integrantes de sus respectivos consejos a más tardar el 22 de febrero.

La Dirección de Organización realizará un informe respecto de la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para los escenarios de cómputo de todos los consejos distritales o municipales; informe que se dará a conocer a la Comisión de Organización, a más tardar el 28 de febrero del 2021.

Las y los integrantes de la Comisión de Organización informarán, a su vez, al Consejo General todos los escenarios de los órganos competentes de la entidad, a más tardar el 28 de febrero del 2021.

El Consejo General, a más tardar el 28 de febrero del 2021, presentará el informe considerando la totalidad de los escenarios de los consejos electorales distritales y municipales.

Las y los integrantes del Consejo General, así como de las direcciones de Administración y Organización podrán realizar visitas de supervisión a los espacios considerados, que serán coordinados por la Dirección de Organización en la que coadyuvará cada Consejo Electoral Distrital y Municipal, recorridos que podrán realizarse a más tardar el 7 de marzo del 2021. Una vez realizado lo anterior, se podrán realizar observaciones y comentarios, con el objeto, de tomar las determinaciones y previsiones correspondientes.

La Presidencia del Consejo General enviará a la Junta Local Ejecutiva, a más tardar el 13 de marzo del 2021 las propuestas para que ésta última dictamine su viabilidad en los términos establecidos en las Bases Generales a efectos de asegurar el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Dictaminada la propuesta, la Junta Local Ejecutiva, del 14 al 26 de marzo del 2021, remitirá las observaciones a la Presidencia del Consejo General, informando asimismo a la UTVOPL, y ésta a su vez, a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente sobre los escenarios y las acciones realizadas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Subsanadas las observaciones que realizara la Junta Local Ejecutiva, los consejos distritales y municipales, aprobarán un acuerdo con los distintos escenarios propuestos por los consejos distritales o municipales a más tardar en la primera quincena de abril, del día jueves 1 al jueves 15 de abril de 2021. El referido acuerdo incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales durante el desarrollo del cómputo distrital y municipal o, en su caso, el recuento de votos en la totalidad de las casillas, asimismo, durante el mes de mayo, informarán a la Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección de Organización, a efecto de que esta realice las gestiones necesarias ante las autoridades en materia de seguridad para garantizar el resguardo y salvaguarda de las instalaciones de los consejos distritales o municipales y sus inmediaciones para la realización de los cómputos.

Las presidencias de los consejos distritales o municipales deberán solicitar a la Dirección de Organización quien a su vez comunicará a la Presidencia del Consejo General a efecto de que ésta última, durante el mes de mayo, realice las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que se ocupen para la realización de los cómputos.

2.1.3. Planeación para la habilitación de sedes alternas

En caso de que el Consejo Distrital o Municipal determine que la realización del cómputo o el recuento de votos en la totalidad de las casillas se realicen en una sede alterna, se deberán garantizar los aspectos siguientes:

Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Consejo Distrital o Municipal. Los lugares propuestos deberán garantizar las condiciones de seguridad que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; además de permitir la instalación del mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la sesión y, en su caso, del recuento de votos en grupos de trabajo.

En la sede alterna se destinará un área específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en los artículos 166 del Reglamento de Elecciones y anexo 5; 471 y 542 de la Ley de Instituciones. De la misma forma, se procurará que en los inmuebles propuestos se puedan implementar o instalar elementos, dispositivos o redes que garanticen la conectividad a internet con el objeto de asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados del cómputo distrital o municipal y del recuento de votos a través del PRECEL.

En caso de no encontrarse espacios adecuados en el sector público, cuyo uso pueda convenirse gratuitamente, por excepción, se podrá arrendar un espacio que reúna las características necesarias para realizar el cómputo respectivo. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejos familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidoras o servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes sindicalistas, partidistas, afiliadas o afiliados o simpatizantes, ni precandidatas o precandidatos o candidatas o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de personas observadoras electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Si en los días siguientes a la jornada electoral se advierte, con base en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento parcial o en la totalidad de las casillas y la sede del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, no cuenta con las condiciones mínimas necesarias, de espacio o seguridad, las presidencias de los consejos lo harán del conocimiento a la Dirección de Organización, y posteriormente con base al acuerdo aprobado por el Consejo Distrital respecto de las sedes alternas se iniciarán los preparativos para la utilización de la otra sede, a partir de la confirmación inmediata del responsable o propietario del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

El Consejo Distrital o Municipal aprobará la habilitación de la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre el día martes 8 de junio, previo a la sesión de cómputo, ésta podrá adelantarse al día siguiente a la jornada electoral. En el referido acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, las medidas de planeación previamente adoptadas. Asimismo, se dará a conocer de manera inmediata a la Dirección de Organización, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que ésta informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva, a través de la Presidencia del Consejo General.

El Consejo General aprobará el cambio de sede del Consejo Distrital o Municipal, con el objeto de resguardar la integridad física de sus integrantes y evitar la posible sustracción o destrucción de la documentación electoral con que cuentan para realizar el cómputo, previa autorización del Consejo General, los consejos distritales y municipales podrán celebrar la respectiva sesión en local diverso a su recinto oficial y, si llegare a ser necesario, hasta en población distinta a la de ubicación de su cabecera Distrital o Municipal.

2.1.4. Medidas de seguridad para el resguardo de documentación electoral y de los paquetes electorales

La Presidencia del Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los consejos distritales o municipales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos y, en su caso, recuento de votos en la totalidad de las casillas hasta su conclusión.

La Presidencia del Consejo General informará a los respectivos consejos distritales y municipales sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manejo, transportación y apertura de la documentación electoral corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los elementos de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales están previstas en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 5, relativo a las medidas de seguridad de la bodega electoral durante los cómputos y en el Anexo 14, del mismo Reglamento, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos electorales distritales o municipales al término de la jornada electoral conforme a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



1. La Presidencia del Consejo Electoral será la responsable de la entrega-recepción de la documentación y material electoral, entrega que estará coordinada por la Dirección de Organización, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades:
 - a) Convocar a las y los integrantes del Consejo Electoral.
 - b) Coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Consejo Distrital, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega electoral, llevando un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.
2. Las y los integrantes del Consejo Electoral que deseen hacerlo, acompañarán a la Presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la bodega electoral disponiendo que sean selladas las puertas de acceso, ante la presencia de las y los consejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, colocando fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Electoral, y las firmas de la Presidencia, de las y los consejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que así lo soliciten y deseen hacerlo. Mismo procedimiento se realizará en todos los casos que se abra o cierre la bodega electoral, documentándose dicho proceso, a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

De los hechos se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple, y se turnará o remitirá copia a la Dirección de Organización.

La Presidencia del Consejo Electoral llevará una bitácora, física y digital, sobre la apertura de la bodega electoral, en la que hará constar la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de las y los consejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas y documentación electoral, hasta la fecha en que se trasladen al lugar que designe el Consejo General los paquetes electorales con los votos y boletas sobrantes inutilizadas.

2.1.5. Planeación para la recepción de paquetes electorales

La recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales o municipales una vez concluida la jornada electoral se encuentra prevista en los artículos 383 y 385 del Reglamento de Elecciones y el anexo 14 del mismo; así como, el punto II.1.1, de las Bases Generales; y por los artículos 542, 543 y 548 de la Ley de Instituciones. Concluida la jornada electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales, se realizarán las siguientes actividades previas:

Con el objeto de contar con el personal apto para realizar las actividades de recepción de los paquetes electorales el día de la jornada electoral, los consejos distritales y municipales deberán poner especial atención en la capacitación presencial o virtual, dependiendo del contexto sanitario vigente, del personal adscrito, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, y que eventualmente, de contar los mismos con objeciones fundadas, podrán ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Para llevar a cabo la capacitación referida en el párrafo anterior, la Dirección de Participación será la encargada de coordinar e implementar la capacitación presencial o virtual, dependiendo del contexto sanitario vigente, a los servidores que participarán en el operativo de recepción de paquetes electorales además de aplicar y distribuir el material didáctico, elaborado por la misma Dirección, en los plazos que señala el punto 1.2 de los presentes lineamientos.

Actividades previas para la recepción de los paquetes electorales.

1. Los consejos distritales o municipales, a más tardar la segunda semana de mayo, aprobarán mediante Acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral así como la aprobación de la designación de un número suficiente de Auxiliares de: Recepción, Traslado, Generales y de Orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo adscrito a los consejos distritales o municipales según corresponda, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al Acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del INE, previo a su aprobación, para el cumplimiento de lo anterior, las presidencias de los consejos distritales o municipales deberán enviar la información a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización quien concentrará los documentos de todos los consejos electorales y serán enviados a los Vocales de las Juntas Distritales del INE. El personal aprobado y asignado se le dotará de un gafete que portará hasta el arribo del último paquete electoral y en su caso, un chaleco distintivo del Instituto Electoral.

Los consejos distritales o municipales según corresponda, harán de conocimiento el Acuerdo de mérito, a más tardar al día siguiente de su aprobación, y lo remitirá inmediatamente a la Dirección de Organización quien será la encargada de concentrar los acuerdos para su envío a la Junta Local Ejecutiva, a más tardar en la primera semana de junio.

2. En el caso de que los consejos distritales del INE designen a una funcionaria o un funcionario para presenciar el proceso de recepción de paquetes electorales, en la sesión que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, éste dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales o municipales, de entre el personal técnico y administrativo del propio INE, la relación de éstos será notificada a la Presidencia del Consejo General, para la realización de los trámites administrativos correspondientes y hacerlos de conocimiento a los consejos distritales y municipales. La funcionaria o funcionario designado portará un distintivo institucional que lo identifique proporcionado por el Instituto Electoral.
3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los consejos distritales o municipales contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los consejos distritales del INE, y tomando como base el anexo 14 párrafo 3 del Reglamento de Elecciones respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos electorales distritales o municipales, según corresponda, realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:
 - a) Existirá 1 Auxiliar de Orientación, el cual indicará a la funcionaria o funcionario de la mesa directiva de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
 - b) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora en la que entregarán por sí mismos las y los presidentes de las mesas directivas de casilla; así como para



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



los paquetes considerados en los Dispositivos de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados por los consejos distritales del INE para los mecanismos de recolección.

- c) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación podrá ser integrada por el siguiente personal:
- 2 Auxiliares de recepción de paquetes; que serán las personas encargadas de recibir el paquete electoral en la sede del Consejo Distrital o Municipal y extender el recibo de entrega a la o el funcionario de mesa directiva de casilla.
 - 1 Auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será la persona encargada del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la sala del Consejo Distrital o Municipal.
 - Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán las personas responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral.
- d) Se podrán colocar mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de Auxiliares para atender este supuesto.
- e) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
- f) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
- g) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales, junto con el diagrama de flujo, se ajustarán de acuerdo con el número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros.
4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los centros de recepción y traslados fijos e itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el Acuerdo de mecanismos de recolección. Estas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.
5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o adultos mayores.
6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.
7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que esta actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los consejos distritales o municipales tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



3. ACCIONES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

3.1. RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES

Procedimiento de recepción:

1. Los consejos distritales y municipales recepcionarán los paquetes de la elección en los términos establecidos en el convenio de colaboración y demás acuerdos emitidos por el Consejo General conforme a la tabla siguiente:

RECEPCIÓN DE PAQUETES DE LAS ELECCIONES LOCALES				
CONSEJO DISTRITAL Y MUNICIPAL	GUBERNATURA	DIPUTACIONES LOCALES	INTEGRANTES DE HH. AYUNTAMIENTOS	INTEGRANTES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES
1	Gubernatura	Diputaciones locales		
2	Gubernatura	Diputaciones locales		
3	Gubernatura	Diputaciones locales		
4	Gubernatura	Diputaciones locales		
5	Gubernatura	Diputaciones locales		
6	Gubernatura	Diputaciones locales		
7	Gubernatura	Diputaciones locales	Tenabo	Tinún
8	Gubernatura	Diputaciones locales		
9	Gubernatura	Diputaciones locales		
10	Gubernatura	Diputaciones locales		
11	Gubernatura	Diputaciones locales		
12	Gubernatura	Diputaciones locales		
13	Gubernatura	Diputaciones locales	Escárcega	Centenario, y División del Norte
14	Gubernatura	Diputaciones locales	Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla, y Monclova
15	Gubernatura	Diputaciones locales		
16	Gubernatura	Diputaciones locales	Seybaplaya	
17	Gubernatura	Diputaciones locales	Calkiní	Bécal, y Nunkiní
18	Gubernatura	Diputaciones locales	Hopelchén	Bolonchén de Rejón, Dzibalchén, y Ukum
19	Gubernatura	Diputaciones locales	Hecelchakán	Pomuch
20	Gubernatura	Diputaciones locales	Palizada	
21	Gubernatura	Diputaciones locales	Calakmul	Constitución
Municipal de Campeche			Campeche	Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil, y Hampolol
Municipal de Carmen			Carmen	Atasta, Mamantel, y Sabancuy
Municipal de Champotón			Champotón	Hool, Sihochac, y Carrillo Puerto
Municipal de Dzitbalché			Dzitbalché	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



2. Los paquetes se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
3. Se establecerá la fila única en donde la o el Auxiliar de Orientación indicará a la o el funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
4. La o el Auxiliar de Recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
5. Una vez extendido el recibo, la o el Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral a la sala del Consejo Distrital o Municipal, para que la o el funcionario responsable extraiga la copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, que viene por fuera del paquete electoral y dé a conocer y se registre el resultado de la votación de la casilla, en el Cuaderno de Resultados Preliminares de la elección que corresponda, formato que será descargado del PRECEL también deberá extraer el acta de clausura de casilla para que se registre los datos y en el módulo de recepción del sistema informático junto con los recibos.

Una vez realizado lo anterior, la o el Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
6. La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, dispondrá el depósito de los paquetes electorales en el orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
7. La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal entregará un formato de Bitácora a la o el "Auxiliar de Control de Bodega Electoral", quien llevará un control del ingreso inmediato y estado de los paquetes electorales recibidos, referido formato será descargado del PRECEL.
8. Los paquetes permanecerán resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se realice el cómputo correspondiente.
9. Recibido el último paquete electoral, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados los paquetes electorales, con fajillas de papel en las que se estampará el sello del consejo y se firmará por las y los integrantes del consejo correspondiente, en presencia de las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, firmando quienes deseen hacerlo, conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos.
10. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término la Secretaría del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda levantará el acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo la o el "Auxiliar de control de la bodega electoral" que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. La bitácora de recepción de paquetes deberá ser remitido en copia simple inmediatamente a la conclusión del cómputo a la Dirección de Organización.
11. Los consejos distritales o municipales llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla, mediante el formato de Recepción de Paquetes Electorales, denominado bitácora mismo que será descargado del PRECEL.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



12. En los casos en que por disposición legal se reciban los paquetes electorales en un Consejo Distrital o Municipal distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- a) La Dirección de Organización determinará de manera coordinada con los consejos distritales o municipales la estrategia de entrega y recepción de paquetes electorales a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley de Instituciones.
- b) El Consejo General a más tardar la segunda semana de mayo de 2021, aprobará mediante Acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales, recibidos en Consejo Electoral diferente al que corresponden, a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los consejos electorales distritales o municipales según corresponda. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al Acuerdo correspondiente. En el mismo Acuerdo se designará al personal del Consejo Distrital o Municipal que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Dirección de Organización orientará y asesora a los consejos distritales o municipales.
- c) El Consejo Distrital o Municipal, que reciba inicialmente los paquetes, convocará a las y los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al Consejo Distrital o Municipal correspondiente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se haga constar la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El Consejo Distrital o Municipal que recibirá los paquetes electorales convocará a las y los integrantes del mismo para su recepción y depósito consignando en un acta circunstanciada la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

3.2. RESULTADOS PRELIMINARES CONTENIDOS EN LAS ACTAS

El registro de los resultados preliminares se hará en el Sistema PRECEL, conforme a la normativa aplicable; tras la extracción del acta de escrutinio y cómputo de casilla que debe quedar bajo resguardo de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, es necesario hacer una clasificación de la misma para identificar las casillas que podrían ser objeto de recuento y las destinadas a cotejo durante la sesión de cómputos Distrital o Municipal.

De acuerdo al estado que presente, a su presencia o no por fuera del paquete electoral, o a su existencia o inexistencia, el acta de escrutinio y cómputo de casilla destinada a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal puede clasificarse y capturarse en el Sistema PRECEL con los siguientes estatus:

- Acta capturable.
- Acta ilegible.
- Acta con muestras de alteración.
- Sin acta por fuera del paquete.
- Paquete no entregado.
- Casilla no instalada.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**a) Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de "Acta capturable"**

Es el acta de escrutinio y cómputo de casilla legible o que no presenta muestras de alteración. Después de ser clasificada con este estatus, al reverso del acta deberá anotarse con lápiz la leyenda "Acta capturable".

Tras clasificar el acta, los resultados electorales que contenga deberán leerse en voz alta frente al Consejo Distrital o Municipal y los mismos tendrán que ser capturados, junto con la información complementaria de la misma, en el PRECEL. El registro de estos datos también ayudará a determinar si esta casilla es destinada a cotejo o es objeto de recuento en la sesión de cómputos Distrital o Municipal.

b) Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de "Acta ilegible"

Es el acta de escrutinio y cómputo de casilla en la que no existe información o cuando existe, no se aprecia en su totalidad y genera dudas sobre los siguientes campos:

- Boletas sobrantes de la elección correspondiente.
- Personas que votaron.
- Representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes que votaron en la casilla no incluidos en la lista nominal.
- Votos sacados de la urna.
- Resultados de la votación.

Al reverso del acta que sea clasificada con este estatus deberá anotarse con lápiz, en la parte superior derecha, la leyenda "Acta ilegible", ubicando después el acta junto con el resto de las actas que tengan este mismo estatus.

Es necesario destacar que la decisión final sobre si un acta es o no ilegible recaerá en el Consejo Distrital o Municipal.

c) Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de "Acta con muestras de alteración"

Es el acta de escrutinio y cómputo de casilla que presenta muestras de alteración como:

- Manchas en el acta (borrar información).
- Enmendaduras (sobre escritura).
- Tachaduras (corrección de información).

En la parte trasera del acta que sea clasificada con este estatus deberá escribirse con lápiz, en la parte superior derecha, la leyenda "Acta con muestras de alteración", poniendo después el acta junto con el resto de las actas que posean este mismo estatus.

Es necesario destacar que la decisión final sobre si un acta presenta o no muestras de alteración recaerá en el Consejo Distrital o Municipal.

d) Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de "Sin acta por fuera del paquete"

En varios de los paquetes electorales que sean entregados en la sede del Consejo Distrital o Municipal puede darse el caso de que por fuera de ellos no se encuentre ningún acta de escrutinio y cómputo de casilla, en este escenario tendrá que utilizarse una hoja en blanco en la que se registren los datos del paquete electoral (entidad, distrito, sección, tipo y número de casilla) y a la misma se anotará con lápiz la leyenda "Sin acta por fuera del paquete". Esta hoja deberá acomodarse junto con el resto de las hojas utilizadas para indicar la existencia de paquetes electorales que no contaron con acta por fuera de los mismos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



e) Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de "Paquete no entregado"

Al término de la jornada electoral puede ocurrir que alguno o varios paquetes electorales no sean entregados en la sede del Consejo Distrital o Municipal, en este escenario deberá usarse una hoja en blanco en la que se registren los datos de la casilla (entidad, distrito, sección, tipo y número de casilla) y a la misma se anotará con lápiz la leyenda "Paquete no entregado". Esta hoja deberá acomodarse junto con el resto de las hojas utilizadas para indicar la existencia de paquetes electorales que no fueron entregados en la sede del Consejo Electoral.

f) Acta de escrutinio y cómputo de casilla con estatus de "Casilla no instalada"

El día de la jornada electoral puede suceder que alguna o varias casillas de un distrito, municipio o sección municipal no sean instaladas; en este caso tendrá que emplearse una hoja en blanco en la que se registren los datos de la casilla (entidad, distrito, sección, tipo y número de casilla) y a la misma se anotará con lápiz la leyenda "Casilla no instalada". Esta hoja deberá acomodarse junto con el resto de las hojas utilizadas para señalar la existencia de casillas que no fueron instaladas en el distrito.

Los datos del acta que se capturan la noche de la jornada electoral para conocer los resultados de la votación y para tener información que permita estimar su posible recuento son:

- Boletas sobrantes.
- Personas que votaron.
- Representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron sin estar en la lista nominal.
- Boletas sacadas de la urna.
- Resultados de la votación.

Las actas de escrutinio y cómputo que no se identifiquen como ilegibles o con alteraciones evidentes, se capturarán en PRECEL, y éste, con la información que se integre, identificará aquéllas que por algún error o inconsistencia en los datos sea susceptible de recontarse de acuerdo con los siguientes criterios:

BS= Boletas sobrantes.

BE= Boletas entregadas. (Registradas en el Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales)

PV= Personas que votaron más representantes de partido y de candidaturas independientes que votaron sin estar en la lista nominal.

RV= Resultados de la votación asentados en el acta.

Tomando en cuenta los datos anteriores, una casilla será susceptible de recontarse cuando no se cumpla alguna de las siguientes igualdades:

PV=RV

BS+PV=BE

BS+RV=BE

Estas operaciones las realizará el sistema con los datos que se integren de cada acta de escrutinio y cómputo.

Con dicha información el sistema realiza un procesamiento interno para determinar aquellos casos donde hubo votación para un solo partido o candidatura independiente; diferencia en las igualdades $PV=RV$; $BS+PV=BE$; $BS+RV=BE$; "Personas que votaron más las representaciones de partido que votaron" contra el "Resultados de la votación asentados en el acta"; "Personas que votaron más las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



representaciones de partido que votaron" contra la "Suma de votos (Sistema)"; "Boletas sacadas de la urna" contra el "Resultados de la votación asentados en el acta"; "Boletas sacadas de la urna" contra la "Suma de votos (Sistema)"; "Personas que votaron más las representaciones de partido que votaron" contra las "Boletas sacadas de la urna"; "Suma de votos (Sistema)" contra el "Resultados de la votación asentados en el acta".

Además, atendiendo a las causales establecidas en el artículo 553, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Instituciones, el sistema identificará las casillas en cuyas actas los votos nulos sean mayores que la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares de la votación o todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

Evidentemente, el sistema presentará los resultados de la votación tomando en cuenta los resultados de las actas capturadas. Con estos datos dicho sistema advertirá, si fuera el caso, la información de si la diferencia entre la candidatura o fórmula que con estos resultados esté en primer lugar y el que se encuentre en segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual, para identificarlo como susceptible de realizar un recuento total de la elección en el distrito.

Los reportes emitidos por el sistema de registro de actas servirán como base para la elaboración del informe que presentará la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal durante la reunión de trabajo y de la sesión que se celebrarán el 8 de junio, martes anterior a la sesión de cómputos Distritales y Municipales.

Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo

La captura de los distintos elementos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo se realizará también en el PRECEL, para lo cual se habilitarán equipos de cómputo, para que operen de manera simultánea conforme concluya la lectura de los resultados en el pleno del Consejo Distrital o Municipal; para este efecto se deberá considerar un espacio y equipo necesario, así como designar al personal que los apoyará en esta actividad.

Esta información complementará el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 8 de junio y servirá para determinar el número y tipo de las casillas a que corresponden los paquetes que serán objeto de recuento, debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de aclararse con otros elementos.

3.3. DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS

3.3.1. Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas

De conformidad con lo señalado en el punto III.1.2 de las Bases Generales, en relación con los artículos 386 del Reglamento de Elecciones, 525 y 526 de la Ley de Instituciones, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, garantizará que, para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples o digitalizadas legibles de cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones de los partidos políticos, o de las representaciones de las candidaturas independientes acreditados en el Consejo Distrital o Municipal.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en los incisos anteriores, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

3.3.2. Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas

Durante la reunión de trabajo la Presidencia de los consejos electorales que corresponda, realizarán el ejercicio de complementación de Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla con las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, en su caso, ordenarán la expedición de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, las cuales deberán ser entregadas el mismo día. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales o municipales a partir de las 10:00 horas del día martes 8 de junio de 2021, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, en términos de lo dispuesto en el punto III.1.3 de las Bases Generales y el artículo 386 numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

3.4. INTERCAMBIO DE PAQUETES, EXPEDIENTE, VOTOS Y/O BOLETAS

Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el procedimiento se sujetará a lo asentado en el numeral 19 del anexo 14 del Reglamento de elecciones y a los *Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021*, aprobado mediante Acuerdo INE/CG638/2020, y podrá ser desglosado en dos partes: 1) acciones previas y 2) durante el desarrollo de los cómputos.

En los casos en que, por disposición legal, se reciban los paquetes electorales en un Consejo Electoral distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- a) El Consejo General en coordinación con los consejos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- b) El Consejo General a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los consejos electorales competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local orientará y asesorará a los consejos distritales y municipales.
- c) El Consejo Distrital o Municipal que reciba inicialmente los paquetes, convocará a las y los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al Consejo Distrital o Municipal competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El Consejo Distrital o Municipal competente que recibirá los paquetes electorales convocará a las y los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

4. ACCIONES PREVIAS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO

4.1. CAUSALES DE RECUENTO

4.1.1. Causales de recuento en cómputo parcial

De conformidad con lo señalado en el numeral III.4 de las Bases Generales, 553 de la Ley de Instituciones, los consejos distritales o municipales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, levantando el acta correspondiente, cuando se presenten las siguientes situaciones:

1. Cuando los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo Distrital o Municipal:

- a) No coincidan o sean ilegibles.
- b) Se detecten alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, y
- c) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o no obrare en poder de la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal.

2. También se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las o los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación, y
- c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidatura independiente.

3. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.

Se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano competente de la sumatoria de resultados por partido político o candidatura independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito local, municipio o sección municipal que corresponda.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado se deberán aplicar las consideraciones previstas en el artículo 407 del RE.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



documentación. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio o sección municipal, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se tomarán en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital o Municipal fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la Ley General, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o de fuerza mayor.

4.1.2 Causales de recuento en cómputo total

De conformidad con lo señalado en los artículos 551, 552 y 554 de la Ley de Instituciones, los consejos distritales o municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia, realizarán el cómputo final de las elecciones de Gobernatura, diputaciones locales, integrantes de los HH. ayuntamientos y de las HH. juntas municipales, y podrán ordenar la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el Distrito, Municipio o Sección Municipal de una elección determinada, siempre y cuando se encuentre en los supuestos establecidos en la Ley, y procederá en los siguientes casos:

a) Cuando exista indicio de diferencia igual o menor a 1% entre la o el presunto candidato ganador y el segundo lugar

Cuando exista indicio de que la diferencia entre la o el presunto candidato ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y exista petición expresa de la o el representante del Partido Político o de la Candidatura Independiente que postuló la o el candidato que quedó en segundo lugar.

b) Si al término del cómputo Distrital o Municipal se establece que la diferencia es igual o menor a 1% entre la o el candidato presunto ganador y el segundo lugar

Si al término del cómputo Distrital o Municipal se establece que la diferencia entre la o el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa de la o el representante del Partido Político o Candidatura Independiente que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Los consejos distritales o municipales, según corresponda, deberán planificar la operatividad y eficiencia para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, por lo que se debe considerar la cantidad de personal y las actividades que cada uno de ellos ejecutará tomando en cuenta que dicha sesión especial de cómputo deberá ser concluida antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal dará aviso de inmediato, vía telefónica, a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización, sobre la realización del recuento total de votos precisando lo siguiente:

1. Tipo de elección.
2. Total de casillas instaladas en el Distrito.
3. Total de Paquetes Electorales que fueron objeto de recuento parcial.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



4. Total de Paquetes Electorales que faltan para el recuento total (no se considerará aquellos paquetes que fueron objeto de recuento parcial).

4.2. REUNIÓN DE TRABAJO

La finalidad de la reunión de trabajo consistirá en analizar el número de paquetes electorales que serán susceptibles de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos, donde podrán estar presentes las y los consejeros electorales, la secretaría del consejo; las representaciones de los partidos políticos y en su caso, las representaciones de las candidaturas independientes en términos de lo dispuesto en el artículo 387 del Reglamento de Elecciones, y el punto III.2, de las Bases Generales. Para ello, se realizarán las siguientes actividades:

1. La Presidencia del Consejo Electoral que corresponda, notificará a las y los integrantes del mismo, a la sesión de cómputo distrital o municipal, e invitará a una reunión de trabajo que deberá celebrarse invariablemente a las 10:00 horas del día martes 8 de junio de 2021, la cual será en términos del Artículo 7 fracción I del Reglamento de Sesiones; así mismo convocará a las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal que corresponda a sesión extraordinaria al término de la reunión.
2. En esta reunión de trabajo, las representaciones de partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes presentarán las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casillas que obren en su poder, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Electoral ordenará la expedición, en su caso, de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día y verificará que, cada una de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo del cómputo distrital o municipal, e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que, en su caso, le hayan sido realizadas.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones de los partidos políticos o, en su caso, candidaturas independientes, soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas de acuerdo con la elección que corresponda. En ese caso la Presidencia del Consejo Electoral que corresponda, garantizará en primer término que cada uno de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales o municipales, e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

La Presidencia del Consejo Electoral que corresponda, durante la reunión previa presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; respecto de las que se tengan en ese momento, de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no obren en poder de la Presidencia del Consejo Electoral el Acta de Escrutinio y Cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista objeción fundada para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Presidencia del Consejo Electoral. La presentación de este análisis no limita el derecho de las o los integrantes del Consejo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Distrital o Municipal respectivo para hacer su presentación durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo. Cabe precisar que las o los consejeros electorales podrán, si así lo desean en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:
 - a) Presentación del conjunto total de las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones de Gobernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales, para consulta de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, según el Consejo Distrital o Municipal respectivo.
 - b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representante de partido político y en su caso, de candidaturas independientes.
 - c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Electoral que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo.
 - d) En su caso, presentación por parte de las representaciones de los partidos políticos, en su caso, de las candidaturas independientes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Electoral. Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes de los consejos distritales o municipales a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputo.
 - e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, la Presidencia del mismo someterá a consideración del Consejo respectivo, su informe sobre el número de casillas que serán, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, con base en el número de paquetes para el nuevo recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.
 - f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital o Municipal como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.
 - g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos de trabajo para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de las candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia del Consejo Electoral, y aprobado por el consejo distrital o municipal, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación.
 - h) La determinación del número de supervisoras o supervisores electorales y capacitadoras o capacitadores electorales locales que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- I. Se generarán listas diferenciadas por supervisoras o supervisores electorales y capacitadoras o capacitadores electorales locales.
- II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
- III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
- IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisoras o supervisores electorales y capacitadoras o capacitadores electorales, considerando la cercanía de sus domicilios.

La Secretaría del Consejo Electoral Distrital o Municipal deberá levantar desde el inicio una minuta de trabajo en la que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, se agregarán los informes que presente la Presidencia del Consejo Electoral, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones de partido y/o candidaturas Independientes.

4.3. ESCENARIOS DE CÓMPUTO

Los escenarios que pudieran presentarse durante la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, dependen en primera instancia de la cantidad de paquetes electorales a recontar y en segunda instancia de la actualización de causales de recuento, y serían los siguientes:

- **Cotejo de actas en pleno y recuento en pleno.** Cuando la cantidad de paquetes a recontar no excede los veinte y esta misma cantidad sea menor a la totalidad de paquetes de la elección.
- **Cotejo de actas en pleno y recuento en grupos de trabajo.** Cuando la cantidad de paquetes a recontar excede los veinte y esta misma cantidad sea menor a la totalidad de paquetes de la elección.
- **Recuento total de paquetes en pleno.** Cuando la totalidad de paquetes de la elección se va a recuento y no excede los veinte paquetes.
- **Recuento total de paquetes en grupos de trabajo.** Cuando la totalidad de paquetes de la elección se va a recuento y excede los veinte paquetes.

4.4. SESIÓN EXTRAORDINARIA PREVIA A CÓMPUTO

Concluida la presentación y los análisis de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia del Consejo Electoral someterá a consideración del mismo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse el día de la sesión de cómputo; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 del Reglamento de Elecciones.

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, en la que se deberá tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia del Consejo Electoral sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



función de aquellas que son susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el Consejo Distrital o Municipal;

- b) Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por alguna de las objeciones fundadas establecidas en el artículo 553 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Instituciones;
- c) Aprobación de los acuerdos del Consejo Distrital o Municipal por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en la parcialidad de las casillas de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, así como el número de grupos de trabajo y puntos de recuento que se instalarán en caso de que el Consejo Electoral ordene un recuento de votos en la totalidad de las casillas;
- d) Aprobación de los acuerdos del Consejo Distrital o Municipal por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento; previstos para el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- e) Aprobación de los acuerdos del Consejo Distrital o Municipal por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital o Municipal en el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y asignación de funciones; para el caso de un recuento en la totalidad de las casillas, se deberá aprobar el número de participantes necesarios que auxilie al Consejo Electoral.
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia, en caso de traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento de votos en la parcialidad de las casillas, en su caso, el recuento de votos en la totalidad de las casillas, ordenado por los consejos Distrital o Municipal.
- g) Informe de la Presidencia del Consejo Electoral sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante los grupos de trabajo, durante el desarrollo de un recuento parcial de votos o, en su caso, un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

4.5. PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO A UNA SEDE ALTERNA

En el caso de utilizarse una sede alterna, se realizará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria convocada para ese fin el día martes 8 de junio de 2021, con las debidas garantías de seguridad.

Previo al traslado de los paquetes se dará aviso a la Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección de Organización, quien llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, así como durante el propio traslado de los paquetes.

En el caso de utilizarse la sede alterna, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal coadyuvará con la Secretaría del Consejo Electoral en la elaboración de un acta circunstanciada que detalle de manera pormenorizada todo el procedimiento desde el inicio del traslado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



El procedimiento de traslado de los paquetes electorales a continuación se detalla:

- a) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, como responsable directo garantizará la presencia de sus integrantes y estará en comunicación constante con la Dirección de Organización, por cualquier eventualidad que se presente. Girará invitación a las y los integrantes del Consejo General del Instituto, así como a representaciones de medios de comunicación.
- b) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica, de los acontecimientos relacionados con esta actividad.
- c) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal mostrará a las y los consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega electoral.
- d) Las y los consejeros electorales distritales o municipales, las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, ingresarán a la bodega electoral para constatar sus medidas de seguridad, así como el estado físico de los paquetes electorales. Una vez hecho esto, saldrán de ésta para presenciar el desarrollo de la actividad.
- e) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, coordinará la extracción de la bodega electoral y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para su traslado, de conformidad con el tipo de elección, número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes de la bodega electoral se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega electoral a la sede alterna, con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal lo informará de inmediato a sus integrantes para tomar las medidas necesarias.

Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes se deberán aplicar para cada vehículo que, en caso excepcional se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del Consejo Distrital o Municipal los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se cerrará con cinta canela cuidando no cubrir los datos de identificación de la casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de las casillas en el paquete electoral, sin abrirlo se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado del paquete.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales durante el traslado. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido de ninguna manera y solo procederá a cerrarse como se indicó en el inciso h).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- k) El personal que fue designado como "Auxiliar de Control de Bodega Electoral" llevará un control de los paquetes electorales que salgan de la bodega electoral y registrará cada uno de los paquetes que se extraigan.

En tanto, la o el funcionario habilitado mediante Acuerdo para llevar el control de la asignación de los folios de las boletas, registrará que los paquetes se están acomodando en el vehículo, para el caso de los consejos municipales la Secretaría del Consejo Electoral respectivo será responsable de registrar la actividad. Para ello, requerirá del listado de casillas cuyos paquetes se recibieron.

Al término del procedimiento se constatará mediante los controles antes mencionados que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

- l) Las y los consejeros electorales distritales o municipales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes entrarán a la bodega electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior. Esta información será consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital o Municipal y las firmas de la o el Consejero Presidente del Consejo Electoral, por lo menos de una o un Consejero Electoral del mismo y de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditados que así quieran hacerlo. La llave la conservará una o un Consejero integrante del Consejo Distrital o Municipal que haya sido comisionada o comisionado para que acompañar al conductor del vehículo de traslado quien deberá reportar cualquier incidente que se presente durante el traslado a la sede alterna, a la o el Presidente del Consejo Electoral respectivo y éste a la Dirección de Organización. Esta persona deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire.
- n) Hecho lo anterior, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad pública se trasladarán, de manera inmediata, a la sede alterna los paquetes electorales.
- o) La Presidencia del Consejo Electoral respectivo, junto con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, por sus propios medios, podrán acompañar al vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Al arribar a la sede alterna las y los consejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que, éste cumple con las condiciones de seguridad.
- q) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal junto con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes procederán a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Distrital o Municipal y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos b), e), g) y k) de este apartado.
- s) Concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo Electoral procederá a cancelar, si las hubiere, ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por él y por lo menos una o un Consejero Electoral y las representaciones de partidos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditados que quieran hacerlo. Además, fijará fajillas y cerrará con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega electoral, ya conteniendo los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad pública respectivas.
 - u) La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal elaborará el acta circunstanciada en la que se dé constancia de manera pormenorizada de la diligencia, desde su inicio.
 - v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c), d), e), g) y k) de este apartado.
 - w) Concluido el cómputo que efectúe el Consejo Distrital o Municipal, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la documentación electoral y los paquetes electorales hasta quedar debidamente asegurada la bodega electoral de la sede del Consejo Distrital o Municipal, designándose para tal efecto una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), g), k), l), m) y n) de este apartado.
 - x) En la comisión que se integre para el retorno de los paquetes intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, pero al menos deberán estar presentes: la Presidencia del Consejo Electoral, dos consejeras o consejeros electorales y, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, como deseen participar.
 - y) Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar en la bodega electoral los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los consejeros y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital o Municipal que corresponda y las firmas de la Presidencia del Consejo Electoral, de por lo menos de una o un Consejero Electoral y las representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes que deseen hacerlo.
 - z) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para el envío de los paquetes electorales al área de resguardo.
 - aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente a la Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección de Organización.

5. SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL

Los consejos distritales, a partir de las ocho horas del día miércoles 9 de junio de 2021, sesionarán en forma ininterrumpida para realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones de Gobernatura, diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa; y presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales de Mayoría Relativa cuando en el Municipio no existiera



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Consejo Municipal, y deberán concluir antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, es decir a más tardar el día sábado 12 de junio de 2021 hasta las 23:59 horas; en términos de lo dispuesto en los artículos 551, 552 y 554 de la Ley de Instituciones.

EXISTEN 21 CONSEJOS DISTRITALES QUE LLEVAN A CABO LOS SIGUIENTES CÓMPUTOS				
DISTRITO	CÓMPUTO DISTRITAL DE GUBERNATURA DEL ESTADO	CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTACIONES LOCALES	CÓMPUTO MUNICIPAL DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS	CÓMPUTO MUNICIPAL DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES
1	Gubernatura	Diputaciones locales		
2	Gubernatura	Diputaciones locales		
3	Gubernatura	Diputaciones locales		
4	Gubernatura	Diputaciones locales		
5	Gubernatura	Diputaciones locales		
6	Gubernatura	Diputaciones locales		
7	Gubernatura	Diputaciones locales	Tenabo	Tinún
8	Gubernatura	Diputaciones locales		
9	Gubernatura	Diputaciones locales		
10	Gubernatura	Diputaciones locales		
11	Gubernatura	Diputaciones locales		
12	Gubernatura	Diputaciones locales		
13	Gubernatura	Diputaciones locales	Escárcega	Centenario, y División del Norte
14	Gubernatura	Diputaciones locales	Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla Monclova
15	Gubernatura	Diputaciones locales		
16	Gubernatura	Diputaciones locales	Seybaplaya	
17	Gubernatura	Diputaciones locales	Calkini	Bécal, y Nunkiní
18	Gubernatura	Diputaciones locales	Hopelchén	Bolonchén de Rejón, Dzibalchén, y Ukum
19	Gubernatura	Diputaciones locales	Hecelchakán	Pomuch
20	Gubernatura	Diputaciones locales	Palizada	
21	Gubernatura	Diputaciones locales	Calakmul	Constitución

Los consejos municipales, funcionarán durante los procesos electorales en la demarcación territorial donde existe más de un distrito electoral, y en donde lo determine el Consejo General. Se instalarán en la cabecera del municipio respectivo, con base a la Distribución aprobada, mediante acuerdo INE/CG689/2016, por el Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2016; mediante acuerdo CG/10/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 28 de enero de 2021, se establecieron cuatro consejos municipales con sede en las cabeceras municipales de los municipios de Campeche, Carmen, Champotón y Dzitbalché.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Los consejos municipales a partir de las ocho horas del día miércoles 9 de junio de 2021, sesionarán en forma ininterrumpida para realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones de las presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y de juntas municipales, según corresponda, por el principio de Mayoría Relativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 552 de la Ley de Instituciones y conforme a la siguiente tabla:

CONSEJOS MUNICIPALES QUE LLEVAN A CABO LOS SIGUIENTES CÓMPUTOS			
CONSEJO MUNICIPAL	GUBERNATURA	AYUNTAMIENTO	JUNTAS MUNICIPALES
CAMPECHE	---	Campeche	Pich, Tixmucuy Alfredo V. Bonfil, y Hampolol
CARMEN	---	Carmen	Atasta, Mamantel, y Sabancuy
CHAMPOTÓN	---	Champotón	Hool, Sihochac, y Carrillo Puerto
DZITBALCHÉ	---	Dzitbalché	

La Sesión de Cómputo de las elecciones referidas en los párrafos anteriores deberá realizarse de manera sucesiva e ininterrumpida desde el inicio hasta su conclusión.

La conformación del quórum necesario para desarrollar la sesión de cómputo estará a lo establecido en los artículos 301 y 317 de la Ley de Instituciones, y 8 fracción IV, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones, es decir, se conformará con la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, por lo que resulta necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus consejeras y consejeros, entre los que deberán estar la Presidencia y Secretaría del Consejo Electoral, o quienes legalmente los sustituyan; sin perjuicio de la participación de las y los consejeros electorales suplentes, en su caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Distrital o Municipal respectivo sobre el recuento de votos y lo dispuesto en los presentes Lineamientos. La sesión de cómputo Distrital o Municipal no deberá suspenderse.

En caso de ausencia de alguno de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, se estará a lo siguiente:

- a) La Presidencia del consejo electoral será suplido en sus ausencias momentáneas, en los términos establecidos en los artículos 301 y 317 de la Ley de Instituciones y 36 del Reglamento de Sesiones; para la integración del quórum se estará a lo establecido en los Artículos 8 fracción IV y 24 y 25 del Reglamento de Sesiones, sin perjuicio de la participación de las y los consejeros electorales suplentes, en su caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Distrital o Municipal respectivo sobre el recuento de votos y lo dispuesto en los presentes lineamientos. La sesión de cómputo Distrital o Municipal no deberá suspenderse.
- b) Las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes serán sustituidos en sus ausencias, por sus suplentes.
- c) En caso de ausencia de alguna o algún Consejero Propietario en la sesión, la Presidencia del Consejo Electoral deberá requerir la presencia de la o el Consejero Suplente respectivo, a fin de garantizar el quórum necesario, sin suspender la sesión.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Instalada la sesión, la Presidencia del Consejo Electoral pondrá a consideración del Pleno del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo distrital o municipal según corresponda, de la elección ordinaria de Gubernatura, diputaciones locales, Ayuntamiento y juntas municipales.

La Secretaría del Consejo Electoral Distrital o Municipal levantará un Acta Circunstanciada de la sesión de cómputo Distrital o Municipal según corresponda, en la que se hará constar los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de casillas; las actas circunstanciadas y las constancias individuales de los grupos de trabajo que hayan realizado el recuento parcial o total; así como también se hará constar lo siguiente:

- a) Los resultados del cómputo.
- b) Los incidentes que ocurran durante la misma.
- c) La declaración de validez de la elección.
- d) La declaración de elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, conforme al Acuerdo de Registro de Candidatos aprobado por el Consejo Distrital o Municipal respectivo.

Como primer punto del orden del día, la Presidencia del Consejo Electoral informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en la minuta de esa reunión y si se aprobó la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento. Una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a las y los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo Distrital o Municipal según se trate, permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación en términos de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 397 del Reglamento de Elecciones.

En caso de debate sobre el contenido específico del Acta de Escrutinio y Cómputo de una casilla, éste se sujetará a las reglas siguientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 397 numeral 3 del Reglamento de Elecciones:

- I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo.
- II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para replicas posteriormente se procederá a votar.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser deliberados en el pleno del Consejo Distrital o Municipal se llevará a cabo considerando lo establecido en el artículo 397 numeral 4 del Reglamento de Elecciones y se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para replicas, y
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Realizado lo anterior se procederá a la apertura de la bodega electoral en la que deberán estar presentes las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal; en caso que esta área no sea visible desde la mesa de sesiones, las y los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo Distrital o Municipal, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse invariablemente con la Presidencia y la Secretaría del Consejo Electoral, por lo menos tres consejeras o consejeros electorales y, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que deseen hacerlo.

La Presidencia del Consejo Electoral mostrará a las y los demás consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que los sellos de la bodega electoral están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la misma, no sin antes anunciar que esto se hará constar en el Acta Circunstanciada de la sesión.

Las y los consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada de apertura de bodega.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo Distrital o Municipal, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollará el cómputo distrital o municipal, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad. Realizado lo anterior se dará inicio al cotejo respectivo.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el pleno del Consejo Distrital o Municipal decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

En el caso, de que el recuento sea de hasta 20 paquetes electorales, se realizará en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal según corresponda, una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa esta cantidad la Presidencia deberá anunciar que conforme al Acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del Consejo Distrital o Municipal, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal según corresponda, dará una explicación precisa sobre la definición de la validez o nulidad de los votos se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 párrafo 1 inciso a y b de la Ley General, 515 y 518 de la Ley de Instituciones, en el "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y nulos" aprobado por el Consejo General, así como en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de trabajo o en algún Punto de Recuento, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del Reglamento de Elecciones.

De la Ley General

"Artículo 291.

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y..."

De la Ley de Instituciones

"Artículo 515.- Son votos nulos:

- I. Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un Partido Político o de una Candidatura Independiente;
- II. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir Coalición entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados; y
- III. Cuando se marque el recuadro que contenga la leyenda: "NO REGISTRÓ CANDIDATOS".

Artículo 518.- Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará como voto válido la marca que haga el elector en el cuadro que contenga el emblema de un Partido Político o el de un Candidato Independiente, en los términos señalados en esta Ley de Instituciones, y
- II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada."

De igual forma el pleno del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en el "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos", aprobado por el Consejo General.

Al concluir el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, se deberán introducir nuevamente las boletas y votos en el paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos en el artículo 553 fracción II de la Ley de Instituciones, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega electoral, éste contenga únicamente las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y nulos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo Electoral, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan los votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los consejeros y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital o Municipal y las firmas de la Presidencia, la Secretaría y por lo menos de una o un Consejero Electoral y, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que deseen hacerlo, hecho que se asentará en el Acta Circunstanciada de apertura de bodega.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo Distrital o Municipal según corresponda, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia del Consejo Electoral cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal deberá mantener en su poder cada una de las llaves de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que se le indique remitir la documentación a la bodega electoral del edificio central del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

5.1. EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL O MUNICIPAL

Los artículos 553 fracción VI de la Ley de Instituciones y 408 del Reglamento de Elecciones establece que en los paquetes electorales de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo y aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales, por lo que en el paquete electoral solo quedarán los sobres con los votos válidos, nulos y las boletas no utilizadas. Así mismo durante la apertura de paquetes electorales la Presidencia o la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, extraerá las hojas de incidentes y demás documentación que determine el Consejo General en Acuerdo previo a la jornada electoral, los cuales se quedarán bajo resguardo de la Presidencia del Consejo Electoral para atender los requerimientos que realicen las autoridades jurisdiccionales y administrativas en materia electoral, u otros órganos del Instituto Electoral.

5.2. MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS EN PLENO

Este procedimiento se sujetará a las disposiciones del artículo 400 del Reglamento de Elecciones y el artículo 553 fracción II de la Ley de Instituciones.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes.

Cabe precisar que, durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 553 fracción II de la Ley de Instituciones respecto de la extracción de la documentación y materiales,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



conforme al procedimiento que se detalla en los presentes Lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Si durante el cotejo se incrementara a un número superior a veinte, el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, se valdrá de máximo dos grupos de trabajo, y de los Puntos de Recuento resultantes de la aplicación de la fórmula para determinarlos, que iniciarán su operación al término del cotejo.

De conformidad con el artículo 390 del Reglamento de Elecciones, el punto III.7 de las Bases Generales y el artículo 553 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones, se estableció que, durante el cómputo distrital o municipal, el desarrollo de los trabajos de recuento con Grupos de Trabajo se hará en forma simultánea al cotejo de actas de escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal según corresponda.

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el pleno de los consejos distritales o municipales sea de hasta 20 paquetes electorales, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en grupos de trabajo. Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo supere el plazo previsto, se podrán crear como máximo dos grupos de trabajo.

En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal necesarios para mantener el quórum legal requerido para el desarrollo de la sesión de cómputo.

5.2.1. Cotejo de actas en pleno y recuento de votos en la parcialidad de las casillas en grupos de trabajo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 401 del Reglamento de Elecciones, en caso de que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, dará aviso a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas en el distrito, municipio o sección municipal según la elección;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes electorales recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento; y
- f) La creación de Grupos de Trabajo y el número de Puntos de Recuento para cada uno.

La Presidencia del Consejo Electoral instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del Cómputo Distrital o Municipal en su caso. Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsión de las actas, se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y, las y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo. Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital o Municipal que corresponda. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

La funcionaria o funcionario que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de las personas Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo Distrital o Municipal como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión de quien presida el Grupo de trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete electoral a la bodega electoral.

5.3. PAQUETES CON MUESTRA DE ALTERACIÓN

El tratamiento de los paquetes electorales que se identifiquen en este supuesto atenderá a lo dispuesto en los artículos 404 del Reglamento de Elecciones, 553 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Instituciones y se realizará de la siguiente forma:

Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, la Presidencia del Consejo Electoral identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo que corresponda y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se procederá a abrir los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento de votos en la parcialidad de las casillas en grupos de trabajo, los paquetes electorales con muestras de alteración en los que se determine realizar un nuevo escrutinio y cómputo se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda.

5.4. RECESOS

Los artículos 550 y 551 de la Ley de Instituciones establecen que los cómputos distritales o municipales de las elecciones de Gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos o juntas municipales se realizarán por el Consejo Distrital o Municipal en el ámbito de su competencia, a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, y sesionarán en forma ininterrumpida hasta su conclusión, sin embargo, en el numeral III.8.7 de las Bases Generales (Anexo 17 del Reglamento de Elecciones) se contempla la posibilidad de decretar recesos.

La determinación del Consejo Distrital o Municipal para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el pleno del órgano competente antes del inicio del cómputo siguiente.

Si es más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Los recesos que se decreten no podrán exceder de una duración de ocho (8) horas, ni deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, así como tampoco justificarán el incremento de los puntos de recuento en los grupos de trabajo previstos para el siguiente cómputo.

Cuando se dispongan recesos serán aplicables las reglas de creación de puntos de recuento en Grupos de Trabajo establecidas en el apartado III.6.1 de las Bases Generales.

El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes:

- a) Planeación,
- b) Determinación por el Consejo Distrital o Municipal competente,
- c) Resguardo de la documentación electoral y,
- d) Resguardo de las instalaciones.

Así, la Presidencia de cada Consejo Distrital o Municipal deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos, sellando la bodega electoral y realizando el protocolo de seguridad de conformidad con lo descrito en el punto 2.1.4 de este documento.

Antes de que inicien los recesos, las y los integrantes de los consejos distritales o municipales verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal, ni consejeras o consejeros, ni representantes de partidos políticos o candidaturas independientes. De estas actividades la Presidencia del Consejo Electoral deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano.

En el interior de las instalaciones de los consejos distritales o municipales competentes más no en el interior de la bodega electoral, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal.

Cuando se trate de un Consejo que realice un solo Cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa. Por lo que tal como se detalló en el punto 5 del presente documento, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 se presentan los siguientes supuestos:

- a) Los consejos distritales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 realizarán el cómputo de las elecciones de Gobernatura y diputaciones locales; en estos consejos podrá existir un receso.
- b) Los consejos distritales 16 y 20 realizarán el cómputo de las elecciones de Gobernatura, diputaciones locales y ayuntamientos; en estos consejos podrán existir dos recesos.
- c) Los consejos distritales: 7, 13, 14, 17, 18, 19, 21 realizarán el cómputo de las elecciones de Gobernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales; en estos consejos podrán existir tres recesos.
- d) Los consejos municipales de Campeche, Carmen y Champotón, realizarán el cómputo de las elecciones de ayuntamientos y juntas municipales; en estos consejos podrá existir más de un receso, dependiendo del número de juntas municipales con que cuente el municipio correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- e) El Consejo Municipal de Dzitbalché, realizará el cómputo de la elección de Ayuntamiento, por lo que en este consejo no existirá receso.

5.5. RECUENTO DE VOTOS EN PLENO

5.5.1. Integración en pleno

Para la integración del pleno del Consejo Distrital o Municipal, y la conservación del quórum necesario para la realización de la sesión de cómputo, que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus consejeras y consejeros, entre los que deberán estar la o el Presidente y la o el Secretario en términos de los artículos 8 fracción IV, 24, 25 y 26 del Reglamento de Sesiones

5.5.2. Actividades y funciones del pleno

Para realizar los trabajos de cotejo de actas y recuento en pleno descritos en los numerales 5.2, 5.5.4 y 5.5.5 de los presentes lineamientos se designará a personal para que realice las siguientes funciones:

- a. **Auxiliar de Captura.** Capturará los resultados de la lectura en voz alta durante el cotejo de actas y los resultados del cómputo de cada paquete electoral cuando se realicen recuentos en el pleno, tomándolos de las actas de casilla levantada que le turna la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal; y apoyará en la captura de los demás elementos de las actas y documentos electorales.
- b. **Auxiliar de Control de Bodega Electoral.** Entregará los paquetes electorales a las y los Auxiliares de Traslado, registrando salida de cada uno de los paquetes; recibirá y reincorporará los paquetes de regreso, a la bodega electoral registrando su retorno.
- c. **Auxiliar de Documentación.** Extraerá, separará y ordenará los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y dispondrá la documentación en sobres para su protección.
- d. **Auxiliar de Recuento.** Apoyará a la Presidencia del Consejo Electoral, en la clasificación y recuento de los votos; y apoyará en el llenado de las actas de casilla levantada. Esta función la podrá llevar a cabo la o el Secretario del Consejo Electoral.
- e. **Auxiliar de Traslado.** Trasladará los paquetes electorales a la bodega electoral y al pleno del Consejo Distrital o Municipal; apoyará en la apertura del paquete electoral y la extracción sucesiva de votos; reincorporará los paquetes electorales, registrará su salida y retorno a la bodega electoral.
- f. **Auxiliar de Verificación.** Apoyará al Auxiliar de Captura, para cotejar la información que se vaya registrando de la lectura en voz alta de los resultados durante el cotejo de actas, así como los resultados del recuento que realice el pleno; entregar a la o el Secretario del Consejo Distrital o Municipal la captura impresa de resultados que servirán como anexos de las actas circunstanciadas del pleno.
- g. **Auxiliar de Seguimiento.** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión de Cómputo Distrital o Municipal se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en la Ley de Instituciones, y sugerir a la Presidencia del Consejo Electoral que corresponda las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos. De presentarse un retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del Consejo Electoral a



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



fin de que se adopten las medidas necesarias.

Adicionalmente, la Secretaría del Consejo Electoral llevará el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

5.5.3. Alternancia y sustitución de los integrantes del pleno

El procedimiento para la alternancia y sustitución de quienes participen en el desarrollo de los cómputos distritales o municipales se efectuará de conformidad con lo referido en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones y para los integrantes del pleno consistirá en lo siguiente:

1. La Presidencia del Consejo Electoral y, las y los consejeros electorales distritales o municipales que se encuentren en el Pleno podrán ser sustituidos para descansar, con las y los consejeros electorales propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de trabajo.
2. Las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes propietarios acreditados ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, podrán alternarse con su suplente, supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus representantes ante los Grupos de Trabajo y sus representantes auxiliares. Sin embargo, iniciada la sesión los representantes, ante el Consejo Distrital o Municipal, acreditados no podrán ser sustituidos hasta la conclusión de la sesión, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 294 y 310 de la Ley de Instituciones.

5.5.4. Recuento parcial en pleno

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes electorales que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la Secretaría del Consejo Electoral abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas sobrantes no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán por partido político, coalición (marcado en dos o más recuadros de partidos que formen coalición), o candidaturas independientes.

Las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes y, las y los consejeros electorales, que así lo deseen, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, una vez realizado lo anterior, la Presidencia del Consejo Electoral dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Instituciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



5.5.5. Recuento total en pleno

Si se actualiza alguna de las causales de recuento en cómputo total señalados en el numeral 4.1.2 de los presentes lineamientos y la cantidad de paquetes a recomtar no excede de veinte, se procederá a realizar el recuento en el pleno del Consejo Distrital o Municipal.

La petición expresa de los partidos políticos será la expuesta por la representación del partido político o, en su caso, de alguno o todas las representaciones de una coalición, o de candidaturas independientes, cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

5.5.6. Actas circunstanciadas del pleno

Las actas circunstanciadas que se deberán levantar en los trabajos del pleno durante la sesión de Cómputo Distrital o Municipal son las siguientes:

- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo, cuyo contenido mínimo se describe en el numeral 5 de los presentes lineamientos.
- En su caso, acta circunstanciada del registro de votos reservados, cuyo contenido mínimo se describe en el numeral 5.9 de los presentes lineamientos.
- En su caso, acta circunstanciada si algún representante se negare a recibir notificación cuando se actualice el supuesto de necesitar crear puntos de recuento adicionales en el último día previo a la fecha límite para la conclusión de los cómputos, conforme a lo señalado en el numeral 5.6.6 de los presentes lineamientos.
- Acta circunstanciada de apertura y cierre de la bodega del Consejo Electoral, pudiendo hacerse constar este acto en el acta circunstanciada de la sesión conforme a lo señalado en el numeral 5 de los presentes lineamientos.
- En su caso, acta circunstanciada de intercambio de expedientes cuando no es el ámbito de competencia del Consejo Electoral que recibió, conforme al numeral 3.4 de los presentes lineamientos.

5.6. RECUESTO DE VOTOS EN GRUPO DE TRABAJO

5.6.1. Fórmula para determinar el número de grupos de trabajo, y en su caso, puntos de recuento

Para cumplir con los tiempos establecidos para el cómputo de los paquetes electorales en los consejos distritales y municipales la fórmula de integración de grupos de trabajo, en número de horas de que se trate, establece la cantidad de paquetes que se tienen que contar en cada hora, teniendo como base, el total de paquetes a contar entre el número de grupos a crear y cuyo resultado entre los dos puntos de recuento determinan garantizar en el tiempo necesario que los cómputos se desarrollen en el tiempo estimado.

La estimación de grupos de trabajo y los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso se obtendrá del PRECEL.

Tomando en consideración lo establecido en las Bases Generales, en donde se observa que el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla tarda aproximadamente 30 minutos, cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20, y por tanto ponga en riesgo la conclusión de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento necesarios.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso, así como el tiempo destinado para el inicio de cómputo y el desarrollo de protocolo correspondiente, estimado en dos horas o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el órgano competente en anteriores elecciones; asimismo se destinarán dos horas a la deliberación de votos reservados una vez concluidas las actividades de recuento de votos o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el órgano competente en anteriores elecciones; adicionalmente se considerará una hora más para la generación del o las actas de cómputo que se requiera; y una hora para realizar la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría que corresponda. En ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.

Para determinar el número de Grupos de Trabajo y de ser necesarios Puntos de Recuento se aplicará una fórmula aritmética, su aplicación se obtendrá del PRECEL, siendo la siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

En donde:

NCR: Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT: Número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los grupos de trabajo y la hora del día en que deba concluirse la sesión de cómputo, de conformidad con lo señalado en el párrafo Tercero del artículo 554 de la Ley de Instituciones, las sesiones de Cómputo Distrital o Municipal deberán concluir antes del día domingo 13 de junio de 2021, es decir a más tardar el día sábado 12 de junio de 2021 a las 23:59 horas. Se deberá tomar en cuenta el tiempo suficiente para el inicio del cómputo y desarrollo del protocolo respectivo, la deliberación de votos reservados y la generación del acta de cómputo y para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

PR: Puntos de recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 16 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente; de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital o Municipal respectivo podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, de Grupos de Trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un grupo de trabajo con



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear y aprobar hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas (Grupos de Trabajo y puntos de recuento adicionales por demora), solamente aplicará para la elección en la que se presente el supuesto de demora; por lo mismo, en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del órgano competente aprobado en la sesión extraordinaria de martes previo o lo estimado por la fórmula.

En caso de que se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos, antes de aprobar Grupos de Trabajo o puntos adicionales de recuento, los órganos competentes deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar ese tiempo y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en lo párrafos anteriores.

Si se presentase en algún órgano competente un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un órgano competente en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes establecidas en estos lineamientos sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los grupos de trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

Los ejemplos de la aplicación de esta fórmula se encuentran en el numeral 9.1 de los presentes lineamientos y la distribución de tiempos para los cómputos de las elecciones locales se encuentra en el numeral 9.2 de los mismos lineamientos.

5.6.2. Integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento

El Consejo Distrital o Municipal se integra por cinco consejeras y consejeros electorales, una Secretaría de Consejo Electoral, respectivamente, sus integrantes podrán crear grupos de trabajo, al frente de cada uno de estos, estará una o un Consejero Electoral propietario, además de una o un Consejero Electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, y que se alternará con otra u otro Consejero Electoral; la o el funcionario que presida el grupo de trabajo, contará con el apoyo de los auxiliares de recuento, auxiliar de captura, auxiliar de verificación y auxiliar de traslado; en términos de lo dispuesto por los artículos 393 y 394 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia del Consejo Electoral y, las y los consejeros que lo acompañan en el Pleno, podrán ser sustituidos, por las o los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrados en un Grupo de Trabajo.

Las y los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, acreditados ante el Consejo Distrital o Municipal, podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes de los partidos políticos y, en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



su caso, candidaturas independientes ante éstos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de Trabajo la o el representante no se encuentre presente.

El personal que auxilie a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste, de las y los consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes acreditados. Asimismo, deberán portar gafete distintivo emitido por el Instituto Electoral.

Las principales funciones que cada integrante de los Grupos de Trabajo podrá desarrollar, de acuerdo con el artículo 393 del Reglamento de Elecciones serán las siguientes:

- a) **Consejera o Consejero Presidente.** Instrumentará y coordinará el desarrollo operativo de los recuentos en el Grupo de Trabajo; resolverá las dudas que presente el Auxiliar de Recuento; revisará las constancias individuales y las firmará junto con la o el Consejero Electoral acreditado en el Grupo de Trabajo; turnará las constancias individuales al Auxiliar de Captura, y con su ayuda levantará el acta circunstanciada en la que hará constar el resultado del recuento de cada casilla y firmará la misma junto con la Presidencia del Consejo Electoral.
- b) **Consejera o Consejero Electoral.** Apoyará al Presidente del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
- c) **Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistirá a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; entregará los gafetes de identificación, así como apoyará a las y los presidentes de los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de Cómputo Distrital o Municipal y, en su caso, de la respectiva para el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- d) **Auxiliar de Captura.** Capturará los resultados del cómputo de cada paquete electoral, tomándolos de la constancia individual que le turna la Presidencia del Grupo de Trabajo; y apoyará en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de trabajo.
- e) **Auxiliar de Control de Bodega Electoral.** Entregará los paquetes electorales a los Auxiliares de Traslado, registrando la salida de cada uno de los paquetes; recibirá y reincorporará los paquetes de regreso, a la bodega electoral registrando su retorno.
- f) **Auxiliar de Control del Grupo de Trabajo.** Apoyará a la o el Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- g) **Auxiliar de Documentación.** Extraerá, separará y ordenará los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y dispondrá la documentación en sobres para su protección.
- h) **Auxiliar de Recuento.** Apoyará a la o el Presidente del Grupo de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separará los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyará en el llenado de las constancias individuales.
- i) **Auxiliar de Traslado.** Traslada los paquetes electorales a la bodega electoral y a los Grupos de Trabajo; apoyará en la apertura del paquete electoral y la extracción sucesiva de votos; reincorporará los paquetes electorales, registrará su salida y retorno a la bodega electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- j) **Auxiliar de Verificación.** Apoyará al Auxiliar de Captura, para cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la o el presidente del grupo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.
- k) **Representante ante grupo.** Verificará la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectará y hará valer jurídicamente los casos de interpretación del voto para exigir esta acción a la o el Presidente del Grupo de Trabajo; y en caso de duda fundada, solicitará la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Distrital o Municipal; coordinará a sus Auxiliares; recibirá copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada Partido Político o candidatura independiente.
- l) **Representante Auxiliar.** Apoyará a la o el representante de Grupo de trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la detección de los casos de interpretación del voto; en su caso, solicitará la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.
- m) **Auxiliar de Seguimiento.** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión de Cómputo Distrital o Municipal y en los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en la Ley de Instituciones, y sugerir a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal que corresponda las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos. De presentarse un retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del Consejo Electoral a fin de que se adopten las medidas necesarias.

5.6.3. Actividades y funciones del grupo de trabajo y punto de recuento

En cada Grupo de Trabajo, se designará a un "Auxiliar de Recuento" como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras en cada Grupo de Trabajo: una persona Auxiliar de Captura, una Auxiliar de Verificación, y una Auxiliar de Control de Grupo de trabajo, sin importar el número de Puntos de Recuento que se integren en cada uno.

También se incorporará la figura de Auxiliar de Seguimiento, que será el responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales y las previsiones para su oportuna conclusión.

Adicionalmente, habrá una o un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a las o los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete u ocho Puntos de Recuento. Asimismo, habrá una o un Auxiliar de Control de bodega electoral y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

A fin de permitir adaptar la designación de auxiliares conforme a las características de cada Consejo Distrital o Municipal, los recursos disponibles y el número de casillas a recontarse, se podrán concentrar las responsabilidades previamente señaladas en dos o más cargos en una persona, con



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación quienes, por la naturaleza e importancia de sus actividades, no deberán tener alguna responsabilidad adicional asignada durante los cómputos.

Figuras en cada Grupo de Trabajo según la cantidad de Puntos de Recuento en ella.

INTEGRANTES	TOTAL POR GRUPO DE TRABAJO EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE PUNTOS DE RECUESTO							
	1 PR ¹	2 PR ¹	3 PR ¹	4 PR ¹	5 PR ¹	6 PR ¹	7 PR ¹	8 PR ¹
CONSEJERO/A PRESIDENTE	1	1	1	1	1	1	1	1
CONSEJERO/A ELECTORAL	1	1	1	1	1	1	1	1
REPRESENTANTE PP Y CI ANTE GRUPO	10	10	10	10	10	10	10	10
AUXILIAR DE REPRESENTANTE DE PP ² Y CI ³	0	1	2	3	4	5	6	7
AUXILIAR DE RECUESTO ⁴	0	2	3	4	5	6	7	8
AUXILIAR DE TRASLADO	1	1	2	2	3	3	4	4
AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	1	1	1	2	2	2	3	3
AUXILIAR DE CAPTURA ⁴	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE VERIFICACIÓN ⁴	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE CONTROL DE GT	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL POR GRUPO	17	20	23	26	29	31	35	37

¹ PR = Puntos de recuento en grupos de trabajo

² PP = Partido Político

³ CI = Candidatura Independiente. En esta tabla no se considera cantidad de representantes de candidaturas independientes. Se tendrán que adicionar cuando sean registrados.

⁴ Figuras que no pueden concentrar responsabilidades con otra figura en una misma persona

Figuras que apoyan en las labores de los Grupos de Trabajo.

FIGURAS	CANTIDAD
AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	1
AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	2
AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ELECTORAL	1
TOTAL	4

5.6.4. Alternancia y sustitución de los integrantes de grupo de trabajo y puntos de recuento

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, verificará que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- Las o los auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designados de entre las y los capacitadores-asistentes electorales locales y supervisores electorales locales quienes serán seleccionados tomando en cuenta los resultados de la primera evaluación de su desempeño.
- Auxiliares de Control de Bodega electoral, se designarán de entre el personal contratado para los trabajos de bodega electoral, así como entre los técnicos o personal administrativo del Instituto Electoral.
- El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico o personal administrativo del Instituto Electoral o de entre los Supervisores Locales y Capacitadores



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Asistentes Electorales Locales, previendo que en los turnos nocturnos sea personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo Distrital o Municipal respectivo.

La determinación del número de Supervisores Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para apoyar al Consejo Distrital o Municipal, durante el desarrollo de los cómputos distritales o municipales, se sujetará a lo establecido en el artículo 387, numeral 4, inciso h) e i) del Reglamento de Elecciones, así como a lo señalado en los numerales 5.6.2 y 5.6.3 de los presentes Lineamientos, así como a lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral durante el mes de mayo, realizará la asignación de Supervisores Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para los órganos municipales y/o distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones.

Lo anterior se hará con base en el número de Supervisores Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales contratados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital o Municipal, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por Supervisores Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales; así como entre el Consejo Distrital o Municipal que corresponda.

El procedimiento para la alternancia y sustitución de quienes participen en el desarrollo de los cómputos distritales o municipales se efectuará de conformidad con lo referido en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones y, para los grupos de trabajo, consistirá en lo siguiente:

1. Se deberá prever el suficiente personal de apoyo, que para tal efecto autorice la Presidencia del Consejo General a fin de que apoyen en los trabajos derivados de la implementación de grupos de trabajo y puntos de recuento.
2. Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo y puntos de recuento, se podrán prever turnos de alternancia para el personal Auxiliar de Recuento, de Traslado, de Documentación, de Captura, de Verificación, de Control, de Seguimiento, de Control de la Bodega Electoral y de Acreditación y Sustitución, conforme resulte necesario.

5.6.5. Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo

El recuento de votos en los grupos de trabajo se realizará conforme al procedimiento descrito en los artículos 402 y 403 del Reglamento de Elecciones; atendiendo al orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por Partido Político y Coalición y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, éstos serán apartados a efecto de que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la Presidencia del Grupo de Trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia del Consejo Electoral a la conclusión de los trabajos del Grupo de Trabajo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



De manera previa a la firma del acta circunstanciada, las personas integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia del Consejo Electoral deberá requerir la presencia de las consejerías propietarias o suplentes que quedaron integradas al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

La funcionaria o funcionario que presida el Grupo de Trabajo, por sí misma o con el apoyo de las personas Auxiliares de Recuento designadas para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, quien presida el Grupo de Trabajo y al menos una Consejera o Consejero de los asignados a éste; una vez hecho lo anterior, lo entregará a la persona Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el PRECEL. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por la persona Auxiliar de Verificación, paralela o inmediatamente una vez concluida la captura de cada paquete electoral recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, una vez elaborada la constancia individual respectiva y realizada la captura en PRECEL, la funcionaria o funcionario que presida el Grupo de Trabajo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representación de Partido Político o en su caso, de las candidaturas independientes acreditadas ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que algún Consejo Distrital o Municipal tenga un número elevado de casillas a recontar, éste podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética referida en párrafos anteriores para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia del Consejo Electoral asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

La persona Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, la persona Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en la fecha y hora límite para su conclusión, éste ordenará la integración del Pleno del Consejo Distrital o Municipal para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de grupos de trabajo y/o puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de Cómputo Distrital o Municipal considerando en su caso, la fórmula para calcular puntos de recuento, lo que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal.

En este supuesto, la Presidencia del Consejo Electoral respectivo deberá garantizar la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántas personas representantes auxiliares tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo; y en el caso de Grupos de Trabajo se atenderá a lo señalado en el apartado 4.7. de los presentes lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes en cada Punto de Recuento. En caso de que alguna representación se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia del Partido Político y, en su caso, de la candidatura independiente; y se fijara copia de la notificación en los estrados del Consejo Distrital o Municipal. La aplicación de este supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, dará aviso inmediato a la Presidencia del Consejo General, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo General.

5.6.6. Recuento total en grupo de trabajo y punto de recuento

Si se actualiza alguna de las causales de recuento en cómputo total señaladas en el numeral 4.1.2 de los presentes lineamientos y la cantidad de paquetes a recomtar excede de veinte, se procederá a realizar el recuento en grupos de trabajo y puntos de recuento, bajo el procedimiento que se señala en el numeral 5.6.4 de los presentes lineamientos.

5.6.7. Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en los grupos de trabajo

Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar por escrito a una persona representante ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona auxiliar de representante cuando se creen dos puntos de recuento en el Grupo de Trabajo; cuando se determinen tres puntos de recuento podrán acreditarse dos personas auxiliares de representante, así sucesivamente.

Excepcionalmente se podrán acreditar más auxiliares de representante, con la aprobación del Pleno del Consejo Distrital o Municipal, en caso de que se advierta un avance menor al estimado en el recuento de la votación el Consejo Distrital o Municipal autorizará la acreditación de representantes para los grupos de trabajo, determinando el procedimiento para ello, tomando como base lo señalado en el presente apartado.

Las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que hayan sido acreditados a más tardar el día sábado 5 de junio de 2021, recibirán sus gafetes de identificación, previo al inicio de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal y, en su caso, de la que se lleve a cabo derivada de la ordenada por el Consejo Distrital o Municipal para la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Cuando se registre a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes antes de la segunda semana del mes de mayo, del 9 al sábado 15 de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia del Consejo Electoral que sean incluidos en las actividades de capacitación.

El Consejo Distrital o Municipal, a través de un "Auxiliar de Acreditación y Sustitución", llevará un registro detallado del relevo de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en los grupos de trabajo. El registro considerará la hora: nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante y auxiliares para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar. Además, la acreditación de estos representantes de los partidos políticos y, en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



su caso, candidaturas independientes deberá cumplir con los siguientes puntos de conformidad con el artículo 392 del Reglamento de Elecciones y punto III.7.3 de las Bases Generales.

En cada Grupo de Trabajo solo podrá intervenir una representación por Partido Político o Candidatura Independiente, con un máximo de cuatro representaciones auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo.
- b) La o el representante del Partido Político ante el Consejo General, informará por escrito a la Secretaría del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de la elección, el nombre y cargo de la o el funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en las representaciones propietarias o suplentes acreditadas ante los consejos distritales o municipales.
- c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de personas representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por la persona representante de la Candidatura Independiente ante el Consejo General o la persona que éste determine.
- d) La acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.
- e) Los partidos políticos y candidaturas independientes serán los responsables de convocar a sus representaciones ante estos grupos de trabajo. La falta de acreditación o asistencia de las o los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las representaciones acreditadas ante los grupos de trabajo.
- f) Las personas representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les sean proporcionados por la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda.

5.6.8. Constancias individuales y actas circunstanciadas

Constancias individuales

El formato de constancia individual por paquete recontado en Grupo de Trabajo deberá elaborarse con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones, denominado "Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales". Formato que podrá ser descargado del PRECEL.

Las y los representantes de los partidos políticos o, en su caso, candidaturas independientes acreditados ante el Consejo Distrital o Municipal de que se trate, recibirán de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del Consejo Electoral para que a su vez las entregue a las representaciones respectivas, en términos de los establecido en el artículo 405 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**Actas circunstanciadas de Grupo de Trabajo**

El procedimiento en los grupos de trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las actas circunstanciadas se registrará por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones.

La Presidencia del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que deberá contener, al menos:

- a) Entidad, Distrito Local, Municipio, Sección Municipal y tipo de elección.
- b) Número asignado al Grupo de Trabajo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el Grupo de Trabajo.
- d) Nombre de las y los integrantes del Grupo de Trabajo; así como el nombre e identificación de las representaciones propietarias y suplentes acreditadas, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital o Municipal competente y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por Partido Político, Coalición y, en su caso Candidaturas Independientes.
- k) Número de votos por candidaturas no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital o Municipal competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de las personas propietarias y suplentes debidamente aprobadas y acreditadas, se registrarán los nombres de quienes entran, salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo Electoral por la Presidencia del Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal.

Al término del recuento, la Presidencia de cada Grupo de Trabajo, deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del Consejo Electoral, así como un ejemplar de las constancias a cada una de las personas integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado a la representación de Partido Político y, en su caso, candidatura independiente. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos de trabajo.

Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo Electoral la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al Consejo Distrital o Municipal de que se trate; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo en el recuento parcial de casillas.

En el caso del recuento de votos en la totalidad de las casillas se procederá al registro de los resultados en el acta circunstanciada de la Sesión, se agregará a la suma los resultados de las casillas que en su caso ya hayan sido objeto de recuento durante el Cómputo Distrital o Municipal, para ser turnadas de manera inmediata al Consejo General y a la Dirección de Organización.

5.6.9. Conclusión de actividades en grupos de trabajo

En términos del artículo 406 del Reglamento de Elecciones la o el Consejero Electoral que presida el Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el caso de que un paquete sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en los órganos competentes y, por alguna razón, no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, se deberá de registrar la información asentada en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, lo cual deberá señalarse en el acta circunstanciada que se levante del Grupo de Trabajo a que corresponda esta situación. Por ningún motivo se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto.

En el acta circunstanciada referida no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo Electoral que corresponda por la o el funcionario que presida el Grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo Distrital o Municipal.

Al término del recuento, la Presidencia de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del Consejo Electoral, así como una copia simple a cada uno de las y los integrantes del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Grupo de Trabajo, para que sea entregado a la o al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos de trabajo.

Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo Electoral la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al Consejo Distrital o Municipal que corresponda; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Electoral.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

5.7. DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATURAS DE COALICIÓN

Los votos obtenidos por la coalición de las y los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse al apartado de la coalición correspondiente y distribuirse igualmente entre los partidos que integran dicha coalición.

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital o municipal de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integren la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos que será base del cómputo de representación proporcional.

5.8. SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE LOS PARTIDOS COALIGADOS

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de las candidaturas registrados por partido o por coalición; de esta forma se conocerá a la o el candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital o Municipal competente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral Local, Municipio o Sección Municipal. Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de votos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el Consejo Distrital o Municipal realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de Cómputo Distrital o Municipal respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

5.9. VOTOS RESERVADOS

Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 403 y 406 numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones.

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En cada uno de los votos reservados debe anotarse al reverso con bolígrafo negro, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen; y deberán entregarse a la Presidencia del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo Electoral, y éste dará cuenta de ello al Consejo y se procederá a hacer el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla y tipo, durante su deliberación se asegurará la certeza de su definición calificando uno por uno, hecha la calificación se sumarán a la casilla donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Electoral que corresponda, hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal.

Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

La Presidencia del Consejo Electoral dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa de sesiones del órgano a efecto de que la Presidencia proceda a mostrar cada voto reservado a las y los integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o características similares, para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 397, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y 518 de la Ley de Instituciones. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué Partido Político, Coalición o Candidatura Independiente o común corresponden.

El acta circunstanciada del registro de votos reservados deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- b) Nombre de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal competente.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponda.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

6. RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS

El artículo 550 de la Ley de Instituciones dispone que el Cómputo Distrital o Municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital o en su caso Municipal, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales, en la circunscripción de un Municipio o Junta Municipal según corresponda. En el caso de recuento parcial de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o, en su caso, por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital o Municipal realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en Pleno, o en su caso, en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente por el responsable de PRECEL. Por ningún motivo se registrarán tanto en el PRECEL, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El PRECEL registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

6.1. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA

Si emitidas las actas de Cómputo Distrital o Municipal se detecta un error en la captura, la Presidencia del Consejo Electoral respectivo solicitará por escrito al Titular de la Unidad de Tecnología, que permita el acceso a la herramienta informática; señalando con claridad el tipo de error, la casilla o casillas que involucra, priorizando siempre imprimir las actas y asegurar las firmas que den validez a los documentos.

Una vez evaluada la solicitud realizada por la Presidencia del Consejo Electoral y, en su caso, autorizada la apertura del PRECEL se procederá a realizar las correcciones correspondientes y la impresión de las mismas para conformar el expediente respectivo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



6.2. RESULTADO DEL CÓMPUTO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Para realizar el cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de diputaciones locales de Representación Proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras en el acta respectiva.

El cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional es la suma de la votación distrital de Diputaciones de Mayoría Relativa, más la votación consignada en las actas de Representación Proporcional de las casillas especiales, por lo que las cifras de Representación Proporcional se asentarán a continuación del registro de los resultados finales del Cómputo Distrital de Mayoría Relativa.

En caso de que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la Ley General o en la Ley de Instituciones, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, en el propio Pleno del Consejo Distrital. En este caso, se trata solamente de las boletas de Representación Proporcional, marcadas con RP por los funcionarios de casilla.

7. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA

7.1. DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS DE LA FÓRMULA QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS.

Concluido el cómputo la Presidencia del Consejo Electoral, según corresponda emitirá la correspondiente declaración de validez de la elección, verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y procederá a expedir la respectiva Constancia de Mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales y planillas de las presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales, que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección, en término de lo dispuesto en el artículo 557 de la Ley de Instituciones.

Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas de diputaciones locales, los consejos distritales, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones.

En el caso de los registros supletorios en el Consejo General, de las fórmulas de candidaturas, se deberá remitir antes de la jornada electoral al Consejo Distrital correspondiente, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, para que pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los consejos distritales deberá estar debidamente fundada y motivada.

Cabe señalar que con base en lo dispuesto por el artículo 345 fracción IV de la Ley de Instituciones solo para la elección de Gobernatura se procederá a realizar un dictamen de Declaración de Validez de la Elección.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



7.2. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES

A la conclusión de la sesión de Cómputo Distrital o Municipal para las elecciones de Gobernatura, diputaciones locales, presidencias, regidurías y Sindicaturas de los HH. ayuntamientos y de las HH. juntas municipales, la Presidencia del Consejo Electoral según corresponda, en compañía de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal que deseen fijará los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Distrital o Municipal en su caso, en el cartel correspondiente, en término de lo dispuesto en el artículo 558 de la Ley de Instituciones.

Conforme al artículo 430 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Electoral publicará en su portal de internet, las bases de datos, contenidas en PRECEL, que integren los resultados de los cómputos de las elecciones de Gobernatura, diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de los HH. ayuntamientos y de las HH. juntas municipales, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de Cómputo Distrital o Municipal.

7.3. CÓMPUTO ESTATAL

El Consejo General del Instituto Electoral, desarrollará el procedimiento para efectuar el cómputo estatal de la elección de Gobernatura o de diputaciones locales de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en las Bases Generales:

- Dictamen de elegibilidad de las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos.
- Declaración de validez de la elección y en su caso, entrega de la constancia de mayoría.
- Publicación de resultados.

8. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES DE GOBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES

8.1. Integración del Expediente de Cómputo

Concluido el Cómputo Distrital o Municipal de conformidad con lo señalado en los artículos 559 y 560 de la Ley de Instituciones, la Presidencia del Consejo Electoral que corresponda, deberá integrar el expediente de cómputo.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital, integrará el Expediente de Cómputo Distrital de la Elección de Gobernatura por el Principio de Mayoría Relativa, con la siguiente documentación:

- a) Copias autógrafas de las Actas de la jornada electoral (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- b) Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para Gobernatura (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- c) Original del Acta de Cómputo Distrital de la elección para Gobernatura.
- d) Copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- e) Copia certificada del Informe de la Presidencia del Consejo Electoral sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- f) Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Distrital de Mayoría Relativa para la elección de Gubernatura, si el recuento se realizó en el Pleno del Consejo Distrital, es decir se recontaron hasta veinte paquetes.
- g) Originales de las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección para Gubernatura.
- h) En caso de haber tenido votos reservados las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección para Gubernatura elaboradas en el Pleno del Consejo Distrital.
- i) Original del Acta Circunstanciada de Recuento de Votos levantada por el Grupo de Trabajo.
- j) En su caso, original del Acta circunstanciada del registro de votos reservados.
- k) Original del Acta Final de Escrutinio y Cómputo Distrital de la elección para Gubernatura de Mayoría Relativa derivada del recuento de casillas.
- l) Copia certificada del Acta Circunstanciada de Apertura y Cierre de la Bodega del Consejo Distrital.
- m) Copia de la Constancia de mayoría y validez otorgada al candidato ganador.
- n) Copia de la minuta de trabajo de la reunión previa.
- o) Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria y sus anexos.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital, integrará el Expediente de Cómputo Distrital de la Elección de diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con la siguiente documentación:

- a) Originales de las Actas de la jornada electoral (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- b) Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para las diputaciones locales (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- c) Original del Acta de Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa.
- d) Original del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital.
- e) Informe de la Presidencia del Consejo Electoral sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- f) Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Distrital de Mayoría Relativa para la elección de diputaciones locales, si el recuento se realizó en el Pleno del Consejo Distrital, es decir se recontaron hasta veinte paquetes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- g) Originales de las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección para la elección de diputaciones locales.
- h) En caso de haber tenido votos reservados las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección para la elección de diputaciones locales elaboradas en el Pleno del Consejo Distrital.
- i) Original del Acta Circunstanciada de Recuento de Votos levantada por el Grupo de Trabajo.
- j) En su caso, original del Acta circunstanciada del registro de votos reservados.
- k) Original del Acta Final de Escrutinio y Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de Mayoría Relativa derivada del recuento de casillas.
- l) Original del Acta Circunstanciada de Apertura y Cierre de la Bodega del Consejo Distrital.
- m) Copia de la Constancia de mayoría y validez otorgada a la fórmula ganadora.
- n) Original de la minuta de trabajo de la reunión previa.
- o) Original del Acta de la Sesión Extraordinaria y sus anexos.

La Presidencia del Consejo Electoral Municipal o Distrital, en aquellos municipios que no cuenten con Consejo Municipal, tal es el caso de los consejos distritales 7, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, deberán de integrar el Expediente del Cómputo de la Elección de Presidente, regidores/as y síndicos/as de ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa de la siguiente forma:

- a) Copias autógrafas de las Actas de la jornada electoral (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- b) Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para los ayuntamientos (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- c) Original del Acta de Cómputo Municipal de la elección para los ayuntamientos.
- d) Copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal según corresponda.
- e) Copia certificada del Informe de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- f) Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Distrital o Municipal de Mayoría Relativa para la elección de ayuntamientos, si el recuento se realizó en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, es decir se recomptaron hasta veinte paquetes.
- g) Originales de las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección para los ayuntamientos.
- h) En caso de haber tenido votos reservados las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección para los ayuntamientos elaboradas en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- i) Original del Acta Circunstanciada de Recuento de Votos levantada por el Grupo de Trabajo.
- j) En su caso, original del Acta circunstanciada del registro de votos reservados.
- k) Original del Acta Final de Escrutinio y Cómputo Municipal de la elección para los ayuntamientos de Mayoría Relativa derivada del recuento de casillas.
- l) Copia certificada del Acta Circunstanciada de Apertura y Cierre de la Bodega del Consejo Distrital o Municipal.
- m) Copia de la Constancia de mayoría y validez otorgada a la Planilla ganadora.
- n) Copia de la minuta de trabajo de la reunión previa.
- o) Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria y sus anexos.

La Presidencia del Consejo Electoral, en aquellos municipios que no cuenten con Consejo Municipal, tal es el caso de los consejos distritales 07, 13, 14, 17, 18, 19, 21, deberán de integrar el Expediente del Cómputo de la Elección de Presidenta/e, Regidoras/es y Síndicas/os de juntas municipales por el Principio de Mayoría Relativa de la siguiente forma:

- a) Copias autógrafas de las Actas de la jornada electoral (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- b) Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para las juntas municipales (extraída de la bolsa del expediente de casilla).
- c) Original del Acta de Cómputo Municipal de la elección para las juntas municipales.
- d) Copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal según corresponda.
- e) Copia certificada del Informe de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- f) Originales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Distrital o Municipal de Mayoría Relativa para la elección de juntas municipales, si el recuento se realizó en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, es decir se recontaron hasta veinte paquetes.
- g) Originales de las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección para las juntas municipales.
- h) En caso de haber tenido votos reservados las Constancias Individuales de Resultados electorales de Punto de Recuento de la elección para las juntas municipales elaboradas en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal.
- i) Original del Acta Circunstanciada de Recuento de Votos levantada por el Grupo de Trabajo.
- j) En su caso, original del Acta circunstanciada del registro de votos reservados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- k) Original del Acta Final de Escrutinio y Cómputo Municipal de la elección para las juntas municipales de Mayoría Relativa derivada del recuento de casillas.
- l) Copia certificada del Acta Circunstanciada de Apertura y Cierre de la Bodega del Consejo Distrital o Municipal.
- m) Copia de la Constancia de mayoría y validez otorgada a la Planilla ganadora.
- n) Copia de la minuta de trabajo de la reunión previa.
- o) Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria y sus anexos.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital, integrará el Expediente de Cómputo Distrital de la Elección de diputaciones locales por el Principio de Representación Proporcional, con la siguiente documentación:

- a) Original del acta de Cómputo Distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional.
- b) Copia certificada de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito Electoral Local, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- c) Copia de los escritos de protesta y escritos de incidentes que obren en poder del Consejo Distrital, relativos a esta elección.
- d) Copia Certificada del Acta circunstanciada de la sesión de Cómputo Distrital, y
- e) El informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

8.2. Remisión del Expediente de Cómputo

Conforme al artículo 561 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Instituciones, las presidencias de los consejos distritales o municipales, una vez integrados los expedientes procederán a remitir a:

- La Autoridad Electoral Jurisdiccional Local, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, deberá adjuntar el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del Cómputo Distrital o Municipal y, en su caso, de la declaración de validez de la elección de que se trate.
- La Autoridad Electoral Jurisdiccional Local, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, deberá adjuntar el expediente del Cómputo Distrital que contenga las actas originales y cualquiera otra documentación de la elección de Gobernatura. De la documentación contenida en el "Expediente de Cómputo Distrital" enviará copia certificada a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización. Cuando se interponga el medio de impugnación correspondiente se enviará copia del mismo.
- La Secretaría General del Congreso del Estado cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



fórmulas de candidatos a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa que la hubieren obtenido, así como un informe de los medios de impugnación que, en su caso, se hayan interpuesto. Así como, a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización se remitirá una copia certificada de los documentos antes señalados; y una copia de los medios de impugnación que hubieren sido interpuestos.

- Al Consejo General a través de la Dirección de Organización el "Expediente del Cómputo Distrital" que contiene las actas originales, copias certificadas y demás documentos de la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, para efectos de proceder a las respectivas asignaciones por el principio de Representación Proporcional.
- A la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización el Expediente del Cómputo Distrital que contiene copias y demás documentos certificados de la elección de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, para los efectos de la asignación de diputaciones locales por el Principio de Representación Proporcional.
- A la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización copia certificada del "Expediente del Cómputo" y demás documentos de la elección de Presidente, regidores/as y síndicos/as de los HH. ayuntamientos y HH. Juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa. Cuando se interponga el medio de impugnación, también se enviará copia del mismo.

9. APÉNDICE

9.1. EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE LA FÓRMULA PARA PUNTOS DE RECUESTO

Ejemplo 1:

El número de casillas instaladas en el municipio de Campeche, en el que se emitieron votos para su Ayuntamiento, es de 376, de los cuales, 186 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 190 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**). Se programó a las 10:00 hrs. el inicio del cómputo de la elección de ayuntamientos y su conclusión a las 11:00 hrs del día siguiente.

Cálculo de S: Considerando que el tiempo para realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos es de **25** horas (de las 10:00 horas del día de inicio de sus cómputos, a las 11:00 horas del día siguiente); por lo que el **número de segmentos de media hora (S) es igual a 50**, ello se determina tomando en consideración que cada segmento, entendido como el tiempo estimado de recuento para cada casilla, es de 30 minutos, siendo así que cada hora representa 2 segmentos. Por lo tanto, el resultado de multiplicar el número de segmentos por hora (2) por el número total de horas (25 hrs) es igual a **50**; por lo tanto:

Se ha determinado formar 2 grupos de trabajo (**GT**).

De la fórmula $PR = (NCR / GT) / S$, se tiene

$PR = (190/2) / 50 = 1.9 \approx 2$ Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra hacia arriba).

Paso 1. Se divide las 190 casillas (**NCR**) entre los 2 grupos de trabajo (**GT**), lo que arroja la cantidad de **95**.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Paso 2. La cantidad obtenida **95** se divide entre los segmentos de media hora (**S**), en este caso son 50, lo que da la cantidad de **1.9**.

Paso 3. El resultado **1.9**, se tiene que determinar con base en el redondeo para obtener los Puntos de Recuento por Grupos de Trabajo (**PR**), como se señaló, el redondeo será hacia arriba; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría **2** Puntos de Recuento, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de **190** paquetes en el tiempo disponible.

Nota 1. Cada Grupo de Trabajo con 2 Puntos de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 4 Puntos de Recuento instalados en los 2 Grupos de Trabajo podrían recontar 4 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 190 paquetes en el tiempo disponible. Debe notarse que si la cifra 1.9 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 1 punto de recuento por cada Grupo de Trabajo y se requerirían entonces 47.5 horas para concluir el recuento de 190 paquetes entre los dos grupos de trabajo, teniendo solamente 25 horas disponibles para concluir con el cómputo de la elección de ayuntamientos, es decir, hasta las 11:00 horas del día siguiente. No podría conseguirse la meta; se requerirían 22.5 horas más para concluir.

Nota 2. El tiempo efectivo para contar los 190 paquetes, con 2 Puntos de Recuento por cada uno de los 2 Grupos de Trabajo, es de 23.75 hrs (23 horas con 45 minutos). Esto se obtiene dividiendo el total de paquetes a recontar (190) entre los 8 paquetes que se recontarían cada hora. Con esto, vemos que el tiempo efectivo es menor a las 25 horas programadas para el cómputo de la elección de ayuntamientos.

Ejemplo 2:

Un Consejo Distrital, deberá hacer en su ámbito territorial, el cómputo de las elecciones de Gobernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales y deberá concluir los mismos a más tardar en 80 horas; es decir que, iniciará a las 8:00 horas del día miércoles 9 y deberá terminar antes de las 16:00 horas del día sábado 12 de junio, a efecto de remitir los expedientes al Consejo General del OPL.

El número de casillas instaladas en la demarcación territorial es de 240, de las cuales, para la elección de Gobernatura, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 120 paquetes electorales restantes de esa misma elección serán objeto de recuento (**NCR**).

Ante esta situación se determinó decretar tres recesos de 8 horas al término de cada uno de los tres primeros cómputos (Gobernatura, diputaciones locales y ayuntamientos), por lo que el tiempo efectivo para los tres primeros cómputos es de 54 horas (se restan las 24 horas de los tres recesos, así como 2 horas para el inicio del cómputo y el desarrollo del protocolo respectivo, 2 horas para la deliberación de votos reservados [por cada elección], 1 hora para la generación del acta de cómputo [por cada elección], 1 hora para la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría, por lo cual se restan 15). En total se restan 39 horas, tiempo que se dividirá equitativamente para el desarrollo de cada uno de ellos que equivalen a 10.25 horas

Ahora bien, el órgano competente está integrado por una presidencia y cuatro consejerías propietarias, por lo que solamente podrá crear de inicio dos grupos de trabajo a efecto de mantener el quorum del Pleno.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Cálculo de S: Considerando que el tiempo para realizar el cómputo de la elección de Gobernatura es de **10** horas (Considerando el protocolo inicial, de las 10:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 20:00 horas del mismo día); por lo que el **número de segmentos de media hora (S) es igual a 20**, ello se determina tomando en consideración que el término estimado para cada casilla es de 30 minutos, siendo así que cada hora representa 2 segmentos. Por lo tanto, el resultado de multiplicar el número de segmentos por hora (2) por el número total de horas (10 hrs) es igual a **20**; por lo tanto:

De la fórmula $PR = (NCR / GT) / S$, se tiene

$PR = (120 / 2) / 20 = 3$ Puntos de Recuento en cada Grupo de Trabajo.

Paso 1. Se divide las 120 casillas (**NCR**) entre 2 grupos de trabajo (**GT**), lo que arroja la cantidad de **60**.

Paso 2. La cantidad obtenida **60** se divide entre los segmentos de media hora (**S**), en este caso son 20, lo que da la cantidad de **3**. Por ser un número exacto no necesita ser redondeado.

Nota 1. Cada Grupo de Trabajo con **3** Puntos de Recuento cada uno podría recontar un total de **6** paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada exacta para el recuento de 120 paquetes en el tiempo disponible.

Nota 2. El tiempo efectivo para contar los 120 paquetes, con 3 Puntos de Recuento en cada uno de los 2 grupos de trabajo es de 10 horas. Esto se obtiene dividiendo el total de paquetes a recontar (120) entre los 12 paquetes que se recontarían cada hora. Con esto, vemos que el tiempo efectivo es exactamente las 10 horas programadas para el cómputo de la elección de Gobernatura.

Ejemplo 3:

Un Consejo Municipal, deberá hacer en su ámbito territorial, el cómputo de las elecciones de ayuntamientos y juntas municipales, y deberá concluir los mismos a más tardar en 80 horas; es decir que, iniciará a las 8:00 horas del día miércoles 9 de junio y deberá terminar antes de las 16:00 horas del día sábado 12 de junio, a efecto de remitir los expedientes al Consejo General.

El número de casillas instaladas en la demarcación territorial es de 322 y en todas se votó por la elección de ayuntamientos, mientras que sólo en 80 casillas se votó por la única Junta Municipal del municipio. De la elección de ayuntamientos, 180 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del Consejo Municipal, los 142 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**). Respecto a la elección de juntas municipales, 30 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente y los 50 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).

Ante esta situación se determinó decretar un receso de 8 horas al término del primer cómputo, por lo que el tiempo efectivo para los dos cómputos es de 63 horas (se restan las 8 horas del receso a las 80 horas totales, así como 2 horas para el inicio del cómputo y el desarrollo del protocolo respectivo, 2 horas para la deliberación de votos reservados [por cada elección], 1 hora para la generación del acta de cómputo [por cada elección], 1 hora para la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría, por lo cual se restan 9). En total se restan 17 horas, tiempo que se dividirá equitativamente para el desarrollo de cada uno de ellos que equivalen a 31.5 horas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Ahora bien, el órgano competente está integrado por una Presidencia y cuatro consejerías electorales propietarias, por lo que se podrán crear 2 grupos de trabajo para ambos cómputos a efecto de mantener el quorum del Pleno.

Cómputo del Ayuntamiento.

Cálculo de S: Considerando que el tiempo para realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos es de **31.5** horas (Considerando el protocolo inicial, de las 10:00 horas del día miércoles de inicio de los cómputos, a 17:30 horas del día jueves); por lo que el **número de segmentos de media hora (S) es igual a 63**, ello se determina tomando en consideración que el término estimado para cada casilla es de 30 minutos, siendo así que cada hora representa 2 segmentos. Por lo tanto, el resultado de multiplicar el número de segmentos por hora (2) por el número total de horas (31.5) es igual a **63**; por lo tanto:

De la fórmula $PR = (NCR / GT) / S$, se tiene

$PR = (142 / 2) / 63 = 1.1349 \approx 2$ Puntos de Recuento para cada Grupo de Trabajo (Se redondea hacia arriba la cifra).

Paso 1. Se dividen las 142 casillas (**NCR**) entre los 2 grupos de trabajo (**GT**), lo que arroja la cantidad de **71**.

Paso 2. La cantidad obtenida **71** se divide entre los segmentos de media hora (**S**), en este caso son **63**, lo que da la cantidad de **1.1349**.

Paso 3. El resultado **1.1349**, se tiene que determinar con base en el redondeo para obtener los puntos de recuento por grupos de trabajo (**PR**), como se señaló, el redondeo será hacia arriba; cada Grupo de Trabajo necesitaría **2** Puntos de Recuento para recontar un total de **142** paquetes electorales en el tiempo disponible.

Nota 1. Los 2 grupos de trabajo con 2 Puntos de Recuento podrían recontar 4 paquetes electorales cada media hora, es decir 8 paquetes cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 142 paquetes en el tiempo disponible.

Nota 2. El tiempo efectivo para contar los 142 paquetes con 2 Puntos de Recuento en cada uno de los 2 grupos de trabajo es de 17.75 horas, en el tiempo disponible. Esto se obtiene dividiendo el total de paquetes a recontar (142) entre los 8 paquetes que se recontarían cada hora. Con esto, vemos que el tiempo efectivo es menor a las 31.5 horas programadas para el cómputo de la elección de ayuntamientos.

Cómputo de la Junta Municipal.

Cálculo de S: Considerando que el tiempo para realizar el cómputo de la elección de juntas municipales es de **31.5** horas (iniciando después del receso de 8 horas, de las 01:30 del viernes a las 09:00 horas del día sábado); por lo que el **número de segmentos de media hora (S) es igual a 63**, ello se determina tomando en consideración que el término estimado para cada casilla es de 30 minutos, siendo así que cada hora representa 2 segmentos. Por lo tanto, el resultado de multiplicar el número de segmentos por hora (2) por el número total de horas (31.5) es igual a **63**; por lo tanto:

De la fórmula $PR = (NCR / GT) / S$, se tiene



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



$PR = (50 / 2) / 63 = 0.3968 \approx 1$ Punto de Recuento para cada Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra hacia arriba).

Paso 1. Se dividen las 50 casillas (**NCR**) entre los 2 grupos de trabajo (**GT**), lo que arroja la cantidad de **25**.

Paso 2. La cantidad obtenida **25** se divide entre los segmentos de media hora (**S**), en este caso son 63, lo que da la cantidad de **0.3968**.

Paso 3. El resultado **0.3968**, se tiene que determinar con base en el redondeo para obtener los Puntos de Recuento por Grupos de Trabajo (**PR**), como se señaló, el redondeo será hacia arriba; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 1 Punto de Recuento para recontar un total de **50** paquetes electorales en el tiempo disponible.

Nota 1. Los 2 grupos de trabajo con 1 Punto de Recuento podrían recontar 2 paquetes electorales cada media hora, es decir 4 paquetes cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 50 paquetes en el tiempo disponible.

Nota 2. El tiempo efectivo para contar los 50 paquetes con 1 Punto de Recuento en cada uno de los 2 Grupos de Trabajo es de 12 horas y media, en el tiempo disponible. Esto se obtiene dividiendo el total de paquetes a recontar (50) entre los 4 paquetes que se recontarían cada hora. Con esto, vemos que el tiempo efectivo es menor a las 31.5 horas programadas para el cómputo de la elección de juntas municipales.

9.2. DETERMINACIÓN DE NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECuento EN CASO DE ACTUALIZARSE ALGUNA CAUSAL DE RECuento TOTAL EN LAS ELECCIONES LOCALES

Para la aplicación de la fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento, se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento.

La siguiente tabla muestra la proyección de paquetes por elección que se recontarían en caso de cómputos totales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



CONSEJO ELECTORAL	CASILLAS	PAQUETES A RECONTAR				TOTAL
		GUBERNATURA	DIPUTACIONES LOCALES	AYUNTAMIENTOS	JUNTAS MUNICIPALES	
01	53	53	53			106
02	49	49	49			98
03	49	49	49			98
04	58	58	58			116
05	55	55	55			110
06	65	65	65			130
07	66	66	66	17	4	153
08	54	54	54			108
09	54	54	54			108
10	48	48	48			96
11	59	59	59			118
12	62	62	62			124
13	61	61	61	78	23	223
14	69	69	69	69	57	264
15	61	61	61			122
16	67	67	67	23		157
17	61	61	61	63	28	213
18	58	58	58	58	35	209
19	61	61	61	42	14	178
20	60	60	60	14		134
21	59	59	59	42	8	168
CAMPECHE	378			378	34	412
CARMEN	323			323	54	377
CHAMPOTÓN	106			106	26	132
DZITBALCHÉ	17			17		17

Para el caso de la elección de juntas municipales, si un Consejo Distrital o Municipal realiza el cómputo de más de una Junta Municipal, estos se harán uno seguido del otro. La siguiente tabla muestra la proyección de paquetes a recontar en los cómputos de juntas municipales en caso de cómputos totales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



CONSEJO ELECTORAL	JUNTAS MUNICIPALES			
	JUNTA MUNICIPAL 1	JUNTA MUNICIPAL 2	JUNTA MUNICIPAL 3	JUNTA MUNICIPAL 4
01				
02				
03				
04				
05				
06				
07	TINÚN			
	4			
08				
09				
10				
11				
12				
13	CENTENARIO	DIVISIÓN DEL NORTE		
	8	15		
14	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	MONCLOVA		
	28	29		
15				
16				
17	BÉCAL	NUNKINI		
	14	14		
18	BOLONCHÉN DE REJÓN	DZIBALCHÉN	UKUM	
	9	13	13	
19	POMUCH			
	14			
20				
21	CONSTITUCIÓN			
	8			
CAMPECHE	PICH	TIXMUCUY	ALFREDO V. BONFIL	HAMPOLOL
	13	7	7	7
CARMEN	ATASTA	MAMANTEL	SABANCUY	
	17	13	24	
CHAMPOTÓN	HOOL	SIHOCHAC	CARRILLO PUERTO	
	8	6	12	
DZITBALCHÉ				



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



De las 2 tablas anteriores se observa que:

- La cantidad de paquetes electorales a recomtar en los cómputos de la elección de ayuntamientos en los consejos distritales 07, 20 y municipal de Dzitbalché no superan la cantidad de 20 paquetes. Por tal motivo, no es pertinente la creación de grupos de trabajo y, por consecuencia, puntos de recuento en estos cómputos.
- La cantidad de paquetes electorales a recomtar en los cómputos de la elección de juntas municipales para Tinún, Centenario, División del Norte, Bécál, Nunkiní, Bolonchén de Rejón, Dzibalchén, Ukum, Pomuch, Constitución, Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Atata, Mamantel, Hool, Sihochac y Carrillo Puerto no superan la cantidad de 20 paquetes. Por tal motivo, no es pertinente la creación de grupos de trabajo y, por consecuencia, puntos de recuento en estos cómputos.
- Los cómputos de las elecciones de los 2 puntos anteriores se deberán realizar en el pleno del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, utilizando por cada paquete un tiempo estimado de 30 minutos.

Seguidamente y atendiendo el contenido del artículo 391 del Reglamento de Elecciones para la obtención de los puntos de recuento al interior de cada grupo, se deberá determinar el tiempo efectivo para cada cómputo. Esto, se hará tomando en cuenta las siguientes reglas:

- Los consejos distritales y municipales deben concluir con sus sesiones de cómputo en un plazo no mayor a 82 horas; es decir a más tardar a las 18:00 horas del sábado 12 de junio de 2021.
- Las actividades iniciales de la sesión (intervenciones, apertura de bodega y creación de grupos de trabajo) se desarrollen en no más de dos horas, a partir de la instalación del Consejo Distrital o Municipal en sesión permanente a las 08:00 horas del 9 de junio;
- Cada cómputo de elección (cotejo y recuento) se desarrollará en un lapso no mayor a 16 horas. Para garantizar la conclusión de los cómputos dentro de los plazos establecidos en la ley, en aquellos casos en que la cantidad de casillas a recomtar requiera un número de puntos de recuento que supere los espacios considerados para la realización de los recuentos se podrá incrementar el número de segmentos de tiempo destinados para el desarrollo de los recuentos. Lo anterior, sin perjudicar los tiempos de los demás cómputos a realizar.
- En su caso, el cómputo de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, llenado de acta y recopilación de firmas no deberá exceder de dos horas.
- Que se destine un tiempo no mayor a dos horas para dirimir la validez y nulidad de los votos reservados en cada cómputo.
- Plazo no mayor a una hora para la generación del acta de cómputo de la elección que se trate.
- Declaratoria de validez de la elección por el principio de Mayoría Relativa y entrega de las constancias respectivas no exceda de una hora.
- En caso de existir recesos, no deben ser mayores a ocho horas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- Del tiempo total para los cómputos se deben descontar antes de la división equitativa entre elecciones también los tiempos de los paquetes a recontar en el Pleno del Consejo Electoral cuando estos no superen los 20 paquetes electorales.
- En caso que un Consejo Electoral haga el cómputo de más de una Junta Municipal, se considerarán todas las juntas municipales como una sola para la operación de la división equitativa del tiempo efectivo de los cómputos. Una vez dividido el tiempo entre las elecciones se repartirá equitativamente entre las juntas municipales el tiempo obtenido para esa elección.

En este caso se observa que el tiempo total para realizar los cómputos es de 82 horas. Su distribución para los consejos distritales y municipales se muestra en la siguiente tabla.

DETERMINACIÓN DE SEGMENTOS DE TIEMPO PARA EL DESARROLLO DEL RECUENTO DE VOTOS																	
CONSEJO ELECTORAL	TIEMPO TOTAL	ACTIVIDADES INICIALES	DECLARATORIA DE VALIDEZ Y CONSTANCIA DE MAYORÍA	CÓMPUTO DE DIPUTACIONES DE RP	TIEMPOS A DESCONTAR DEL TIEMPO TOTAL												
					GUB.			DIP. LOC.			AYUNT.						
					DIRIMIR VALIDEZ DE VOTOS	RESERVADOS	GENERACIÓN ACTA CÓMPUTO	RECESO	DIRIMIR VALIDEZ DE VOTOS	RESERVADOS	GENERACIÓN ACTA CÓMPUTO	RECESO	DIRIMIR VALIDEZ DE VOTOS	RESERVADOS	GENERACIÓN ACTA CÓMPUTO	RECESO	
01	82	2	1	0	2	1	8	2	1	0							
02	82	2	1	0	2	1	8	2	1	0							
03	82	2	1	0	2	1	8	2	1	0							
04	82	2	1	2	2	1	8	2	1	0							
05	82	2	1	2	2	1	8	2	1	0							
06	82	2	1	2	2	1	8	2	1	0							
07	82	2	1	2	2	1	8	2	1	8	0	1	8				
08	82	2	1	0	2	1	8	2	1	0							
09	82	2	1	2	2	1	8	2	1	0							
10	82	2	1	0	2	1	8	2	1	0							
11	82	2	1	0	2	1	8	2	1	0							
12	82	2	1	0	2	1	8	2	1	0							
13	82	2	1	2	2	1	8	2	1	8	2	1	8				
14	82	2	1	0	2	1	8	2	1	8	2	1	8				
15	82	2	1	2	2	1	8	2	1	0							
16	82	2	1	0	2	1	8	2	1	8	2	1	8				
17	82	2	1	0	2	1	8	2	1	8	2	1	8				
18	82	2	1	0	2	1	8	2	1	8	2	1	8				
19	82	2	1	0	2	1	8	2	1	8	2	1	8				
20	82	2	1	2	2	1	8	2	1	8	0	1	0				
21	82	2	1	0	2	1	8	2	1	8	2	1	8				
CAMPECHE	82	2	1								2	1	8				
CARMEN	82	2	1								2	1	8				
CHAMPOTÓN	82	2	1								2	1	8				
DZITBALCHÉ	82	2	1								0	1	0				



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Continuación de tabla

DETERMINACIÓN DE SEGMENTOS DE TIEMPO PARA EL DESARROLLO DEL RECUENTO DE VOTOS									
CONSEJO ELECTORAL	TIEMPOS A DESCONTAR DEL TIEMPO TOTAL								TIEMPO EFECTIVO PARA CÓMPUTOS
	JUNTAS MUNICIPALES								
	JUNTA MUNICIPAL 1		JUNTA MUNICIPAL 2		JUNTA MUNICIPAL 3		JUNTA MUNICIPAL 4		
	DIRIMIR VALIDEZ DE VOTOS RESERVADOS	GENERACIÓN ACTA CÓMPUTO	DIRIMIR VALIDEZ DE VOTOS RESERVADOS	GENERACIÓN ACTA CÓMPUTO	DIRIMIR VALIDEZ DE VOTOS RESERVADOS	GENERACIÓN ACTA CÓMPUTO	DIRIMIR VALIDEZ DE VOTOS RESERVADOS	GENERACIÓN ACTA CÓMPUTO	
01									65
02									65
03									65
04									63
05									63
06									63
07	0	1							45
08									65
09									63
10									65
11									65
12									65
13	0	1	0	1					42
14	2	1	2	1					40
15									63
16									54
17	0	1	0	1					44
18	0	1	0	1	0	1			43
19	0	1							45
20									54
21	0	1							45
CAMPECHE	0	1	0	1	0	1	0	1	64
CARMEN	0	1	0	1	2	1			63
CHAMPOTÓN	0	1	0	1	0	1			65
DZITBALCHÉ									78

Determinado el tiempo efectivo para la totalidad de los cómputos se requiere distribuir dicho tiempo en las elecciones que cada Consejo Distrital o Municipal realiza. Para ello, es importante determinar cuáles cómputos serán realizados en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal y cuáles en grupos de trabajo. Para el caso de recuento en pleno solamente podrá ser recontado un paquete a la vez. Primeramente, deberán considerarse los paquetes a recontar en pleno para determinar el tiempo necesario para su cómputo y posteriormente, distribuir el tiempo restante entre los cómputos a realizarse en grupos de trabajo. De las anteriores consideraciones y atendiendo a un tiempo máximo de 16 horas por cada cómputo y un tiempo estimado de recuento por paquete de 30 min (0.5 horas) se obtiene la siguiente distribución de tiempos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



CONSEJO ELECTORAL	RECUENTO EN GRUPOS DE TRABAJO										
	TIEMPO EFECTIVO PARA CÓMPUTO	TIEMPO DE RECUENTO EN PLENO	GUBERNATURA			DIPUTACIONES LOCALES			AYUNTAMIENTOS		
			PAQUETES	TIEMPO	TIEMPO AJUSTADO ¹	PAQUETES	TIEMPO	TIEMPO AJUSTADO ¹	PAQUETES	TIEMPO	TIEMPO AJUSTADO ¹
01	65	0	53	32.50	16.00	53	32.50	16.00			
02	65	0	49	32.50	16.00	49	32.50	16.00			
03	65	0	49	32.50	16.00	49	32.50	16.00			
04	63	0	58	31.50	16.00	58	31.50	16.00			
05	63	0	55	31.50	16.00	55	31.50	16.00			
06	63	0	65	31.50	16.00	65	31.50	16.00			
07	45	10.5	66	17.25	16.00	66	17.25	16.00	17	8.50	8.50
08	65	0	54	32.50	16.00	54	32.50	16.00			
09	63	0	54	31.50	16.00	54	31.50	16.00			
10	65	0	48	32.50	16.00	48	32.50	16.00			
11	65	0	59	32.50	16.00	59	32.50	16.00			
12	65	0	62	32.50	16.00	62	32.50	16.00			
13	42	11.5	61	10.17	10.00	61	10.17	10.00	78	10.17	10.00
14	40	0	69	10.00	10.00	69	10.00	10.00	69	10.00	10.00
15	63	0	61	31.50	16.00	61	31.50	16.00			
16	54	0	67	18.00	16.00	67	18.00	16.00	23	18.00	16.00
17	44	14	61	10.00	10.00	61	10.00	10.00	63	10.00	10.00
18	43	17.5	58	8.50	8.50	58	8.50	8.50	58	8.50	8.50
19	45	7	61	12.67	12.50	61	12.67	12.50	42	12.67	12.50
20	54	7	60	23.50	16.00	60	23.50	16.00	14	7.00	7.00
21	45	4	59	13.67	13.50	59	13.67	13.50	42	13.67	13.50
CAMPECHE	64	17							378	47.00	16.00
CARMEN	63	15							323	24.00	16.00
CHAMPOTÓN	65	13							106	52.00	16.00
DZITBALCHÉ	78	8.5							17	8.50	8.50

¹ Se ajusta cuando se pasa del tiempo límite máximo para cada cómputo o cuando no queda en múltiplos de media hora
 Recuento en pleno



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Continuación de tabla

CONSEJO ELECTORAL	RECUESTO EN GRUPOS DE TRABAJO												TIEMPO TOTAL DE LOS CÓMPUTOS	TIEMPO RESTANTE
	JUNTAS MUNICIPALES													
	JUNTA MUNICIPAL 1			JUNTA MUNICIPAL 2			JUNTA MUNICIPAL 3			JUNTA MUNICIPAL 4				
PAQUETES	TIEMPO	TIEMPO AJUSTADO ¹	PAQUETES	TIEMPO	TIEMPO AJUSTADO ¹	PAQUETES	TIEMPO	TIEMPO AJUSTADO ¹	PAQUETES	TIEMPO	TIEMPO AJUSTADO ¹			
01													32.00	33.00
02													32.00	33.00
03													32.00	33.00
04													32.00	31.00
05													32.00	31.00
06													32.00	31.00
07	TINÚN												42.50	2.50
	4	2.00	2.00											
08													32.00	33.00
09													32.00	31.00
10													32.00	33.00
11													32.00	33.00
12													32.00	33.00
13	CENTENARIO			DIVISIÓN DEL NORTE									41.50	0.50
	8	4.00	4.00	15	7.50	7.50								
14	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA			MONCLOVA									40.00	0.00
	28	5.00	5.00	29	5.00	5.00								
15													32.00	31.00
16													48.00	6.00
17	BÉCAL			NUNKINI									44.00	0.00
	14	7.00	7.00	14	7.00	7.00								
18	BOLONCHÉN DE REJÓN			DZIBALCHÉN			UKUM						43.00	0.00
	9	4.50	4.50	13	6.50	6.50	13	6.50	6.50					
19	POMUCH												44.50	0.50
	14	7.00	7.00											
20													39.00	15.00
21	CONSTITUCIÓN												44.50	0.50
	8	4.00	4.00											
CAMPECHE	PICH			TIXMUCUY			ALFREDO V. BONFIL			HAMPOLOL			33.00	31.00
	13	6.50	6.50	7	3.50	3.50	7	3.50	3.50	7	3.50	3.50		
CARMEN	ATASTA			MAMANTEL			SABANCUY						47.00	16.00
	17	8.50	8.50	13	6.50	6.50	24	24.00	16.00					
CHAMPOTÓN	HOOL			SIHOCHAC			CARRILLO PUERTO						29.00	36.00
	8	4.00	4.00	6	3.00	3.00	12	6.00	6.00					
DZITBALCHÉ													8.50	69.50

¹ Se ajusta cuando se pasa del tiempo límite máximo para cada cómputo o cuando no queda en múltiplos de media hora
 Recuento en pleno



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



De la tabla anterior se observa que:

- Ningún cómputo utiliza un tiempo mayor a 16 horas.
- Los recuentos totales de 10 ayuntamientos serían en grupos de trabajo y 3 en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, correspondiente.
- Los recuentos totales de 3 juntas municipales serían en grupos de trabajo y 19 en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, correspondiente.
- Los consejos distritales 14, 17 y 18 no tienen margen de tiempo en caso de retrasos. En su caso, se tendrían que considerar los tiempos programados para los recesos.
- Los consejos distritales 13, 19 y 21 tienen un margen pequeño de tiempo en caso de existir retrasos, con un tiempo restante de 0.5 horas. (30 minutos).

Una vez calculado el tiempo para cada cómputo y considerando, cuando aplique, 2 grupos de trabajo, se procederá a determinar el número de Puntos de Recuento (PR) para cada Grupo de Trabajo. Para tal efecto, es necesario calcular el número de segmentos para cada cómputo y posteriormente aplicar la fórmula de puntos de recuento $PR = (NCR / GT) / S$. De ello, obtenemos la cantidad de puntos de recuento por cada cómputo y se muestra en la siguiente tabla.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



CONSEJO ELECTORAL	GUBERNATURA					DIPUTACIONES LOCALES					AYUNTAMIENTOS				
	PAQUETES (MCR)	GRUPOS DE TRABAJO				PAQUETES (MCR)	GRUPOS DE TRABAJO				PAQUETES (MCR)	GRUPOS DE TRABAJO			
		TIEMPO	S = SEGMENTOS (2 POR HR)	APLICACIÓN DE FÓRMULA	PUNTOS DE RECUENTO EN CADA GRUPO DE TRABAJO		TIEMPO	S = SEGMENTOS (2 POR HR)	APLICACIÓN DE FÓRMULA	PUNTOS DE RECUENTO EN CADA GRUPO DE TRABAJO		TIEMPO	S = SEGMENTOS (2 POR HR)	APLICACIÓN DE FÓRMULA	PUNTOS DE RECUENTO EN CADA GRUPO DE TRABAJO
01	53	16.00	32	0.83	1	53	16.00	32	0.83	1					
02	49	16.00	32	0.77	1	49	16.00	32	0.77	1					
03	49	16.00	32	0.77	1	49	16.00	32	0.77	1					
04	58	16.00	32	0.91	1	58	16.00	32	0.91	1					
05	55	16.00	32	0.86	1	55	16.00	32	0.86	1					
06	65	16.00	32	1.02	2	65	16.00	32	1.02	2					
07	66	16.00	32	1.03	2	66	16.00	32	1.03	2	17	8.50	NA	NA	NA
08	54	16.00	32	0.84	1	54	16.00	32	0.84	1					
09	54	16.00	32	0.84	1	54	16.00	32	0.84	1					
10	48	16.00	32	0.75	1	48	16.00	32	0.75	1					
11	59	16.00	32	0.92	1	59	16.00	32	0.92	1					
12	62	16.00	32	0.97	1	62	16.00	32	0.97	1					
13	61	10.00	20	1.53	2	61	10.00	20	1.53	2	78	10.00	20	1.95	2
14	69	10.00	20	1.73	2	69	10.00	20	1.73	2	69	10.00	20	1.73	2
15	61	16.00	32	0.95	1	61	16.00	32	0.95	1					
16	67	16.00	32	1.05	2	67	16.00	32	1.05	2	23	16.00	32	0.36	1
17	61	10.00	20	1.53	2	61	10.00	20	1.53	2	63	10.00	20	1.58	2
18	58	8.50	17	1.71	2	58	8.50	17	1.71	2	58	8.50	17	1.71	2
19	61	12.50	25	1.22	2	61	12.50	25	1.22	2	42	12.50	25	0.84	1
20	60	16.00	32	0.94	1	60	16.00	32	0.94	1	14	7.00	NA	NA	NA
21	59	13.50	27	1.09	2	59	13.50	27	1.09	2	42	13.50	27	0.78	1
CAMPECHE											378	16.00	32	5.91	6
CARMEN											323	16.00	32	5.05	6
CHAMPOTÓN											106	16.00	32	1.66	2
DZITBALCHÉ											17	8.50	NA	NA	NA

NA = No aplica



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Continuación de Tabla

CONSEJO ELECTORAL	JUNTAS MUNICIPALES																				
	JUNTA MUNICIPAL 1				JUNTA MUNICIPAL 2				JUNTA MUNICIPAL 3				JUNTA MUNICIPAL 4								
	GRUPOS DE TRABAJO				GRUPOS DE TRABAJO				GRUPOS DE TRABAJO				GRUPOS DE TRABAJO								
	PAQUETES (NGR)	TIEMPO	S = SEGMENTOS (2 POR HR)	APLICACIÓN DE FÓRMULA	PAQUETES (NGR)	TIEMPO	S = SEGMENTOS (2 POR HR)	APLICACIÓN DE FÓRMULA	PUNTOS DE RECUESTO EN CADA GRUPO DE TRABAJO	PAQUETES (NGR)	TIEMPO	S = SEGMENTOS (2 POR HR)	APLICACIÓN DE FÓRMULA	PUNTOS DE RECUESTO EN CADA GRUPO DE TRABAJO	PAQUETES (NGR)	TIEMPO	S = SEGMENTOS (2 POR HR)	APLICACIÓN DE FÓRMULA	PUNTOS DE RECUESTO EN CADA GRUPO DE TRABAJO		
01																					
02																					
03																					
04																					
05																					
06																					
07		TINÚN																			
	4	2.00	NA	NA	NA																
08																					
09																					
10																					
11																					
12																					
13		CENTENARIO					DIVISIÓN DEL NORTE														
	8	4.00	NA	NA	NA	15	7.50	NA	NA	NA											
14		MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA					MONCLOVA														
	28	5.00	10	1.40	2	29	5.00	10	1.45	2											
15																					
16																					
17		BÉCAL					NUNKINI														
	14	7.00	NA	NA	NA	14	7.00	NA	NA	NA											
18		BOLONCHÉN DE REJÓN					DZIBALCHÉN					UKUM									
	9	4.50	NA	NA	NA	13	6.50	NA	NA	NA	13	6.50	NA	NA	NA						
19		POMUCH																			
	14	7.00	NA	NA	NA																
20																					
21		CONSTITUCIÓN																			
	8	4.00	NA	NA	NA																
CAMPECHE		PICH					TIXMUCUY					ALFREDO V. BONFIL					HAMPOLOL				
	13	6.50	NA	NA	NA	7	3.50	NA	NA	NA	7	3.50	NA	NA	NA	7	3.50	NA	NA	NA	
CARMEN		ATASTA					MAMANTEL					SABANCUY									
	17	8.50	NA	NA	NA	13	6.50	NA	NA	NA	24	16.00	32	0.38	1						
CHAMPOTÓN		HOOL					SIHOCHAC					CARRILLO PUERTO									
	8	4.00	NA	NA	NA	6	3.00	NA	NA	NA	12	6.00	NA	NA	NA						
DZITBALCHÉ																					

NA = No aplica



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



De la tabla anterior tenemos:

- Los consejos distritales del 01 al 05, del 08 al 12, 15 y 20, en los cómputos totales de las elecciones de Gubernatura y diputaciones locales necesitarán 2 grupos de trabajo con un Punto de Recuento en cada uno.
- Los consejos distritales 06, 07, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 21, en los cómputos totales de las elecciones de Gubernatura y diputaciones locales necesitarán 2 grupos de trabajo con 2 Puntos de Recuento en cada uno.
- Los consejos distritales 16, 19 y 21 en el cómputo total de la elección de ayuntamientos necesitará 2 grupos de trabajo con un Punto de Recuento en cada uno.
- Los consejos distritales 13, 14, 17, 18 y municipal de Champotón en el cómputo total de la elección de ayuntamientos necesitarán 2 grupos de trabajo con 2 Puntos de Recuento en cada uno.
- Los demás ayuntamientos, en caso de irse a cómputo total, se realizarían en el pleno del Consejo Electoral que corresponda.
- Los consejos municipales de Campeche y Carmen en el cómputo total de la elección de ayuntamientos necesitarán 2 grupos de trabajo con 6 Puntos de Recuento en cada uno.
- El Consejo Municipal de Carmen en el cómputo total de la elección de juntas municipales necesitará 2 grupos de trabajo con 1 Punto de Recuento en cada uno.
- El Consejo Distrital 14 en el cómputo total de la elección de juntas municipales necesitará 2 grupos de trabajo con 2 Puntos de Recuento en cada uno.
- Las demás juntas municipales, en caso de irse a cómputo total, se realizarían en el pleno del Consejo Electoral que corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



9.3. PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEMIA COVID-19

Las previsiones sanitarias señaladas a continuación son de conformidad con el documento intitulado *Protocolo integral de atención sanitaria y protección de la salud para las actividades inherentes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, del Instituto Electoral del Estado de Campeche*, que se adjunta a los presentes Lineamientos.

9.3.1. Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud para el desarrollo de las sesiones de cómputos de las elecciones locales



- 1) Instalación de filtros sanitarios en el acceso a las instalaciones del órgano competente, sala de sesiones y Grupos de Trabajo, que incluyan al menos la medición de los niveles de oxigenación de las personas asistentes mediante el uso de un oxímetro, la toma de la temperatura de quienes ingresen y la aplicación de alcohol en gel.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- 2) Procurar la presencia del personal mínimo indispensable para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del órgano competente, sin afectar la participación de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes acreditadas, además de garantizar la máxima publicidad de los actos de las autoridades electorales.
- 3) Garantizar que los Grupos de Trabajo tengan el espacio adecuado para mantener la sana distancia entre las y los participantes, además de contar con la ventilación adecuada.
- 4) Colocación de señalética y disposición del mobiliario a utilizarse en la sesión de cómputos que forma que permita cumplir con la disposición de distanciamiento social, a fin de mitigar riesgos de contagio entre las personas concurrentes.
- 5) Uso obligatorio de cubrebocas al interior de las instalaciones para todas las personas asistentes.
- 6) Establecer medidas que permitan limitar al máximo el contacto directo entre las personas que participen en los cómputos.
- 7) Aplicación del "estornudo de etiqueta".
- 8) Lavado frecuente y correcto de manos.
- 9) Colocar en puntos estratégicos de los inmuebles que se utilicen para los cómputos dispensadores de alcohol en gel, con una base mínima al 70%.
- 10) Prever la dotación de insumos de oficina necesarios a fin de que no se compartan los materiales de uso individual entre las personas asistentes.
- 11) Desinfección frecuente de superficies y espacios de trabajo.
- 12) Sanitizar los espacios al menos cada dos horas, durante el periodo en que se encuentren en uso.
- 13) Priorizar el uso de elevadores solamente para personas con discapacidad o adultas mayores y establecer medidas para el uso adecuado de escaleras.
- 14) Colocar carteles al interior de las instalaciones de los órganos competentes para informar sobre las medidas sanitarias que deberán observar todas las personas al interior de los espacios en los que se desarrollen los cómputos.
- 15) En los casos que se prevé la duración de los cómputos en una jornada mayor a las 12 horas, establecer una planeación adecuada para la rotación escalonada del personal auxiliar, funcionariado electoral y representaciones partidistas y de candidaturas independientes.

9.3.2. Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud para los recuentos totales o parciales en grupos de trabajo.

Derivado de la pandemia de COVID-19 generada por el virus SARS-COV2 y bajo el principio de que el derecho a la salud es de observancia obligatoria y las disposiciones son de orden público e interés general en todo el país, se plantea minimizar la concentración de personas en los espacios que sean aprobados por los consejos distritales y municipales, por lo que se determinan una serie de previsiones operativas para poder implementar las medidas necesarias que permitan salvaguardar la integridad física del personal y de todas y todos los actores que intervienen en las sesiones de los cómputos distritales y municipales, debiendo procurar en todo momento contar con las condiciones



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



de espacio suficientes para albergar a quienes participarán en el recuento de los votos, conforme a la diversidad de escenarios que se originen por la cantidad de paquetes por recontar.

A partir de la consideración de una distancia de 1.50 metros entre las y los concurrentes como una medida necesaria de protección a la salud se determinaron las dimensiones mínimas que deberían de tener los espacios por cada Grupo de Trabajo para permitir su instalación, siendo las siguientes:

Grupos de Trabajo	Puntos de Recuento	Superficie mínima (en m ²)	Máximo de personas en el área
1	1	40	17
	2	80	30
	3	120	42

En caso que las áreas dentro de los inmuebles de los Consejos Distritales o Municipales no tengas las dimensiones mínimas requeridas para el recuento de votos en grupos de trabajo y puntos de recuento se estará en lo dispuesto en los apartados 2.1.2 y 2.1.3 de los presentes lineamientos.

En todo momento se deberán observar las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Estado. De la misma manera, se evitará el contacto entre personas y el intercambio de utensilios de oficina, siendo obligatorio el uso de cubrebocas y procurando, en la medida de lo posible, la sustitución de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

Adicionalmente, se buscará integrar los grupos de trabajo y puntos de recuento con el menor número de personas posible, considerando, en los casos permitidos y conforme a lo señalado en el apartado 5.6.3 de los presentes lineamientos, la concentración de responsabilidades de más de una figura en una misma persona.

9.4. PRESENTACIÓN DE INFORMES

El Instituto Electoral deberá presentar ante el Consejo General y enviar a la Junta Local Ejecutiva, por conducto de la UTVOPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, los informes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de las actividades detalladas en las presentes bases, bajo el siguiente cronograma:

Fecha	Actividades
1 al 15 de marzo del año de la elección	El Instituto Electoral deberá elaborar un informe del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos, se presenta al Consejo General en la sesión donde sean aprobados y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Junta Local del INE.
Del 1 al 7 de mayo del año de la elección	El Instituto Electoral deberá elaborar un informe con las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática e informar su disponibilidad para pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, se debe presentar al Consejo General y enviarlo mediante UTVOPL a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Junta Local del INE.
Del 15 al 20 de junio del año de la elección.	Informe sobre las actividades desarrolladas en la planeación y habilitación de espacios para las actividades de recuento, este deberá incluir la problemática detectada y las soluciones que se implementaron. Este informe será presentado ante el Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Fecha	Actividades
15 al 20 de junio del año de la elección.	El Instituto Electoral deberá elaborar un informe final con las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática, la capacitación y los simulacros efectuados para probar su viabilidad, así como el uso, problemática, soluciones y oportunidades de mejora; deberá ser presentado al Consejo General y, remitirse a través de la UTVOPL a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Junta Local del INE.
15 al 30 de junio del año de la elección	El Instituto Electoral deberá elaborar un informe final que incluya el seguimiento y sistematización del envío de observaciones, validación, aprobación y modificaciones aplicadas del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos, y que además incluya, la logística implementada el programa de capacitación que se realizó, la problemática presentada, las soluciones que se tomaron y los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora, se deberá presentar al Consejo General en la sesión donde sean aprobados y, remitirlo a través de la UTVOPL, para que lo haga llegar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Junta Local del INE.

ANEXO 2



**PROTOCOLO INTEGRAL DE
ATENCIÓN SANITARIA Y
PROTECCIÓN DE LA SALUD PARA
LAS ACTIVIDADES INHERENTES
AL PROCESO ELECTORAL
ESTATAL ORDINARIO 2021, DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN	3
2. OBJETIVO GENERAL.....	6
3. GLOSARIO.....	7
4. MEDIDAS GENERALES	8
4.1. PROMOCIÓN DE LA SALUD.....	8
4.2. PROTECCIÓN DE SALUD.....	9
4.2.1. <i>Sana distancia</i>	9
4.2.2. <i>Control de ingreso y egreso</i>	10
4.2.3. <i>Medidas de Prevención de Contagios</i>	11
4.2.4. <i>Equipo de Protección Personal</i>	12
4.3. SEMÁFOROS SANITARIOS.....	13
4.4. OBLIGATORIEDAD DE LOS PROTOCOLOS.....	13
4.5. VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.....	14
5. PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD PARA EL INSTITUTO ELECTORAL, CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES Y OTROS ESPACIOS.....	14
5.1. SESIONES DEL CONSEJO GENERAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL.....	14
5.1.1. <i>Medidas Generales</i>	14
5.1.2. <i>Acciones previas a la celebración de la sesión</i>	14
5.1.3. <i>Filtro Sanitario</i>	15
5.1.4. <i>Filtro de Ingreso</i>	15
5.1.5. <i>Acciones durante la celebración de la sesión</i>	16
5.1.6. <i>Desarrollo de las sesiones de cómputos</i>	16
5.2. SESIONES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.....	16
5.2.1. <i>Medidas Generales</i>	17
5.2.2. <i>Acciones previas a la celebración de las sesiones</i>	17
5.2.3. <i>Filtro Sanitario</i>	18
5.2.4. <i>Filtro de Ingreso</i>	19
5.2.5. <i>Acciones durante la celebración de las sesiones</i>	19
5.2.6. <i>Desarrollo de las sesiones de cómputo</i>	19



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



1. PRESENTACIÓN

El mes de diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan perteneciente a la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado como SARS-CoV-2 ("COVID-19") que se expandió y consecuentemente, está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra el nuestro.

El SARS-CoV-2, es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. El 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.

El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Titular de la Secretaría de Salud federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, adicionalmente, en dicho acuerdo se mencionaron cuáles actividades podrían continuar en funcionamiento, al considerarse esenciales y bajo que reglas; se exhortó a toda la población que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir el resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril; resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta a personas en grupos vulnerables o de riesgo; pospuso, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas; entre otras.

El 16 de abril de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, declaró que se prolongará la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, destacando que su levantamiento será gradual siempre y cuando se asegure la correcta implementación de las medidas de mitigación, incluyendo el confinamiento en casa y la paralización de actividades económicas no esenciales.

Por otro lado, el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

En consecuencia, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la propagación del SARS-CoV-2.

Por lo anterior, el 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACION CON LA EMERGENCIA SANITARIA**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", mediante el cual se aprobaron las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) a fin de cumplir con las determinaciones dictadas por las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y estatal, respetando el derecho humano de la salud, así como suspender labores presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspendió la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes.

El 18 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social; así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitieron los "Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral", con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales.

El 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...**SEGUNDO**- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"...

En concordancia a las disposiciones oficiales emitidas para el establecimiento de estrategias para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa, resulta necesario implementar acciones al interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, alineadas a las determinadas por las autoridades sanitarias, tendientes a evitar la propagación del virus y procurar la seguridad en la salud de sus trabajadoras y trabajadores, así como de la población que acude a sus instalaciones.

Asimismo, el 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 intitulado "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERALEJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES DE CONTROL Y SEGURIDAD SANITARIA PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES, ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**", mediante el cual emitió el "Protocolo de Control y Seguridad Sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19)", las "Medidas de Control y Seguridad Sanitaria para las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)" y la "Guía de Actuación para la prevención de propagación, así como el manejo de contagios del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Instituto Electoral del Estado de Campeche", con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con lo cual se permite tanto la salvaguarda de la salud e integridad del personal como el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, tiene encomendadas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sesión extraordinaria virtual aprobó el Acuerdo CG/13/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN CON EL APOYO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL Y/O VIRTUAL, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERÍODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", mediante el cual emitió el "Protocolo de seguridad sanitaria para las sesiones presenciales o semipresenciales que realicen los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Derivado de lo anterior, y previendo una situación en la que se mantengan las restricciones a las aglomeraciones sociales, así como las medidas de prevención y cuidado de la salud dictadas por las autoridades en la materia, y de igual forma prevalezca la aplicación de los diferentes protocolos sanitarios que apruebe el Instituto; con la intención de realizar la sesión especial de cómputos distritales conforme a los plazos establecidos en la ley, este documento presenta una propuesta procedimental con las adecuaciones necesarias en el marco de la pandemia, con el objetivo de que se obtengan con oportunidad y certeza los resultados electorales, bajo un esquema operativo que también busca proteger a las personas involucradas en la realización de dicha tarea.

Asimismo, y en virtud de que la función electoral en este proceso recién iniciado, constituye una actividad esencial, toda vez que es equiparable a la procuración y administración de la justicia, ya que tiene a su cargo llevar a cabo la transición de los poderes ejecutivo, legislativo y de los 13 municipios y 22 juntas municipales, es por lo que, al no poder suspenderse con motivo de la pandemia sanitaria, se deben emitir las medidas preventivas necesarias para combatir la propagación del coronavirus COVID-19.

Por lo tanto, en el presente documento se establecen las medidas preventivas sanitarias para la planeación organización y ejecución de actividades inherentes a las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que a continuación se enuncian:

- Sesiones del Consejo General.
- Sesiones de los Consejos Distritales y Consejos Municipales.

Ahora bien, es importante señalar que el **INE** ha emitido un Modelo Integral de Atención Sanitaria para el Proceso Electoral 2021, en el cual se establecen las medidas sanitarias que se deberán observar en todo momento, tanto por el propio **INE** como por el **Instituto Electoral**, incluyendo sus órganos desconcentrados, en la ejecución de los proyectos y actividades en su respectivo ámbito de competencia. Asimismo, en el Estado de Campeche, el Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud Estatal, ha emitido diversos acuerdos relativos a medidas sanitarias para evitar la propagación del virus SARS-CoV2, responsable de la enfermedad denominada COVID 19, así como para su mitigación. Por lo tanto, las medidas establecidas en el presente documento, además de atender al modelo integral, se ajustan a las actividades propias que tiene este **Instituto Electoral** y a las circunstancias específicas de la entidad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



2. OBJETIVO GENERAL.

Establecer las medidas sanitarias preventivas que deberán ser implementadas y observadas en las distintas actividades o subprocesos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, por todo el personal del **Instituto Electoral** y de los **Consejos Distritales** y **Consejos Municipales**, así como por las personas externas que ingresen a las instalaciones de dichos organismos y de otros espacios, con motivo del estatus sanitario generado por la pandemia derivada de la enfermedad del coronavirus COVID-19.

La aplicación de los protocolos aquí establecidos, dependerá de los distintos panoramas sanitarios que se puedan presentar de acuerdo con la evolución de la pandemia, detallando en los mismos la forma de realizar las actividades que correspondan.

Asimismo, serán aplicables en lo que corresponda, a todo el personal involucrado en el proceso electoral: funcionarios y personal del **Instituto Electoral** y de sus órganos desconcentrados, así como a las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, observadoras y observadores electorales, las y los funcionarios de mesa directiva de casilla, y las y los ciudadanos que acudirán a las urnas durante la Jornada Electoral, todo ello bajo una premisa fundamental, que es el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante un proceso electoral.

En un ánimo de estrecha colaboración, la Secretaría de Salud del Estado apoyará al **Instituto Electoral**, así como a los **Consejos Distritales** y **Consejos Municipales**, con la vigilancia del cumplimiento de las presentes medidas sanitarias preventivas, y emisión de recomendaciones en el ámbito de su respectiva competencia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



3. GLOSARIO.

Para los efectos de este protocolo integral de atención sanitaria y protección de la salud para las actividades inherentes al proceso electoral estatal ordinario 2021, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se entiende por:

I.- En cuanto a las autoridades del Instituto Nacional Electoral:

- a) **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- b) **Consejo General del INE:** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

II.- En cuanto a las autoridades y órganos locales:

- a) **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- b) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- c) **Presidencia del Consejo General:** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- d) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- e) **Comisión de Organización:** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- f) **Consejo Distrital:** Los consejos electorales distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.
- g) **Consejo Municipal:** Los consejos electorales municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus límites territoriales.
- h) **Presidencia del Consejo Electoral:** La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal.
- i) **Secretaría del Consejo Electoral:** Secretaría de Consejo Electoral Distrital o Municipal.
- a) **Dirección de Administración:** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- b) **Dirección de Organización:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- c) **Dirección de Participación:** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- d) **Unidad de Tecnología:** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



4. MEDIDAS GENERALES.

Las siguientes medidas generales se deberán implementar y observar en el desarrollo de todas las actividades inherentes a la preparación y organización de las distintas etapas del proceso electoral local 2021, para contener la diseminación del Covid-19.

Dichas medidas obedecen a lo establecido en la **Guía de acción para los centros de trabajo ante el Covid-19**, emitidos por la Secretaría de Salud y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

4.1. Promoción de la salud.

Implica la orientación, capacitación y organización del personal del **Instituto Electoral** y de los **Consejos Distritales y Consejos Municipales**, así como de personas externas, respecto de las medidas para prevenir y controlar la propagación del Covid-19, incluyendo las siguientes:

1. Información general sobre el Covid-19, sus mecanismos de contagio, síntomas que ocasiona y las mejores maneras de prevenir la infección.
2. Recomendaciones de higiene personal, tales como el lavado de manos, utilización de soluciones antibacteriales y desinfectantes; no tocarse la cara con las manos o sin antes haberlas lavado, sobre todo nariz, boca y ojos.
3. Proporcionar gel antibacterial para el uso de las maquinas expendedora de refrescos y comidas, así como de aparatos electrónicos de uso común, como copiadoras impresoras, microondas, etc.
4. Recomendaciones para la práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo; no escupir, etc.
5. Instrucciones para la limpieza y desinfección de áreas de trabajo, superficies y objetos de uso común en oficinas sitios cerrados, transporte, centros de reunión, entre otros.
6. Reglas para mantener una sana distancia (al menos a 1.5 metros) durante los contactos.
7. Uso obligatorio y correcto de cubrebocas de preferencia que sea lavable a fin de ser empáticos con el medio ambiente.
8. La importancia que tiene el no acudir al trabajo con síntomas compatibles con el Covid-19 para no ser un riesgo de potencial contagio para otras personas.
9. Sensibilizar a las personas involucradas en la necesidad de cumplir con sus funciones con estricto apego a las normas sanitarias, en un ánimo de total de compromiso y disponibilidad para beneficio de todas y todos.
10. Las acciones que seguir ante la detección de casos sospechosos, así como los contactos o teléfonos de emergencia de las autoridades sanitarias correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



11. Las acciones que realizar ante la presencia de síntomas en la propia persona y las medidas que deberá tomar con respecto a su atención y sobre el desempeño de sus labores.
12. Privilegiar la asistencia a reuniones o eventos por vía remota, a las personas consideradas dentro de los grupos vulnerables, tales como: personas mayores de 60 años; con enfermedades crónicas (pulmonar, hipertensión arterial, diabetes mellitus); alteraciones neurovasculares; con inmunosupresión; con enfermedad renal o hepática; personas con obesidad mórbida; así como a mujeres embarazadas o en lactancia; y todas aquellas actividades que puedan realizarse de esta manera, conforme a lo establecido en el Protocolo.

Estas medidas de promoción de la salud serán implementadas por la **Dirección de Administración** para el personal del **Instituto Electoral** y de los **Consejos Distritales y Consejos Municipales** mediante las distintas herramientas de comunicación electrónicas y físicas existentes en la institución, tales como: Correo electrónico, Redes sociales y página electrónica del **Instituto Electoral**, trípticos informativos digitales, carteles y avisos visibles en las áreas de trabajo y comunes del **Instituto Electoral** y los **Consejos Distritales y Consejos Municipales** y las demás que la **Dirección de Administración** considere pertinentes.

4.2. Protección de Salud.

Implica la orientación, capacitación y organización del personal del **Instituto Electoral** y de los **Consejos Distritales y Consejos Municipales**, así como de personas externas, respecto de las medidas para prevenir y controlar la propagación del Covid-19, incluyendo las siguientes:

- **Sana distancia;**
- **Control de ingreso-egreso;**
- **Medidas de prevención de contagios;** y
- **Equipo de protección personal.**

La **Dirección de Administración** con el apoyo y recomendaciones de la Secretaría de Salud del Estado, será la instancia responsable de implementar las medidas de protección de la salud, y comunicar de las mismas a todo el personal y personas externas a través de las herramientas de comunicación señaladas anteriormente.

4.2.1. Sana distancia.

Todo el personal del **Instituto Electoral** y de los **Consejos Distritales y Consejos Municipales**, y personas externas, durante su estancia en las instalaciones, deberán:

- Mantener una distancia mínima de 1.5 metros con las demás personas; y,
- Evitar el encuentro cara a cara con otras personas, privilegiando el uso del teléfono o video conferencias.

La **Dirección de Administración**, implementará las siguientes medidas de protección (mínimas, pero no limitativas) para salvaguardar la sana distancia:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Realizar la adecuación de los espacios y áreas de trabajo para reducir la densidad humana en ambientes intramuros y extramuros, durante los niveles medio y alto del Semáforo Sanitario aplicable;

- Procurar favorecer la ventilación natural de espacios para evitar brotes al interior del área de trabajo;
- Evitar la aglomeración en espacios, regulando las reuniones de trabajo o atención a visitantes, en cuanto a su tiempo, duración, número de personas, etc.
- Establecer horarios alternados para comidas y actividades cotidianas para reducir el contacto entre personas.
- La utilización de las escaleras externas en un solo sentido para reducir el contacto entre personas, para lo cual se deberá determinar cuáles serán utilizadas para subir, y cuáles para bajar.

4.2.2. Control de ingreso y egreso.

La Dirección de Administración implementará las siguientes medidas mínimas de protección en el ingreso y egreso del personal a las instalaciones del Instituto Electoral, de los Consejos Distritales y Consejos Municipales y de algún otro espacio externo a cargo del Instituto Electoral o de sus órganos desconcentrados:

Establecer accesos exclusivos para ingreso y egreso tanto del personal como de visitantes.

- Instalar preferentemente en todos los accesos, tapetes sanitizantes con líquido hipoclorito de sodio o productos similares para eliminar el virus SARS-CoV-2 que produce la enfermedad Covid-19.
- Establecer módulos de control sanitarios con el personal del servicio de vigilancia en los accesos de ingreso-egreso, cumpliendo en todo momento con una separación de 1.5 metros entre cada persona, para detectar signos de enfermedades respiratorias y temperatura corporal mediante el uso de termómetros infrarrojos en toda persona que ingrese. En caso de presentar una temperatura de 38 grados (37.5 en termómetros digitales) o más, se orientará a la persona que se encuentre en dicho supuesto, a que acuda a una revisión médica.
- Proporcionar solución gel base alcohol de al menos 70% para el desinfectado de manos y verificar el uso apropiado de cubrebocas de la siguiente forma:
 - Si el cubrebocas se coloca en el momento de ingreso, desinfectarse las manos con gel base alcohol de al menos 70%.
 - Revisar que esté colocado del lado correcto (las costuras gruesas corresponden a la parte interna del cubrebocas).
 - Evitar que las manos toquen la parte interna del cubrebocas.
 - Debe estar ajustado a la cara, cubriendo boca y nariz.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- No tocar el cubrebocas mientras se lleve puesto.
- Aun cuando se traiga puesto, estornudar y toser en el ángulo interno del codo.
- Al personal que se niegue a utilizar cubrebocas, no se le permitirá el ingreso.

Se deberá considerar en los distintos módulos de control sanitario, la colocación de marcas guía para el respeto de la sana distancia en el caso de que se llegaran a formar filas o aglomeraciones por los ingresos o salidas de las instalaciones.

4.2.3. Medidas de Prevención de Contagios.

Todo el personal del **Instituto Electoral** y de los **Consejos Distritales** y **Consejos Municipales**, así como cualquier otra persona que permanezca en sus instalaciones o de algún otro espacio externo a cargo del **Instituto Electoral** o de sus órganos desconcentrados deberá realizar las siguientes acciones de higiene y limpieza para prevenir un posible contagio (mínimas, mas no limitativas):

- Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente o bien, usar soluciones a base de alcohol gel al 70%.
- Uso de equipo de protección personal (cubrebocas, lentes o careta).
- Cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.
- No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.
- No tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos.
- Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, entre otros.
- Evitar abrazarse, saludarse de mano y el saludo de mejilla, y en general cualquier contacto físico entre personas.
- No compartir las herramientas de trabajo y/o objetos personales.
- Procurar evitar el uso de joyería, corbatas, barba y bigote, toda vez que son reservorios de virus y demás microorganismos.
- Evitar, en la medida de lo posible, tocar con las manos, superficies comunes como barandales, puertas, etc., y en caso de tener que hacerlo, lavarse las manos inmediatamente.

Asimismo, la **Dirección de Administración** implementará las siguientes medidas de prevención e higiene:

- Proveer dispensadores con soluciones a base de alcohol gel al 70% a libre disposición del personal y de visitantes en distintos puntos de las áreas de trabajo y comunes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- Proveer productos sanitarios y de equipo de protección personal al personal, incluyendo cubrebocas, y en su caso, lentes protectores y/o caretas, y guantes para aquellas personas que se encuentren realizando actividades en el exterior, o que así lo considere necesario la **Dirección de Administración**.
- Contar con depósitos suficientes de productos desechables y de uso personal, procurando la limpieza continua de los mismos.
- Garantizar que los sanitarios cuenten con lavamanos y con condiciones adecuadas para la limpieza del personal (agua, jabón líquido y toallas de papel desechable).
- Establecer un programa de limpieza y mantenimiento permanente de las áreas comunes y de trabajo, incluidos los destinados a los servicios de alimentos, de descanso, utilizando los productos de limpieza adecuados para prevenir la propagación del virus.
- Promover que el personal y visitantes no compartan herramientas de trabajo y/u objetos personales, que eviten el uso de joyería, corbatas, barba y bigote, toda vez que son reservorios de virus y demás microorganismos.
- En caso de ser posible, favorecer la ventilación natural en espacios comunes o de mayor concentración de personal, además de aquellas áreas de trabajo con gran afluencia de personal.
- Revisar el funcionamiento de sistemas de extracción, en caso de contar con los mismos, además de dar mantenimiento y cambios de filtro para su correcto funcionamiento.
- Señalizar en áreas comunes como baños, pasillos, escaleras, comedores y salas de juntas con marcas en el piso, paredes y/o mobiliario recordando la distancia mínima de 1.5 metros entre personas.
- Implementar una política para el uso de las escaleras manteniendo la sana distancia, promoviendo que, en la medida de lo posible, no tocar con las manos, superficies comunes como barandales, puertas, etc., y en caso de tener que hacerlo, lavarse las manos inmediatamente.
- En los espacios en que, por la realización de actividades inherentes a las distintas etapas del proceso electoral deba existir algún contacto entre el mismo personal o con personas externas, se procurará la instalación de barreras protectoras de contacto, ya sea de acrílico o de algún otro material conveniente, que ayude a evitar la propagación del Covid-19.
- Promover que las y los funcionarios al volver a casa, realicen lo siguiente: lavarse las manos antes de tocar cualquier objeto, limpiar con un trapo limpio con agua y jabón o alcohol; las superficies de llaves, celulares, bolso o cartera, lentes o gafas; en su caso, desprenderse de las prendas de identificación y guardarlas en una bolsa en tanto se lavan, procurando este procedimiento diariamente; lavarse las zonas expuestas (cara, brazos y manos).

4.2.4. Equipo de Protección Personal.

La **Dirección de Administración** proporcionará a todo el personal el equipo de protección óptimo para minimizar el riesgo de infección entre las y los trabajadores en el desempeño de sus actividades, el cual consistirá en "cubrebocas", de preferencia que sean lavables, debiendo capacitar sobre su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



limpieza y reemplazo. En los casos que así lo considere, podrá proporcionar al personal que por sus funciones tenga mayor contacto con otras personas, protectores faciales o lentes de seguridad con protección lateral, superior e inferior de ojos y guantes.

Respecto a las personas externas o visitantes, al ingresar a las instalaciones del **Instituto Electoral** o de sus órganos desconcentrados, se les podrá proporcionar un cubrebocas, en caso de no traer consigo, así como protectores faciales o lentes de seguridad y guantes, según se estime necesario, y de acuerdo a las circunstancias específicas en cada caso.

Las y los funcionarios o personas externas tendrán la obligación de portar el equipo de protección personal al ingresar a las instalaciones del **Instituto Electoral** o de sus órganos desconcentrados, y durante el tiempo que permanezcan en las mismas.

El personal que labore en campo, en todo momento, mientras desarrolle sus actividades, deberá portar y usar adecuadamente los equipos de protección proporcionados.

Todas las personas que participen en las actividades del Proceso Electoral Local y en el desarrollo de la Jornada Electoral (las y los funcionarios del **Instituto Electoral** y de los **Consejos Distritales** y **Consejo Municipales**, INE, observadoras/es electorales, representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes, así como medios de comunicación) deberán usar cubrebocas en todo momento, y cumplir con las medidas emitidas por la autoridad sanitaria en el Estado.

4.3. Semáforos Sanitarios.

Para la aplicación de las medidas generales de promoción y protección de la salud establecidas en el presente protocolo integral, cada protocolo específico se sujetará a los niveles de alerta que señale el semáforo sanitario federal y/o el semáforo sanitario estatal, de acuerdo con lo siguiente:

- **Verde:** Riesgo Bajo. Actividad laboral normal con medidas de protección de la salud.
- **Amarillo:** Riesgo Medio. Actividad laboral con restricciones de asistencia y con medidas de protección de la salud, cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de Covid-19.
- **Naranja:** Riesgo Alto. Actividad laboral con restricciones de asistencia, medidas de protección de la salud y con protección irrestricta de personas con mayor vulnerabilidad.
- **Rojo:** Riesgo Máximo. Suspensión total de actividad laboral física en el **Instituto Electoral**, **Consejos Distritales** y **Consejos Municipales**.

4.4. Obligatoriedad de los Protocolos.

Todas las medidas señaladas en el presente Protocolo integral, son de observancia obligatoria para las personas que participen, de manera directa o indirecta, en la organización del proceso electoral en las instalaciones del **Instituto Electoral**, **Consejos Distritales** y **Consejos Municipales**, así como en otros espacios externos, y tienen por objeto regular su actuación, e implementar las medidas pertinentes para proteger su salud y prevenir la dispersión y transmisión del Covid-19.

No se permitirá el ingreso o, en su caso, la permanencia de persona alguna que no cumpla con las medidas aquí señaladas en las sedes del **Instituto Electoral**, **Consejos Distritales** y **Consejos Municipales**.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo integral por parte de un trabajador o trabajadora del **Instituto Electoral, Consejos Distritales y Consejos Municipales**, serán causales de las sanciones administrativas que el organismo disponga.

Las disposiciones contenidas en este protocolo integral se aplicarán con un enfoque de derechos humanos.

Cabe resaltar, que se debe considerar el nivel de riesgo que pueda estar vigente en la realización de cada actividad. El presente protocolo integral se expide considerando un nivel de riesgo alto, por lo que se podrán establecer otras medidas considerando el nivel de riesgo aplicable al momento de la realización de la actividad correspondiente.

4.5. Vigilancia y Supervisión.

La Dirección de Administración designará al personal necesario y de acuerdo con sus necesidades, que se encargará de llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento de este Protocolo integral.

5. PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD PARA EL INSTITUTO ELECTORAL, CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES Y OTROS ESPACIOS.

5.1. Sesiones del Consejo General en el Instituto Electoral.

En este apartado se establecen las medidas sanitarias preventivas aplicables durante el desarrollo de las sesiones del **Consejo General** a desarrollarse en el **Instituto Electoral**, así como privilegiar las medidas de prevención y la sana distancia.

5.1.1. Medidas Generales.

Se deberán seguir las medidas generales establecidas en este Protocolo Integral, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, debiendo ajustarse a las medidas específicas señaladas a continuación.

5.1.2. Acciones previas a la celebración de la sesión.

- Se deberán analizar las condiciones de espacio de la sala de sesiones o del lugar destinado para ello, para determinar la capacidad o aforo, así como los lugares a utilizarse para el consumo de alimentos. Asimismo, se instalará señalética (o marcas) para garantizar la separación mínima de sana distancia establecida (1.5 metros).
- Se deberán asegurarse que, de manera previa, durante y al término de la sesión, se apliquen las medidas correspondientes para la limpieza y desinfección tanto de la sala de sesiones, el área común afuera de ésta, así como del resto de los espacios que vayan a ser ocupados y/o utilizados.
- En las convocatorias a las sesiones, se incorporará un párrafo en el que se informe que, para el ingreso a las instalaciones del **Instituto Electoral**, se deberán observar las medidas de prevención sanitaria y el uso obligatorio de cubrebocas; en caso de que las personas no



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



lo porten al momento de su ingreso al **Instituto Electoral**, y no cuenten con uno, se les proveerá de este, haciendo la recomendación del uso adecuado del mismo (ubicarlo sobre nariz y boca).

- Si no existiera espacio suficiente para conservar la sana distancia entre las y los integrantes del **Consejo General**, se optará por adecuar la mesa de sesiones a manera de que se dé la sana distancia no importando que se extienda o no tenga forma regular, inclusive prolongar a otro espacio la misma, siempre y cuando se garantice la adecuada participación de todas y todos los que cuenten con derecho a voz.
- El mobiliario destinado para la ubicación de las y los Consejeros Electorales, y de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes, se ubicará en zonas que no obstaculicen el paso, y se procurará que cuente con alguna barra protectora de acrílico o de algún otro material transparente que ayude a mitigar en la medida de lo posible cualquier riesgo de contagio, mismo que deberá limpiarse en cada uso con una solución clorada e instalarse manteniendo distancia de por lo menos 1.5 metros entre personas.

5.1.3. Filtro Sanitario.

Para la instalación del filtro sanitario se deberá contar con el siguiente personal e insumos:

- Una persona que organice las filas y tome temperatura.
- Una persona que proporcione gel antibacterial y realice, de manera rápida y sencilla, la inspección física, de forma visual, a quien ingrese.
- Mesa o escritorio que no obstaculice la zona de ingreso y egreso, mismo que deberá limpiarse en cada uso con una solución clorada. Se procurará que la mesa cuente con alguna barra protectora de acrílico o de algún otro material transparente que ayude a mitigar en la medida de lo posible cualquier riesgo de contagio.
- Sillas para el personal que aplica el filtro, mismas que deberán estar separadas por metros de distancia.
- Gel antibacterial (base alcohol mayor al 70%).
- Bote de basura con tapa para los desechos.
- Termómetro infrarrojo.
- Colocar tapete sanitizante para desinfectar el calzado.

5.1.4. Filtro de Ingreso.

Para el desarrollo de las sesiones, a la entrada del **Instituto Electoral**, se establecerá un filtro sanitario donde se aplicará gel antibacterial, toma de temperatura y uso de cubrebocas; en caso de no contar con cubrebocas se proporcionará uno exhortando al correcto uso de éste; y en caso de negativa, no se le permitirá el ingreso a las instalaciones.

De igual forma, se hará una evaluación física visual que permita la identificación de personas con signos visibles de enfermedades respiratorias, como son: tos, flujo nasal o dificultad para respirar. En caso de que alguna presente síntomas, se le orientará para que acuda a una revisión médica.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



5.1.5. Acciones durante la celebración de la sesión.

En el desarrollo de la sesión el cubrebocas será obligatorio, y se evitará el compartir útiles de oficina. Se deberá mantener en todo momento la sana distancia de al menos 1.5 metros, y en caso de contar con micrófonos compartidos, éstos se limpiarán y desinfectarán continuamente.

En caso de contar con presencia de medios de comunicación y/o público se tomarán las medidas para que los mismos se mantengan con la sana distancia y de ser posible se les asignará un espacio alterno donde puedan cubrir el desarrollo de las sesiones.

En caso de que se ingieran alimentos se ubicará un lugar amplio para que se cumplan con todas las medidas de sanidad, pudiendo encontrarse afuera de la sede o en un espacio aledaño a la misma.

5.1.6. Desarrollo de las sesiones de cómputos.

- Si se llegarán a instalar grupos de trabajo para recuento total o parcial, se tendrá que guardar sana distancia en el personal que integra los puntos de recuento.
- En todo momento se deberán observar las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Estado. De la misma manera, se evitará el contacto entre personas y el intercambio de utensilios de oficina, siendo obligatorio el uso de cubrebocas y procurando, en la medida de lo posible, la sustitución de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.
- Adicionalmente, se buscará integrar los grupos de trabajo y puntos de recuento con el menor número de personas posible, considerando, en los casos permitidos y conforme a lo señalado en las actividades y funciones del grupo de trabajo y punto de recuento, la concentración de responsabilidades de más de una figura en una misma persona.

5.2. Sesiones en los Consejos Distritales y Municipales.

Los **Instituto Electoral**, **Consejos Distritales** y **Consejos Municipales** son los organismos que, bajo la dependencia del **Instituto Electoral**, se integran en cada proceso electoral local y son competentes para ejercer las funciones de preparación, desarrollo, vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales y de sus límites territoriales respectivamente; así como efectuar el cómputo de las elecciones de Gubernatura, diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa; y presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales de Mayoría Relativa, según sea el caso.

Se integran por cinco miembros que desempeñan los cargos de Consejera Presidenta o Consejero Presidente, Consejeras o Consejeros, y para su funcionamiento y determinaciones sesionan las veces que sean necesarias.

Ahora bien, el Reglamento de Sesiones del Consejo General del **Instituto Electoral**, **Consejos Distritales** y **Consejos Municipales** establece que las sesiones de los **Consejos Distritales** y **Consejos Municipales** serán de manera presencial. Sin embargo, el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria virtual emitió el "*Protocolo de seguridad sanitaria para las sesiones presenciales o semipresenciales que realicen los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)*", mediante Acuerdo CG/13/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN CON EL APOYO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL Y/O VIRTUAL, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERÍODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".

Por lo tanto, en este apartado se establecen las medidas sanitarias preventivas aplicables para el caso de que las sesiones en los **Consejos Distritales** y **Consejos Municipales** se efectúen de manera presencial, toda vez que el realizarlas en esa modalidad pudiere derivar en un aglomeración de personas que genere un riesgo de contagio que amenace la salud tanto del personal del **Instituto Electoral**, **Consejos Distritales** y **Consejos Municipales**, representaciones partidistas y de candidaturas independientes, candidatas, candidatos, así como de la ciudadanía en general; por lo cual, para este caso, se deberá estar a lo siguiente.

5.2.1. Medidas Generales.

Se deberán seguir las medidas generales establecidas en este protocolo integral, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, debiendo ajustarse a las medidas específicas señaladas a continuación.

5.2.2. Acciones previas a la celebración de las sesiones.

Cada **Consejo Distrital** y **Consejo Municipal**, deberá analizar las condiciones de espacio de las salas de sesiones para determinar la capacidad o aforo, así como los lugares que se utilizarán para el consumo de alimentos en sesiones prolongadas como las de la jornada Electoral, entre otras. Asimismo, se instalará señalética (o marcas) para garantizar la separación mínima de sana distancia establecida (1.5 metros).

La **Presidencia del Consejo Electoral** deberá asegurarse que de manera previa y al término de la celebración de cada sesión, se apliquen las medidas correspondientes para la limpieza y desinfección tanto de la sala de sesiones, el área común afuera de ésta, así como del resto de los espacios que hayan sido ocupados y/o utilizados.

En las convocatorias a las sesiones, se deberá incorporar un párrafo en el que se informe que, para el ingreso a las instalaciones del **Consejo Distrital** y **Consejo Municipal**, se deberán observar las medidas de prevención sanitaria y el uso obligatorio de cubrebocas; en caso de que las personas no lo porten al momento de su ingreso al **Consejo Distrital** o **Consejo Municipal** y no cuenten con uno, se les proveerá de este, haciendo la recomendación del uso adecuado del mismo (ubicarlo sobre nariz y boca). En caso de negarse a usarlo, no se les permitirá el ingreso a las instalaciones.

Si no existiera espacio suficiente para conservar la sana distancia entre las y los integrantes de los **Consejos Distritales** y **Consejos Municipales**, se optará por adecuar la mesa de sesiones a manera de que se dé la sana distancia no importando que se extienda o no tenga forma regular, inclusive prolongar a otro espacio la misma, siempre y cuando se garantice la adecuada participación de todas y todos los que cuenten con derecho a voz.

El mobiliario destinado para la ubicación de las personas integrantes de cada **Consejo Distrital** y **Consejo Municipal**, y de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes, deberá ubicarse en zonas que no obstaculicen el paso, y se procurará que cuente con alguna barra protectora de acrílico o de algún otro material transparente que ayude a mitigar en la medida de lo

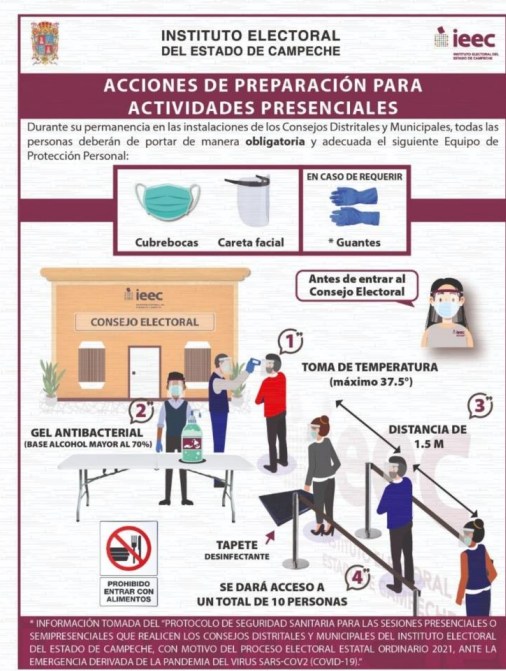


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



posible cualquier riesgo de contagio, mismo que deberá limpiarse en cada uso con una solución dorada e instalarse manteniendo distancia de por lo menos 1.5 metros entre personas.

5.2.3. Filtro Sanitario.



Para la instalación del filtro sanitario se deberá contar con el siguiente personal e insumos en cada sede de los **Consejos Distritales** y **Consejos Municipales**:

- Una persona que organice las filas y tome temperatura.
- Una persona que proporcione gel antibacterial y realice, de manera rápida y sencilla, la inspección física, de forma visual, a quien ingrese.
- Mesa o escritorio que no obstaculice la zona de ingreso y egreso, mismo que deberá limpiarse en cada uso con una solución dorada. Se procurará que la mesa cuente con alguna



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



barra protectora de acrílico o de algún otro material transparente que ayude a mitigar en la medida de lo posible cualquier riesgo de contagio.

- Sillas para el personal que aplica el filtro, mismas que deberán estar separadas por 1.5 metros de distancia.
- Gel antibacterial (base alcohol mayor al 70%).
- Bote de basura con tapa para los desechos.
- Termómetro infrarrojo.
- Colocar tapete sanitizante para desinfectar el calzado.

5.2.4. Filtro de Ingreso.

- Para el desarrollo de las sesiones, a la entrada de cada **Consejo Distrital** y **Consejo Municipal** se establecerá un filtro sanitario donde se aplicará gel antibacterial, toma de temperatura y uso de cubre bocas; en caso de no contar con cubrebocas se proporcionará uno por parte del **Consejo Distrital** y **Consejo Municipal** exhortando al correcto uso de este. En caso de negarse a usarlo, no se les permitirá el acceso a las instalaciones.
- Este filtro se instalará a la entrada de cada una de las sedes donde se llevarán a cabo las sesiones.
- De igual forma, se hará una evaluación física visual que permita la identificación de personas con signos visibles de enfermedades respiratorias, como son: tos, flujo nasal o dificultad para respirar.
- En caso de que alguna persona presente síntomas, se le orientará para que acuda a una revisión médica.

5.2.5. Acciones durante la celebración de las sesiones.

En el desarrollo de la sesión el cubrebocas será obligatorio, y se evitará el compartir útiles de oficina. Se deberá mantener en todo momento la sana distancia de al menos 1.5 metros, y en caso de contar con micrófonos compartidos, éstos se limpiarán y desinfectarán continuamente.

En caso de contar con presencia de medios de comunicación y/o público se procurará que los mismos se mantengan con la sana distancia y de ser posible se les asignará un espacio alternativo donde puedan cubrir el desarrollo de las sesiones. En caso de negarse a cumplir con las medidas sanitarias preventivas, se les solicitará que abandonen las instalaciones.

En caso de que se ingieran alimentos se ubicará un lugar amplio para que se cumplan con todas las medidas de sanidad, pudiendo encontrarse estos espacios afuera de la sede o en un espacio aledaño a la misma.

5.2.6. Desarrollo de las sesiones de cómputo.

Derivado de la pandemia de COVID-19 generada por el virus SARS-COV2 y bajo el principio de que el derecho a la salud es de observancia obligatoria y las disposiciones son de orden público e interés general en todo el país, se plantea minimizar la concentración de personas en los espacios que sean



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



aprobados por los consejos distritales y municipales, por lo que se determinan una serie de previsiones operativas para poder implementar las medidas necesarias que permitan salvaguardar la integridad física del personal y de todas y todos los actores que intervienen en las sesiones de los cómputos distritales y municipales, debiendo procurar en todo momento contar con las condiciones de espacio suficientes para albergar a quienes participarán en el recuento de los votos, conforme a la diversidad de escenarios que se originen por la cantidad de paquetes por recontar.

A partir de la consideración de una distancia de 1.50 metros entre las y los concurrentes como una medida necesaria de protección a la salud se determinaron las dimensiones mínimas que deberían de tener los espacios por cada Grupo de Trabajo para permitir su instalación, siendo las siguientes:

Grupos de Trabajo	Puntos de Recuento	Superficie mínima (en m ²)	Máximo de personas en el área
1	1	40	17
	2	80	30
	3	120	42

En caso que las áreas dentro de los inmuebles de los Consejos Distritales o Municipales no tengan las dimensiones mínimas requeridas para el recuento de votos en grupos de trabajo y puntos de recuento se estará en lo dispuesto en la planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos y en su caso; sedes alternas.

En todo momento se deberán observar las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Estado. De la misma manera, se evitará el contacto entre personas y el intercambio de utensilios de oficina, siendo obligatorio el uso de cubrebocas y procurando, en la medida de lo posible, la sustitución de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

Adicionalmente, se buscará integrar los grupos de trabajo y puntos de recuento con el menor número de personas posible, considerando, en los casos permitidos y conforme a lo señalado en las actividades y funciones del grupo de trabajo y punto de recuento, la concentración de responsabilidades de más de una figura en una misma persona.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/26/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES", DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el "*Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche*", para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en cumplimiento al Acuerdo INE/CCOE003/2021 y a las "Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales", contenidas en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en los términos del **Anexo Único** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único, a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana; a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que den seguimiento desde el ámbito de sus competencias y atribuciones, a la capacitación y operación del "*Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche*", para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de conformidad con las "Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales", contenidas en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el proceso de elaboración y revisión efectuado al "*Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche*", así como de la logística que se implementará para el programa de capacitación y de las demás acciones que estime pertinentes; de igual forma, deberá presentar un informe que incluya el seguimiento y sistematización del envío de observaciones, validación, aprobación y modificaciones aplicadas del proceso de elaboración y revisión del presente Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y nulos, y que además incluya, la logística implementada en el programa de capacitación que se realice, la problemática presentada, las soluciones que se tomaron y los resultados obtenidos, las oportunidades de mejora, y demás acciones pertinentes, de conformidad con las "Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales", contenidas en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXV del presente Acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/26/2021

CUARTO: Se instruye a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, presente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los plazos señalados en el apartado VI intitulado "VI.PRESENTACIÓN DE INFORMES", de las "Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales", contenidas en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los informes relativos a la logística que se implementará para el programa de capacitación y demás acciones que considere pertinentes; así como, un informe final que incluya el seguimiento y sistematización del envío de observaciones, validación, aprobación y modificaciones aplicadas del proceso de elaboración y revisión del "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche", y que además incluya, la logística implementada en el programa de capacitación que se realice, la problemática presentada, las soluciones que se tomaron y los resultados obtenidos, las oportunidades de mejora, y demás acciones pertinentes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunique el presente Acuerdo vía electrónica, a los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la observancia obligatoria del "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche", para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, y todos los efectos legales, y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXV del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único, mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con el apartado V, de las "Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales", contenidas en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, remita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los informes que presente a este Consejo, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que esta unidad los turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para el conocimiento de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con el apartado VI, de las "Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales", contenidas en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXV del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



Acuerdo CG/26/2021

los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXV del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXV del presente Acuerdo

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para el cumplimiento de los puntos SEGUNDO y CUARTO del presente Acuerdo; a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, para el cumplimiento del punto SEGUNDO; a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos SEGUNDO y QUINTO del presente Acuerdo; la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto SEXTO y SEPTIMO del presente Acuerdo; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto OCTAVO del presente Acuerdo; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto NOVENO del presente Acuerdo; lo anterior, para su conocimiento, cumplimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXV del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXV del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue provista y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

2021
JUNIO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

2021

PROCESO ELECTORAL ESTATAL
ORDINARIO

**CUADERNILLO DE CONSULTA
SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS
PARA EL
DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO
DE LOS CONSEJOS ELECTORALES
DISTRITALES Y MUNICIPALES**

MATERIAL DE APOYO PARA INTERPRETAR LA CALIDAD DE LOS VOTOS VÁLIDOS Y NULOS





Instituto Electoral del Estado de Campeche

Consejera Presidenta

Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtro. Juan Carlos Mena Zapata

Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas

Mtro. Abner Ronces Mex

Mtra. Clara Concepción Castro Gómez

Lic. Danny Alberto Góngora Moo

Licda. Nadine Abigail Moguel Ceballos

Secretaria Ejecutiva

Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos

Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Mtro. Víctor Hugo Zubieta Delgado





ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	4
2. OBJETIVO	5
3. MARCO JURÍDICO	6
4. CONCEPTOS	7
4.1. Voto válido	7
4.2. Voto nulo	7
4.3. Voto reservado	7
5. EJEMPLOS DE VOTACIÓN	8
5.1 VOTOS VÁLIDOS	8
5.2. VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO	8
5.2.1. Marca diferente a la cruz en el recuadro de un partido político	8
5.2.3. Manchas de tinta en la boleta	15
5.2.4. Marcas fuera del recuadro	16
5.2.5. Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido	17
5.2.6. Múltiples marcas en la boleta	18
5.2.7. Leyendas en las boletas	23
5.2.8. Ruptura de una boleta	26
5.3. VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN	27
A) Coalición C2, C4 y C7	27
B) Coalición C1, C3 y C6	30
5.3.1. Ruptura de una boleta	33
5.4. VOTO VÁLIDO PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	34
5.4.1. Marca en el recuadro de candidatura independiente	34
5.5 VOTOS NULOS	39
5.5.1. Marca en toda la boleta	39
5.5.2. Múltiples marcas	40
5.5.3. Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados	42
5.5.4. Voto en blanco	46
5.6 VOTO PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	47
Referencias	51





1. PRESENTACIÓN.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche está convencido de que la capacitación forma parte fundamental para llevar un buen desarrollo de los cómputos distritales y municipales, es por ello que el presente **“Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales”**, tiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Elecciones; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, atendiendo como referencia el **“Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Federal 2017 - 2018”**, así como, las diversas resoluciones jurisdiccionales emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de coadyuvar en la determinación referente a cuando una “marca” en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.

El presente documento servirá de guía a las y los integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales para contar con criterios orientadores que faciliten la deliberación sobre el sentido de los votos durante los cómputos, sin que estos criterios suplan o sustituyan el derecho de voz que poseen las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes y que podrán ejercerlo libremente en las sesiones de cómputo.





2. OBJETIVO.

El objetivo de este documento es contribuir a normar el criterio del Órgano competente del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), así como facilitar y colaborar con la determinación de la clasificación final de los votos reservados, buscando atender la intencionalidad de la voluntad de las y los electores al momento de ejercer su voto, sin menoscabo de que el sufragio emitido pueda reflejar diversos signos, marcas, leyendas y otros; los cuales permiten advertir la voluntad de la ciudadanía que acudió a emitir su voto, cuya definición siempre estará a cargo del Pleno del Órgano que realiza el Cómputo, atendiendo fundamentalmente, la posibilidad de poder determinar y garantizar con el principio de certeza, legalidad e imparcialidad, el sentido del sufragio.

El Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos es una herramienta pedagógica que contiene criterios meramente casuísticos por lo que no se considera de carácter vinculatorio en la calificación.





3. MARCO JURÍDICO.

Artículo 41, base V, apartado C, numerales 5, 7, 9, y 116, norma IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 288, 290, 291, 292, 293, 309 al 315 y 436, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículos 1, numeral 6, 29 numerales 1 y 2 inciso u), 429, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Numeral 2.3, de las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales del Instituto Nacional Electoral (octubre 2016).

Artículo 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículos 3, 250, fracciones I, VIII, X, XIV, XV y XX; 291, 303 fracción IX; 307, 319 fracción IV, 323, 324, 329 fracción III; 330 fracciones VII y VIII; 512 al 527; 550, 551, 552, 553, 554, 558, 679 y 748, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículos 3, fracciones XIII y XIV; 4 fracción I, punto 1.2, inciso a) y b); 21, 22, 23 fracciones VIII y IX; 25 fracción V; 26 fracción VII; 38 fracción XVIII, 43 numeral 1 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículos 1, 2, 3 fracciones II y III; 7 fracción I, XIII y XIV, del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.





4. CONCEPTOS.

4.1. Voto válido.

Es voto válido aquél en el que el elector haya expresado su intención, marcando un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato no registrado en el espacio para tal efecto; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que integren una coalición. (Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión especial de cómputos, 2018)

(Artículo 288, numeral 3; artículo 291, párrafo 1, incisos a) y c), y artículo 436, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales)

4.2. Voto nulo.

Es voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. (Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión especial de cómputos, 2018)

(Artículo 288, numeral 2, y artículo 291, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales)

4.3. Voto reservado.

Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la ciudadanía, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015)





5. EJEMPLOS DE VOTACIÓN.

5.1 VOTOS VÁLIDOS.

5.2. VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO.

5.2.1. Marca diferente a la cruz en el recuadro de un partido político.

La o el ciudadano selecciona un recuadro con una marca o símbolo distinto a una cruz (X), pero queda claramente identificado que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no hay marca en otra parte de la boleta que pueda poner en duda su preferencia, por lo tanto, el voto es válido.

SUP-JIN-81/2006



Imagen 2



Imagen 1





Imagen 3



Imagen 4



Imagen 5



Imagen 6





Imagen 7



Imagen 8



Imagen 9



Imagen 10





Imagen 11



Imagen 12



Imagen 13





5.2.2. Textos escritos en el recuadro de un partido político.

Se observa la palabra "SI", aunque no representa la forma tradicional de emitir el voto (en forma de "X"), se encuentra dentro del recuadro del emblema de un partido y mientras dicha expresión no sea injuriosa o difamante, se considera como voto válido.

SUP-JIN-81/2006



Imagen 1



Imagen 2





Imagen 3



Imagen 4



Imagen 5





Imagen 6



Imagen 7





5.2.3. Manchas de tinta en la boleta.



Imagen 1



Imagen 2

La o el elector marca un recuadro eligiendo la opción de su preferencia electoral. La boleta tiene una mancha que no es la marca que se usa para manifestar la voluntad de voto ni se trata de una cruz (X), sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto, este voto se considera como válido.

SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012





5.2.4. Marcas fuera del recuadro.

Varias líneas invaden otros recuadros, pero se advierte claramente que la línea que sobresale fue accidental por lo que se tomará como válido el voto para el Partido C4.

SUP-JIN-21/2006



Imagen 1

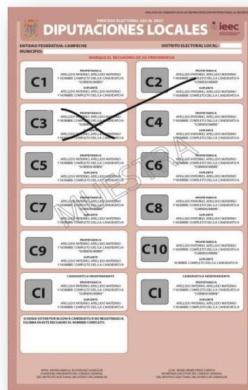


Imagen 2

Es obvia la intención de voto únicamente a favor del partido C3, ya que la intersección de la "X" usada como marca para emitir dicho voto cae al margen superior derecho del recuadro del partido referido y aunque la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema de otro partido, la intersección de las líneas se encuentra en mayor proporción remarcando el recuadro del partido C3, por lo que resulta evidente que la intención de voto fue por el partido C3 y no por el C2.

Es así, que el voto se debe considerar como válido a favor del partido C3.

SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136/2012





Se observa claramente una cruz sobre el centro del emblema del Partido C4 y uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hasta adentro del recuadro que corresponde al Partido C3. Sin embargo, se evidencia que la intención de la o el elector fue la de plasmar su voto a favor del Partido C4, puesto que la mayor parte de la marca se colocó dentro del recuadro del Partido en mención y solo un pequeño porcentaje se emitió fuera del recuadro correspondiente.

Derivado de lo anterior, el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido Político en comento.

SUP-JIN-136/2012



Imagen 3

5.2.5. Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido.

Se puede observar claramente un recuadro que encierra la cuadrícula correspondiente al Partido C3; por lo tanto, se puede concluir que debe considerarse como voto válido a favor de dicho partido.

SUP-JIN-196/2012



Imagen 1





5.2.6. Múltiples marcas en la boleta.

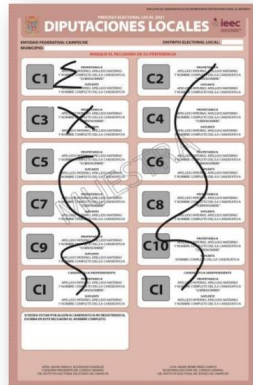


Imagen 1

Derivado del análisis de la boleta, la Sala Superior consideró que es evidente la intención de sufragar a favor del Partido C3 dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una cruz (X), sin que sea impedimento que en los demás recuadros haya diferentes tipos de marcas, las cuales se consideran como signo de cancelación de los recuadros (rechazo) a las demás opciones políticas. Es así que, la Sala Superior determina revocar la determinación de las Mesas Directivas de Casilla de considerar dicho voto como Nulo, considerándolo como válido para computarse como un sufragio a favor del Partido C3.

SUP-JIN-11/2012

Aunque la boleta presenta dos rayas paralelas de inutilización y se puede asumir que es una boleta sobrante extraída del sobre de boletas sobrantes, pues se encuentra marcada con tinta negra de bolígrafo, también resulta claro que se encuentra marcado el recuadro que corresponde al emblema del Partido C3, mostrando la intención de voto de la o el elector por dicho partido; por lo tanto, el voto debe ser considerado como válido a favor del Partido C3.

SUP-JIN-205/2012

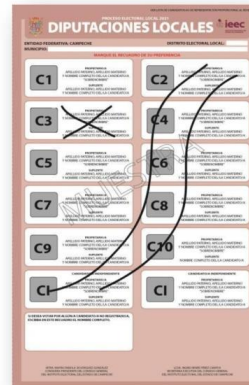


Imagen 2



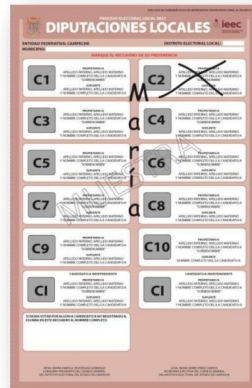


Imagen 3

Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se observa claramente la preferencia de voto de la o el elector, pues, aunque está escrito el nombre de "María", el deseo de sufragar es claro al haber marcado con una cruz (X) el recuadro del Partido C2.

Derivado de lo anterior, el voto debe considerarse como válido a favor del Partido C2.

SUP-JIN-21/2012

En esta boleta se aprecian marcados los recuadros del Partido C3 con una cruz (X) y del C2 con una pequeña línea, misma que no configura completamente una cruz respecto de la primera opción (Partido C3), lo que se traduce como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una sola opción de voto. Es así que, toda vez que la marca del Partido C2 está incompleta y la del Partido C3 sí conforma una "X" plasmando su preferencia por una opción política, será tomado como voto válido para el Partido C3.

SUP-JIN-61/2012



Imagen 4



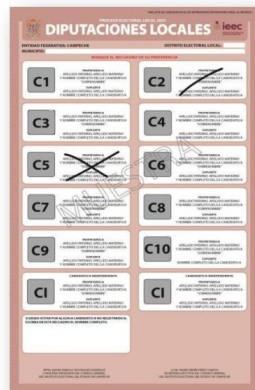


Imagen 5



Imagen 6

La Sala Superior señaló que, si bien se aprecia un trazo sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca de cruz (X) claramente refleja la intención de voto por un partido político específico.

SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-28/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-216/2012,
SUP-JIN-254/2012 y SUP-JIN-305/2012





La Sala Superior consideró que este voto debe calificarse como válido, ya que la o el elector coloca la palabra "No" al seleccionar un emblema y opta marcar con una cruz (X) el emblema del Partido C2, lo que constituye un signo inequívoco de su preferencia política y su intención se encamina a otorgar su voto al Partido C2.

SUP-JIN-29/2012



Imagen 8



Imagen 7

Cuando se encuentra la palabra "Si" o una marca en un recuadro y la palabra "No" o un insulto en los demás recuadros, el voto debe considerarse a favor del partido o coalición en la que se haya asentado la palabra o marca positiva.

Cuando se plasmó en todos los recuadros palabras negativas o de descalificación y en un recuadro se asentó una palabra positiva o marca de aceptación, se debe considerar como válido a favor de este último.

SUP-JIN-29/2012 y SUP-JIN-61/2012





Imagen 9

La Sala Superior consideró que la o el elector buscó aclarar su intención de voto por el Partido C7, sin que sea obstáculo la palabra "No" escrita en otro recuadro, que sólo confirma su rechazo hacia dicho partido. Derivado de lo anterior, el voto es válido para el Partido C7.

SUP-JIN-45/2006

La Sala Superior consideró que las marcas plasmadas en la boleta indican la voluntad de la o el elector de votar por un Partido Político específico al haber escrito la palabra "Si", por lo que se considera como voto válido a favor del Partido C6.

SUP-JIN-45/2006



Imagen 10





5.2.7. Leyendas en las boletas.

La Sala Superior considera que la intención evidente del sufragio es por el Partido C3 sin que medie intención alguna por parte de la o el elector al colocar una leyenda en la boleta. Es decir, dicha leyenda no implica la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda no se contraponen en la intención evidente del voto a favor del Partido C3 antes mencionado, ya que no existe alguna palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión de quien emitió el sufragio. Derivado de lo anterior, el voto debe considerarse como válido a favor del Partido C3.

SUP-JIN-11/2012



Imagen 1



Imagen 2

Se observa claramente la intención de voto por un Partido Político, aunque se haya expresado una opinión en el recuadro destinado a las candidaturas no registradas; es decir, no implica la nulidad del voto, por lo que éste se debe considerar como válido y computarse a favor del Partido C5.

SUP-JIN-12/2012



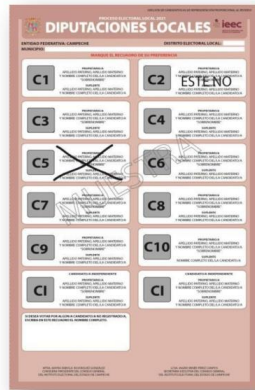


Imagen 3



Imagen 4

Se observa marcado un recuadro y en otro se inscribe una frase de disgusto. La Sala Superior interpretó que la voluntad de la o el elector está claramente inscrita en la boleta con la marca de una cruz (X), independientemente de que evidenció su desagrado por otro Partido Político. Derivado de lo anterior, el voto es válido a favor del partido correspondiente.

SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-130/2006 ACUMULADOS





Imagen 5

La Sala Superior determinó que la o el elector dejó clara su intención de voto, pero en el ejercicio de su libertad de expresión plasmó una frase que alude a otros partidos políticos. Es así que, el voto se considera válido a favor del Partido C3.

SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012 y SUP-JIN-306/2012





5.2.8. Ruptura de una boleta.



Imagen 1



Imagen 2

Si la o el elector marcó claramente su preferencia por un Partido Político en la boleta y los demás recuadros se logran apreciar completos de tal manera que se garantice que la o el ciudadano no marcó otra opción, el voto se considera como válido aún y cuando la boleta presentase una mutilación o rotura sin importar el tamaño de ésta.

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS y SUP-JIN-14/2006





5.3. VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN.

A) Coalición C2, C4 y C7.

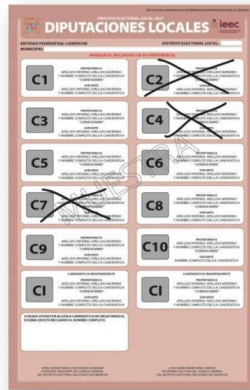


Imagen 1

Se considera como voto válido para coalición cuando la o el elector marca dos o más recuadros de partidos políticos que estén coaligados entre sí.



Imagen 2





Imagen 3

Se observa una marca en cada uno de los recuadros de los partidos que integran una coalición, independientemente de que las marcas sean iguales o diferentes, por lo que la intención de voto de la o el ciudadano es clara. Es así que, el voto se considera válido a favor de la Coalición.



Imagen 4

Se notan marcas en los emblemas de los Partidos Políticos que forman una Coalición, así como la frase "ya ganamos", sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio. Derivado de lo anterior, el voto debe considerarse como válido y computarse a favor de la Coalición señalada.



Imagen 5

SUP-JIN-72/2012



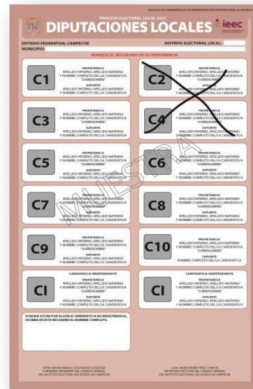


Imagen 6

Se puede notar que la intención de la o el elector era la de votar a favor de los partidos C2 y C4, los que están coaligados; por lo tanto, la Sala Superior consideró que era intención de la o el ciudadano marcar ambos partidos ya que formaban parte de una Coalición, por lo que se determinó que este voto debe considerarse como válido a favor de la coalición mencionada.

SUP-JIN-11/2012

La Sala Superior estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los Partidos Políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre de la o el candidato de cualquiera de los partidos contendientes o el nombre de la o el candidato independiente, esto indica la intención del elector de encaminar su voto a favor de la o el candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido.

SUP- JRC-39/2018



Imagen 7





B) Coalición C1, C3 y C6.

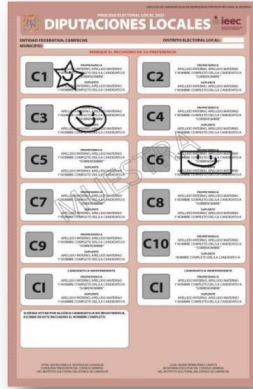


Imagen 1



Imagen 2



Imagen 3





Imagen 4



Imagen 5



Imagen 6





Imagen 7

La Sala Superior estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los Partidos Políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre de la o el candidato de cualquiera de los partidos contendientes o el nombre de la o el candidato independiente, esto indica la intención del elector de encaminar su voto a favor de la o el candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido.

SUP-JRC-39/2018





5.3.1. Ruptura de una boleta.



Imagen 1



Imagen 2

Si la o el elector marcó claramente su preferencia por una Coalición en la boleta y los demás recuadros se logran apreciar completos de tal manera que se garantice que la o el ciudadano no marcó otra opción, el voto se considera como válido aún y cuando la boleta presentase una mutilación o rotura sin importar el tamaño de ésta.

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS y SUP-JIN-14/2006





5.4. VOTO VÁLIDO PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

5.4.1. Marca en el recuadro de candidatura independiente.



Imagen 1



Imagen 2

La o el ciudadano selecciona el recuadro de Candidatura Independiente y no hay marca en otra parte de la boleta que pueda poner en duda su preferencia, por lo tanto, el voto es válido para la Candidatura Independiente.





Imagen 3



Imagen 4



Imagen 5



Imagen 6





Imagen 7



Imagen 8



Imagen 9



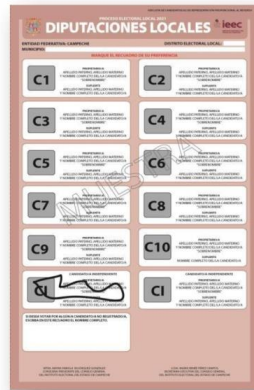


Imagen 10



Imagen 11





Imagen 12



Imagen 13

La Sala Superior estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los Partidos Políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre de la o el candidato de cualquiera de los partidos contendientes o el nombre de la o el candidato independiente, esto indica la intención del elector de encaminar su voto a favor de la o el candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido.

SUP-JRC-39/2018





5.5 VOTOS NULOS

5.5.1. Marca en toda la boleta.



Imagen 1

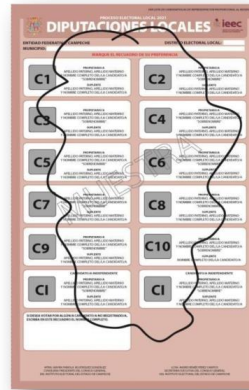


Imagen 2

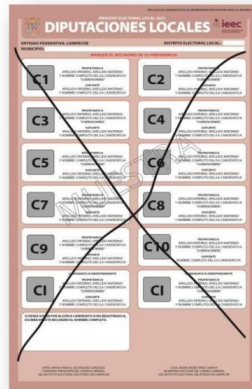


Imagen 3

La Sala Superior determinó que estos son votos nulos, ya que no se nota la preferencia de la o el elector por un sólo Partido, Coalición o Candidatura, ya que marcaron toda la boleta.

SUP-JIN-61/2012





5.5.2. Múltiples marcas



Imagen 2



Imagen 1

La boleta está marcada a favor de un partido, pero la o el elector manifestó su repudio plasmando una palabra en forma de insulto o denotativa, que, a su vez, no expresa su voluntad de sufragar en favor de dicho Partido o Candidato. Por lo tanto, el voto es nulo.

Ejemplos de insultos son: ojete, cabrón, idiota, pendejo, puto, ratero, hijo de la chingada o cualquier otra expresión denotativa u ofensiva.

SUP-JIN-69/2006





Imagen 3

La Sala superior estimó que, aunque la boleta presenta una marca característica del voto (paloma), también se puede observar una palabra que significa rechazo, descrédito o denotación por parte de la o el ciudadano hacia dicho Partido; por lo tanto, no se tiene la certeza de la intención del voto, por lo que se considera como Nulo.

SUP-JIN-196/2012

La boleta se presenta cortada, por lo que no es posible conocer la verdadera intención de la o el elector, pues existe la posibilidad de que éste haya decidido desechar su voto, por lo que procedió a su destrucción. Dadas las condiciones anteriormente descritas, dicho voto debe considerarse como nulo y sumarse al rubro correspondiente.

SUP-JIN-85/2006

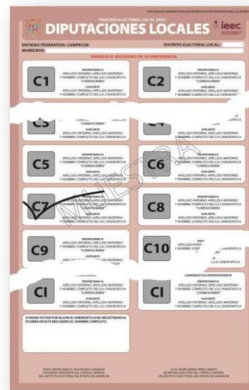


Imagen 4





5.5.3. Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados.

En los siguientes ejemplos se utilizan nombres a efecto de indicar que cuando el nombre se repite en varios recuadros, es porque se trata de partidos coaligados. Es decir, si las marcas en la boleta corresponden a diferentes partidos No coaligados entre sí, el voto es Nulo.



Imagen 2



Imagen 1





Imagen 3



Imagen 4





Imagen 5



Imagen 6

La Sala Superior determinó estos votos como nulos, ya que se marcaron los recuadros de partidos que no se encuentran coaligados entre sí.

SUP-JIN-61/2012





Imagen 7

La boleta contiene dos marcas que no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio, pues se trata de coaliciones diferentes; luego entonces, se debe considerar como voto nulo.

SUP-JIN-45/2006





5.5.4. Voto en blanco.



Imagen 1

La Sala Superior determinó; que, puesto que en la boleta no contiene marca alguna, que permita determinar el sentido del sufragio de la o el elector, debe calificarse como voto nulo.

SUP-JIN-81/2006





5.6 VOTO PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

La Sala Superior precisó que: "...hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para candidaturas no registradas, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad de sufragar por un candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente..."

SUP-JIN-268-2006



Imagen 1



Imagen 2

Argumento de la Sala Superior "... no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006 para Presidente de la República, dicha persona se promovió instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera escrito en la boleta dentro del recuadro de candidato no registrado, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro..."

SUP-JIN-158/2006, SUP-JIN-165/2006,
SUP-JIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006





Imagen 3



Imagen 4



Imagen 5



Imagen 6





Imagen 7



Imagen 8





RESOLUCIONES JURISDICCIONALES.	
RESOLUCIÓN	TEMA
SUP-JIN-81/2006	Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político.
SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012	Manchas de tinta en las boletas
SUP-JIN-21/2006, SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136/2012	Marcas fuera del recuadro
SUP-JIN-196/2012	Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido
SUP-JIN-11/2012, SUP-JIN-205/2012, SUP-JIN-21/2012, SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-28/2012, SUP-JIN-29/2012 y SUP-JIN-45/2006	Múltiples marcas en la boleta
SUP-JIN-11/2012, SUP-JIN-12/2012, SUP-JIN-74/2006, SUP-JIN-130/2006, SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012 y SUP-JIN-306/2012	Leyendas en las boletas
SUP-JIN-72/2012, SUP-JIN-11/2012 y SUP-JRC-39/2018	Votos válidos para coalición
SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006, SUP-JIN-14/2006, SUP-JIN-268/2006 y SUP-JIN-158/2006	Ruptura de una boleta
SUP-JIN-165/2006, SUP-JIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006	Nombres en recuadros de candidatos no registrados
SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-81/2006	Marcas en recuadros de candidatos no registrados





Referencias

Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión especial de cómputos. (2018). México.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015). *Consulta Reforma Electoral 2014*. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5925>





Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogaron los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante Acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
6. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
7. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.”

8. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado; que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.”*
9. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
10. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 4 de septiembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que, durante el mes de septiembre del 2020, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Campeche.
12. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/14/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 12 de octubre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
13. Que el 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/18/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 16 de octubre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

14. Que el 30 de octubre de 2020, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular INE/UTVOPL/0100/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que comunica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo INE/CG517/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO*, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre del año 2020.
15. Que el 7 de noviembre de 2020, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular INE/UTVOPL/0109/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que comunica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo INE/CG569/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE, CIUDADANA Y ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR MORENA, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES “EQUILIBRA, CENTRO PARA LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL” Y “LITIGA, ORGANIZACIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO DE DERECHOS HUMANOS”, RELACIONADA CON LA EMISIÓN DE CRITERIOS GENERALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2729-2020”*.
16. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de diciembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
17. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/34/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de diciembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
18. Que el 14 de diciembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, relativo al Recurso de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Resolución

Apelación, Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio Electoral, instaurado en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió Sentencia en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG569/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE, CIUDADANA Y ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR MORENA, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES "EQUILIBRA, CENTRO PARA LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL" Y "LITIGA, ORGANIZACIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO DE DERECHOS HUMANOS", RELACIONADA CON LA EMISIÓN DE CRITERIOS GENERALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2729-2020", del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.

19. Que el 6 de enero de 2021, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual comunicó las postulaciones de género de los partidos políticos nacionales mediante los oficios siguientes: Partido Acción Nacional con el oficio RPAN-0213/2020; Partido Revolucionario Institucional con el oficio S/N, de fecha 29 de diciembre de 2020; Partido de la Revolución Democrática con el oficio ACAR-523-2020; Partido del Trabajo con el Oficio REP-PT-INE-PVG-238/2020; Partido Verde Ecologista de México con el Oficio PVEM-INE-375/2020; Movimiento Ciudadano con el oficio MC-INE-259/2020; MORENA con el Oficio REPMORENAINE-372/2020; Partido Encuentro Solidario con el Oficio PES/INE-REP/023/2020; Redes Sociales Progresistas con el oficio RSP.CEN.18.12.20 y Fuerza por México con el Oficio RPFM/056/2020, en cumplimiento al considerando OCTAVO y al punto resolutivo CUARTO de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados.
20. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
21. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
22. Que el 7 de enero de 2021, mediante oficio PCG/097/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se turnó a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de fecha 7 de enero de 2021, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicitó

**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General****Resolución**

se le informe la conformación de los bloques de competitividad en la coalición, para los efectos correspondientes en el ámbito de sus competencias.

23. Que el 8 de enero de 2021, los Partidos Políticos Nacionales: Partido MORENA y Partido del Trabajo, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro y demás documentación anexa del Convenio de Coalición para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la elección de Gubernatura del Estado de Campeche, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, suscrito por los CC. Carlos Ramírez Cortez, Representante Propietario del Partido MORENA ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y Alejandro Guerrero Medina, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
24. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/110/2021, de fecha 8 de enero de 2021, turnó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, el Convenio de Coalición y demás documentación anexa presentada por el Partido MORENA y Partido del Trabajo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con la Ley General de Partidos Políticos y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para posteriormente, proceder a la elaboración del Proyecto de Dictamen con Anteproyecto de Resolución que corresponda.
25. Que el 12 de enero de 2021, el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, convocó a los integrantes de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de presentar a sus integrantes el *"PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"*, para que, en su caso, realicen las observaciones que consideren pertinentes.
26. Que el 15 de enero de 2021, el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, convocó a los integrantes de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de presentar a sus integrantes el *"DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"*, para la aprobación de sus integrantes, y estar en posibilidades de remitirse para la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
27. Que el 15 de enero de 2021, el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de proponer a la consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el *"DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”.

28. Que el 18 de enero de 2021, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Resolución intitulada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
29. Que el 13 de febrero de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la recepción a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, el oficio RPMORIEEC/CAMP/PEL/04-2021, de fecha 13 de febrero de 2021, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Morena acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual presentan el escrito en el que dan por concluida la coalición partidaria denominada “Juntos Haremos Historia en Campeche”.
30. Que el 13 de febrero de 2021, mediante oficio PCG/733/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de conocimiento al Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que con fecha 13 de febrero de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó el oficio RPMORIEEC/CAMP/PEL/04-2021, de fecha 13 de febrero de 2021, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Morena acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual presentan el escrito en el que dan por concluida la coalición partidaria denominada “Juntos Haremos Historia en Campeche”.
31. Que el 16 de febrero de 2021, mediante oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/8-2021, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Morena acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual informó que se deja sin efecto el oficio RPMORIEEC/CAMP/PEL/04-2021, de fecha 13 de febrero de 2021, conjuntamente con el escrito de separación definitiva de la Coalición que celebraron con el Partido Político Nacional, Partido del Trabajo en el Estado de Campeche, signado por el C. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y la C. Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; dirigidos a los Comisionados Políticos del Partido del Trabajo, integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”, de fecha 26 de enero de 2021 y en su oportunidad presentarían modificaciones al Convenio de Coalición Total “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”.
32. Que el 16 de febrero de 2021, mediante oficio PCG/759/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de conocimiento al Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que con misma fecha 16 de febrero de la presente anualidad, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó el oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/8-2021, de misma fecha, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Morena acreditado ante el Instituto Electoral del



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

Estado de Campeche, por el cual informó que dejan sin efecto el oficio RPMORIEEC/CAMP/PEL/04-2021 de fecha 13 de febrero del año 2021, conjuntamente con el escrito de separación definitiva de la Coalición que Celebraron con el PT en el Estado de Campeche; firmado por el C. Mario Martín Delgado Carrillo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y la C. Citalli Hernández Mora Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; dirigidos a los Comisionados Políticos del Partido del Trabajo integrantes de la Comisión Coordinadora de la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche" de fecha 26 de enero del 2021; y en su oportunidad se presentarían modificaciones al Convenio de Coalición Total "Juntos Haremos Historia en Campeche".

33. Que el 18 de febrero de 2021, mediante oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/10-2021, firmado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó la determinación de la Comisión Coordinadora de la Coalición, "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", órgano máximo de la Coalición, de modificar el convenio de coalición a efecto de únicamente postular en coalición la candidatura a la gubernatura del Estado de Campeche, adjuntando los siguientes documentos: 1) *Convocatoria de fecha 17 de febrero del 2021*; 2) *Acta de sesión de fecha 17 de febrero del 2021*; 3) *Lista de asistencia, correspondiente a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche"*; y 4) *Modificación al Convenio de Coalición debidamente suscrita por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición facultadas para ello*. Así como tener por manifestada la voluntad de los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo, de modificar el convenio de coalición para todos los efectos legales conducentes.
34. Que el 18 de febrero de 2021, mediante oficio PCG/722/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de conocimiento al Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que con misma fecha 18 de febrero de la presente anualidad, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó el oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/8-2021, de misma fecha, firmado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Morena acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual informó la determinación de la Comisión Coordinadora de la Coalición, "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", órgano máximo de la Coalición, de modificar el convenio de coalición a efecto de únicamente postular en coalición la candidatura a la gubernatura del Estado de Campeche, adjuntando los siguientes documentos: 1) *Convocatoria de fecha 17 de febrero del 2021*; 2) *Acta de sesión de fecha 17 de febrero del 2021*; 3) *Lista de asistencia, correspondiente a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche"*; y 4) *Modificación al Convenio de Coalición debidamente suscrita por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición facultadas para ello*.
35. Que el 19 de febrero de 2021, mediante oficio CRCC/59/2021, firmado por el Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de los artículos 272, fracción II y 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el Acuerdo CG/18/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES", por el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó integrar de manera permanente la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, por lo



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

anterior, y en atención al oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/8-2021, de fecha 16 de febrero de 2021, remitido a la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el oficio PCG/759/2021, se realizó un requerimiento de información al Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al C. Alejandro Guerrero Medina, representante propietario del Partido Político del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, en su carácter de representantes de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE".

36. Que el 24 de febrero de 2021, mediante oficio RPIIECMORENA/PT/PELCAMP/2021-38, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Morena acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio respuesta al oficio CRCC/59/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, signado por el Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para lo cual presentó el Convenio de Coalición que celebran el Partido Político Morena, representado por el C. Mario Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como el Partido del Trabajo, representado por Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionado Político Nacional, con la finalidad de postular por el principio de mayoría relativa la candidatura a la gubernatura del Estado de Campeche para el periodo constitucional 2021-2027, anexando la siguiente documentación: 1) Convocatoria de modificación al Convenio de Coalición, de fecha 17 de febrero del 2021; 2) Acta de modificación al Convenio de Coalición la sesión, de fecha 17 de febrero del 2021; 3) Lista de asistencia, de la modificación al Convenio de Coalición, de fecha 17 de febrero del 2021, correspondiente a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche"; 4) La modificación al Convenio de Coalición debidamente suscrita por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición, de fecha 17 de febrero del año 2021; 5) Acta del Consejo Nacional sobre el registro de Convenio de Coaliciones y Plataforma Electoral en el Proceso de Elecciones Constitucionales 2021 de fecha del 15 y 17 noviembre del 2020; 6) Acta del Consejo Nacional de Morena, de la Sesión Extraordinaria de fecha 21 de diciembre del 2020; 7) Convocatoria del Consejo Nacional de Morena de fecha 14 de diciembre, a realizarse de manera virtual el 21 de diciembre del 2020; 8) Fe de hechos del Acta del Consejo Nacional de Morena de la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de noviembre del 2020; 9) Convocatoria a la XVIII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de fecha 8 de enero del 2021, para la aprobación de la plataforma y programa de gobierno; 10) Convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo a la Sesión Ordinaria, de fecha 10 de diciembre de 2020; 11) Acta de la sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 10 de diciembre del 2020; 12) Convocatoria a los integrantes de Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la Sesión Ordinaria, de fecha 16 de diciembre de 2020; y 13) Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre del 2020, para la reinstalación de los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional, instalada el 21 de octubre del 2020.
37. Que el 24 de febrero de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un correo electrónico del C. Alejandro Guerrero Medina, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual manifestó que en atención al oficio de requerimiento de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con motivo de la modificación al Convenio de Coalición entre el partido del Trabajo y Partido Político Morena, denominada "Juntos Haremos Historia en Campeche", anexó documentos remitidos por los órganos directivos del Partido del Trabajo, constante de 133 fojas virtuales.

**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General****Resolución**

38. Que el 24 de febrero de 2021, mediante oficio PCG/869/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó al Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que con misma fecha, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico del C. Alejandro Guerrero Medina, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los anexos de los documentos emitidos por los órganos directivos nacionales del Partido del Trabajo, esto en relación al requerimiento de información con motivo de la modificación al Convenio de Coalición entre el Partido del Trabajo y Partido Morena denominado "*JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE*".
39. Que el 24 de febrero de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico del Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual remitió en alcance al oficio RPIEECMORENA/PT/PELCAMP/2021-38, los documentos faltantes del Convenio de Coalición: 1) Acta de sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo celebrada el día 10 de diciembre de 2020 y sus respectivos anexos, y 2) Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020, para la reinstalación de los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020 y sus respectivos anexos.
40. Que el 24 de febrero de 2021, mediante oficio PCG/874/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó al Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que con misma fecha, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico del Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en alcance al oficio RPIEECMORENA/PT/PELCAMP/2021-38, de presentación de la Coalición "*Juntos Haremos Historia en Campeche*", adjuntó los documentos faltantes del Convenio de Coalición, intitulados "Acta Sesión Ordinaria PT 10 diciembre 2020" y "Acta Sesión Ordinaria PT 21 octubre 2020".
41. Que el 24 de febrero de 2021, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en reunión de trabajo virtual, convocada por el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cuenta del oficio RPIEECMORENA/PT/PELCAMP/2021-38, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Morena acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que dio respuesta al oficio CRCC/59/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, signado por el Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para lo cual presenta el Convenio de Coalición que celebran el Partido Político Morena, representado por el C. Mario Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como el Partido del Trabajo, representado por Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionado Político Nacional, con la finalidad de postular por el principio de mayoría relativa la candidatura a la gubernatura del Estado de Campeche para el periodo constitucional 2021-2027, anexando la documentación correspondiente; correo electrónico del C. Alejandro Guerrero Medina, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que en atención al oficio de requerimiento de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo de la modificación al Convenio de Coalición entre el partido político del Trabajo y Partido Político Morena, denominada "*Juntos*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

Haremos Historia en Campeche", se anexaron documentos remitidos por los órganos directivos del Partido del Trabajo y correo electrónico del Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual remitió en alcance al oficio RPIEECMORENA/PT/PELCAMP/2021-38, los documentos faltantes del Convenio de Coalición, intitulados "Acta Sesión Ordinaria PT 10 diciembre 2020" y "Acta Sesión Ordinaria PT 21 octubre 2020", procediendo al análisis de la documentación presentada.

42. Que el 25 de febrero de 2021, la Presidencia de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el "*DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*", para que se presente a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 9, 41 base I y segundo párrafo del Apartado A de la base III, 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 18 fracción III y 24 bases I, II, III, V y VII, 26, 29, 30, 31, 59, 60 y 102, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 1 inciso e), 2, 3, numeral 1, 5, 7 inciso d), 11, 23 numeral 1 incisos b) y f), 25, 34, 85 numeral 2, y 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 5, 7, 12, 14, 19, 28, 29, 30, 31, 61 fracciones I, VI y VII, 63 fracciones I, II, III, XV, XVII y XVIII, 79, 81, 83, 84, 85, 98, 111 fracciones I y II, 116, 124 al 137, 141, 143, 145, 150, 151, 152, 242, 243, 244, 247, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 256, 257, 260, 267, 272, 273, 274, 277, 278 fracciones II, VII, XVIII y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XVIII, 280 Ter, 282 fracciones I, XV, XXV, XXVII y XXX, 280 Sexies, 289, 291, 294, 303, 307, 310, 319, 323, 326, 344, 345, 362, 363, 385, 387, 388, 389, 390, 391 fracción II, 394, 395, 396, 397, 399, 402, 414, 450, 609, 610 y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 15 fracciones V y VI, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, V, XII, XIX y XX y 40 fracciones II y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

- VI. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 21, 22, 25, 26, 27, 31, 43, numeral 1, fracciones II, IX y XII, numeral 2, fracciones IV, IX y XI 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; de igual forma, resolver sobre los convenios de Fusión, Frente



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

y Coalición que celebren los partidos políticos, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones VII, XVIII, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, es el órgano del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General, así como los emitidos por el Instituto Nacional Electoral; elaborar el Cronograma Electoral en el que se asentará la calendarización de actividades y eventos relacionados con el proceso electoral; instrumentar el proceso de registro de partidos políticos locales, así como los convenios, coaliciones, candidaturas independientes y los que correspondan en términos de la legislación aplicable; realizar el procedimiento, relativo al registro de candidaturas, coadyuvando en este sentido con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 289 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43, numeral 1 fracciones II, IX y XII, numeral 2, fracciones IV, IX y XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que con base en lo dispuesto por los artículos 257 fracción I, 609 y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4 fracción III, inciso b) y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; la Asesoría Jurídica del Consejo General es un órgano técnico, que forma parte de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la que le corresponde: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Resolución

trámites relativos a los procedimientos sancionadores; coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del Instituto Electoral del Estado de Campeche; prestar servicios de asesoría sobre la normatividad aplicable, a la Presidencia, las Comisiones, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva y demás órganos del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación, denuncias y quejas en materia electoral; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como proponer reformas o modificaciones a los ya existentes; preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos Acuerdos y resoluciones que deban ser expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en su caso, desarrollar, conjuntamente con Instituciones de investigación jurídica, estudios y análisis sobre Derecho Electoral; dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los auxiliares jurídicos con que, en su caso, cuenten los Consejos Distritales y Municipales; prestar servicios de orientación en materia jurídico electoral a los Partidos y Agrupaciones Políticas acreditados ante el Instituto; acordar los asuntos de su competencia con la Presidencia, las Comisiones, la Secretaría Ejecutiva y las demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche u otras disposiciones reglamentarias.

- VII.** Que como se expresó en el número 13 del apartado de Antecedentes, en términos del artículo 272, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES*”, por el que se renovó la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y determinó integrar de manera permanente la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, conforme al punto SEGUNDO del Acuerdo, que a la letra dice: “... *SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ...*”, Comisión que conforme a la atribución conferida al Consejo General en el artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión Permanente de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene dentro de sus atribuciones la realización de los lineamientos a que se sujetarán las actividades de organización electoral; así como, cumplir con las funciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos; registro de integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos Locales; Registro de Reglamentos Internos y Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Locales ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable que emitan las autoridades electorales correspondientes.
- VIII.** Que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas y candidatos de manera independiente. El ejercicio



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

del Poder Ejecutivo se depositará en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador, electa cada seis años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad, se realizará el primer domingo de junio de 2021, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- IX.** Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiuna diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula integrada por propietario o propietaria y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Lo anterior, con base a los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X.** Que el gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres regidurías y una sindicatura asignados por el principio de Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán una presidencia, siete regidurías y dos sindicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Las candidaturas para una Presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán por las candidatas o los candidatos independientes que encabecen las planillas, mismas que estarán integradas por propietarias o propietarios y suplentes. El total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones de la materia.
- XI.** Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- XII.** Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

Estado de Campeche y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIII.** Que es derecho de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a una o un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar a una o un representante propietario y suplente ante los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIV.** Que los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro "*DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS*", en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia. En dicho contexto, los artículos 7, 12, 29, 63 fracciones II, y III, y 243 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que es derecho de la ciudadanía campechana constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa; por tanto, los partidos deben procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, promoviendo la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación.
- XV.** Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en sus artículos 5º, 63, fracción II y III, y 385 señala que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, por ello, es obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral garantizar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

y promover la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación, procurando incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas.

- XVI.** Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Electorales Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadoras o escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son las personas facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche.
- XVII.** Que en el numeral 5 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante Acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, e INE/CG561/2020. En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.

- XVIII.** Que como se señaló en el numeral 8 del apartado de Antecedentes, con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...**SEGUNDO.-** Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente", por otra parte en el capítulo segundo de la citada Ley, intitulado "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS" se encuentra el artículo 27, el cual establece, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIX.** Que en concordancia con lo anterior, en los numerales 10 y 12 del apartado de Antecedentes, se señaló que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 4 de septiembre de 2020, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", que en su punto resolutivo PRIMERO, aprobó el ajuste de plazos que tendrán vigencia en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que iniciará en el mes de enero de 2021, determinando que el plazo para el registro de candidaturas es de 8 días para la elección de Gobernatura del Estado, corresponde al periodo comprendido del 9 al 16 de marzo de 2021, por lo que respecta a las elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Junta Municipales, el plazo para el registro de candidaturas es de 8 días, corresponde al periodo comprendido del 25 de marzo al 1 de abril de 2021. Plazos que fueron confirmados con el Acuerdo CG/14/2020, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2020; por tanto, para el registro de candidaturas los partidos políticos, deberán cumplir con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, y con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX.** Que como se mencionó en el número 11 del apartado de Antecedentes, en el mes de septiembre del año 2020, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2021 en el Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficiencia la organización del



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

Proceso Comicial, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021, en el Estado de Campeche.

Asimismo, se establecieron las responsabilidades de ambos institutos y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral, con el propósito esencial de concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

Es así que, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda, punto 11 del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Instituto Nacional Electoral, este Instituto Electoral deberá notificar dentro de las 24 horas siguientes, a la Unidad de Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el dictamen por el que aprobó, modificó, canceló o disolvió una coalición, a fin de que se realicen las modificaciones de las pautas respectivas y la actualización del universo fiscalizable en el Sistema Integral de Fiscalización, respectivamente.

- XXI.** Que en relación con todo lo anterior, el día 7 de enero de 2021, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento o Juntas Municipales, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordia con el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020.
- XXII.** Que conforme a los números 15 y 18 del apartado de Antecedentes, con fecha 24 de diciembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, relativo al Recurso de Apelación, Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio Electoral, instaurado en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto Electoral del Estado de Campeche, vía electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020, en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.

Sentencia que en su parte medular señala:

“...

121. *Se insiste, se parte del hecho de que, es en las legislaturas estatales donde constitucionalmente corresponde construir modelos que recojan el contexto político, social y cultural de cada entidad federativa, y en los que se reconozcan derechos y se impongan obligaciones a los sujetos que intervienen en las contiendas, a fin de tutelar la observancia del principio de paridad en la postulación paritaria de candidatura de mujeres y hombres y, en su caso, revertir los obstáculos y las barreras que en cada entorno han impedido el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de las mujeres.*

122 *Bajo tales parámetros, y ante la evidente inobservancia de las disposiciones transitorias por parte del órgano legislativo nacional y de los relativos a: Baja California, Baja California Sur, Campeche,*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, y Zacatecas, al no haber realizado los ajustes necesarios para los procesos de renovación de gubernaturas que se llevarán a cabo en el dos mil veintiuno; procede vincular al Congreso de la Unión, así como a las legislaturas de las entidades federativas, a efecto de que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de su libertad configurativa, regulen la postulación de candidaturas para la elección de la gubernatura, en condiciones de paridad, previo al inicio de los siguientes procesos en los que se renueve algún cargo de dicha naturaleza.

III. Postulación paritaria de candidaturas a cargo de los partidos políticos nacionales

- 123 A partir de las reformas de 2014 y 2019 la paridad se erige como uno de los principios que rigen la materia electoral; por ello, los actores políticos, entre ellos, los partidos, se encuentran obligados a darle sentido y plena efectividad a ese principio, con relación a la renovación de los cargos de elección popular.
- 124 Verificar que en cada proceso electoral se materialice el derecho humano a la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad es parte de la labor de las autoridades electorales. No basta con dejar las posibilidades de inclusión de las mujeres a participar en la contienda electoral a la libre decisión de los partidos políticos, sino que es necesario que se asegure el cumplimiento de las normas constitucionales y convencionales en materia de paridad e igualdad.
- 125 Ahora bien, la ausencia de acciones específicas para alcanzar la paridad en las gubernaturas no puede tener como consecuencia que se deje de cumplir con un mandato constitucional expreso. Así, se requiere la intervención de esta autoridad jurisdiccional federal para dar vigencia al principio constitucional de paridad, conforme al parámetro de regularidad constitucional.
- 126 Ello debido a las particularidades relevantes del caso, pues es la primera vez que se realizará un proceso electoral para elegir gubernaturas con posterioridad a la reforma constitucional de "Paridad en todo".

(..)

- 142 En tales circunstancias, es necesario que esta Sala Superior garantice la vigencia del principio de paridad respecto de las candidaturas a las gubernaturas. Con la finalidad de maximizar dicho principio, lo conducente es vincular a los partidos políticos a postular a siete mujeres como candidatas para renovar los ejecutivos locales, a partir del parámetro de control de la regularidad constitucional integrado por los artículos 35.II y 41.I y las obligaciones derivadas de las normas internacionales de derechos humanos aplicables, en los que se reconoció claramente el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, y se estableció la obligación a cargo de los partidos políticos para generar la posibilidad de acceso al poder público cumpliendo con el principio de paridad. Lo anterior, en el entendido de que la acción que se ordena a los partidos políticos nacionales tiene un carácter obligatorio.

OCTAVO. Efectos

143 En atención a las conclusiones arribadas a lo largo del análisis realizado en la presente determinación procede revocar el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG569/2020 en el que se emitieron criterios generales para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.

144 De igual forma, procede vincular al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas, para que emitan la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la o a el titular del ejecutivo de la entidad que corresponda.

145 Finalmente, a partir del reconocimiento del mandato constitucional de paridad en todo previsto a nivel constitucional, así como de la obligación a cargo de las autoridades de garantizar los derechos previstos en el texto constitucional, en el ámbito de sus competencias, es por lo que se debe vincular, obligatoriamente y de forma directa, a los partidos políticos nacionales al cumplimiento de la postulación paritaria en los cargos de las gubernaturas.

146 Por tanto, los partidos políticos nacionales deberán informar al INE a más tardar el 30 (treinta) de diciembre las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones.

147 El INE deberá informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales.

148 Partiendo de que esta medida se fundamenta directamente en el mandato constitucional y convencional de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y, por tanto, garantizar el derecho a ser votada en condiciones de paridad previsto en el artículo 35.II constitucional, en caso de incumplimiento, se negará el registro de candidaturas de varones.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

149 Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los medios de impugnación precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo impugnado.

TERCERO. Se **vincula** al Congreso de la Unión, así como a los congresos locales a regular la paridad en gubernaturas antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso dos mil veinte-dos mil veintinueve.

CUARTO. Se **vincula** a los partidos políticos nacionales para que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad.

..."

XXIII. Que conforme al número 19 del apartado de Antecedentes, con fecha 6 de enero de 2021, mediante el Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales ambas del Instituto Nacional Electoral, por el que solicitó comunique a los Organismos Públicos Locales los oficios y escritos presentados por los Partidos Políticos Nacionales, en los que informan las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones; esto, en atención a lo dictado en el punto CUARTO de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados; es así que, de las comunicaciones presentadas por los Partidos Políticos Nacionales, así como del archivo Excel que concentra la información remitida por las 15 entidades federativas, remitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, las postulaciones de género de los partidos políticos nacionales, MORENA y Partido del Trabajo fue conforme a lo siguiente:

1. Partido MORENA con el Oficio REPMORENAINE-372/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, señala:

ENTIDAD	GÉNERO
Campeche	M

2. Partido del Trabajo con el Oficio REP-PT-INE-PVG-238/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, señala:

ENTIDAD	GÉNERO
Campeche	M

XXIV. Que en el número 17 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/34/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual en su punto PRIMERO de Acuerdo aprobó lo siguiente: "**PRIMERO:** Se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mismo que se adjunta al presente documento como **Anexo 1**, y sus respectivos formatos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en las consideraciones I a la XLVI del presente documento".



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

En ese contexto, los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, señalan que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa: los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio de coalición en los términos que se establezcan en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones. En este sentido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, resolverá sobre la procedencia del convenio de coalición dentro de los 10 días siguientes contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición.

Además, en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se señalaron las formas de coaliciones totales, parciales y flexibles: La coalición total, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones); la coalición parcial, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones); y la coalición flexible, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones; especificando además, los siguientes plazos:

ELECCIÓN	FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Gobernatura	8 de enero de 2021	18 de enero de 2021	Artículos 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 276, numeral 1, y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.	18 de enero de 2021	28 de enero de 2021	Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Bajo esa tesitura, el Reglamento de Elecciones en su artículo 276 numeral 1 dispone que: *“La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas...”*.

En tal caso, una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto Electoral dispondrá de su publicación en el Periódico Oficial del Estado (artículos 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones). Por consiguiente, para el registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

Lo anterior, de conformidad con el apartado denominado "COALICIONES", de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

- XXV.** Que la Ley General de Partidos Políticos, establece la forma de participación electoral de los partidos a través de la figura de coaliciones, por consiguiente, son derechos de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos. Adicionalmente, el dispositivo legal refiere que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa; dicho lo anterior, las posibles modalidades de coalición son las siguientes: Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral y, Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; cabe señalar que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo; lo anterior, de conformidad con el artículo 1, 23, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 275, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXVI.** Que la solicitud de registro del Convenio de Coalición deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de la siguiente documentación: original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los que presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por la o el Notario Público; el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, por último, la plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Gobernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, lo anterior con fundamento en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXVII.** Que a fin de analizar la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente: acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; en su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto Electoral del Estado de Campeche, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante, lo anterior con



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

fundamento en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- XXVIII.** Que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; la elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas; el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; el compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político; la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; en caso de ser coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; por otra parte las y los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y el compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXIX.** Que a su vez, cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las mesas directivas de casilla, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la coalición quedará automáticamente sin efectos, lo anterior con lo establecido en el artículo 276, numerales 5 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXX.** Que en conforme al numeral 28 del apartado de Antecedentes, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 18 de enero de 2021, aprobó la Resolución intitulada "*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN QUE*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, publicado en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, que en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO resolvió: **“PRIMERO:** Se aprueba la Resolución del dictamen que presenta la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada **“Juntos Haremos Historia en Campeche”** integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido MORENA y Partido del Trabajo, Convenio que se adjunta como **Anexo Único** de la presente Resolución, toda vez que es voluntad de las partes contender en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, e integrantes de los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento. **SEGUNDO:** Se aprueba que la Coalición denominada **“Juntos Haremos Historia en Campeche”**, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido MORENA y Partido del Trabajo, contienda en **Coalición para la elección del cargo de Gubernatura** del Estado de Campeche en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, en razón de la unicidad de la candidatura, misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de la Gubernatura, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento. **TERCERO:** Se aprueba que la Coalición denominada **“Juntos Haremos Historia en Campeche”**, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido MORENA y Partido del Trabajo, contienda en **Coalición Total para la elección del cargo de Diputaciones Locales del Estado de Campeche** por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, en razón de la postulación total de las veintiún Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de la Diputaciones, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento. **CUARTO:** Se aprueba que la Coalición denominada **“Juntos Haremos Historia en Campeche”**, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido MORENA y Partido del Trabajo, contienda en **Coalición Total para la elección del cargo de las y los integrantes de los Ayuntamientos** de los Municipios del Estado de Campeche por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, en razón de la postulación de la totalidad de los trece Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche, por el Principio de Mayoría Relativa; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento. **QUINTO:** Se aprueba que la postulación y registro de las candidaturas de Gubernatura,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

Diputaciones Locales, e integrantes de los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido MORENA y Partido del Trabajo, invariablemente, deberán garantizar la equidad, procurar la paridad de los géneros, promover la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación, procurando incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Campeche, Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, acciones afirmativas y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento. **SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del Anexo Único relativo al Convenio de la Coalición denominada “**Juntos Haremos Historia en Campeche**”, en el Libro respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento. **SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica la presente Resolución a la Comisión Revisora de Convenios de Coalición; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Género; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento. **OCTAVO:** Se aprueba que cada Partido Político Coaligado conserve su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma independientemente de la Coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los Convenios de Coalición no eximirá a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Campeche, y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento. **NOVENO:** Se aprueba que la modificación del Convenio de Coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de modalidad que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al artículo 279 numeral IV, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento”.

- XXXI.** Que respecto de la presentación del Convenio Modificatorio al Convenio de Coalición que registraron los Partidos Políticos Nacionales Morena y Partido del Trabajo, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el pasado 18 de enero de 2021, bajo la denominación “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE**”, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone lo siguiente:

“...
Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.
2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

XXXII. Que en dicho contexto, el Convenio de la Coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", respecto de las modificaciones a la Coalición, menciona lo siguiente:

"...

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS DECLARACIONES.

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

MORENA

...

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2020, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

PT

...

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el PT participe en coalición con MORENA, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de las candidaturas a la Gobernatura en el Estado de Campeche, así como para postular a Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de Campeche, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse el 6 de junio de 2021; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas; III) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Campeche, como representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

...

CLAUSULA CUARTA

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

- a).- En representación de MORENA por el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlali Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
- b).- En representación del PT, los **CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Campeche.

4. Las Reuniones de la Comisión. La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

...

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE".
..."

XXXIII. Que el 18 de febrero de 2021, mediante oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/10-2021, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó la determinación de la Comisión Coordinadora de la Coalición, "*JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE*", órgano máximo de la Coalición, de modificar el convenio de coalición a efecto de únicamente postular en coalición la candidatura a la gubernatura del Estado de Campeche, adjuntando los siguientes documentos: 1) Convocatoria de fecha 17 de febrero del 2021; 2) Acta de sesión de fecha 17 de febrero del 2021; 3) Lista de asistencia, correspondiente a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "*JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE*"; y 4) Modificación al Convenio de Coalición debidamente suscrita por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición facultadas para ello. Así como tener por manifestada la voluntad de los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo, de modificar el convenio de coalición para todos los efectos legales conducentes.

En virtud de lo anterior, mediante oficio PCG/722/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de conocimiento al Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que con misma fecha 18 de febrero de la presente anualidad, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó el oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/8-2021, de misma fecha, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Morena acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual informó la determinación de la Comisión Coordinadora de la Coalición, "*JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE*", órgano máximo de la Coalición, de modificar el convenio de coalición a efecto de únicamente postular en coalición la candidatura a la gubernatura del Estado de Campeche, adjuntando los siguientes documentos: 1) Convocatoria de fecha 17 de febrero del 2021; 2) Acta de sesión de fecha 17 de febrero del 2021; 3) Lista de asistencia, correspondiente a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "*JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE*"; y 4) Modificación al Convenio de Coalición debidamente suscrita por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición facultadas para ello.

XXXIV. Que en relación con los números 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del apartado de Antecedentes, el 19 de febrero de 2021, mediante oficio CRCC/59/2021, signado por el Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en términos de los artículos 272, fracción II, y 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el Acuerdo CG/18/2020 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES*", por el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó integrar de manera permanente la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual funcionará a su vez como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, por lo anterior, y en atención al oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/8-2021, de fecha 16 de febrero de 2021, remitido a la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el oficio PCG/759/2021, se realizó un requerimiento de información al Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al C. Alejandro Guerrero Medina, representante propietario del Partido Político del Trabajo ante el Consejo General del Instituto



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, en su carácter de representantes de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", señalado lo siguiente:

1. El 18 de enero de 2021, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Resolución intitulada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Procesos/2021/Coaliciones>.
2. Con escrito de fecha 26 de enero de 2021, dirigido a los comisionados políticos nacionales del Partido del Trabajo en el Estado de Campeche, y signado por el C. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Nacional de Morena y la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, hicieron de conocimiento la separación definitiva del Convenio de Coalición celebrado con el Partido del Trabajo en el Estado de Campeche, dando por terminado cualquier acuerdo y obligación que al respecto se generó con la firma de dicho Convenio, estableciendo en su parte medular de dicho escrito, lo siguiente:

"Comisionados Políticos Nacionales del PT en el Estado de Campeche, por medio del presente escrito y con fundamento en las Cláusulas CUARTA y VIGÉSIMA del "CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAYULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A LA CANDIDATA O CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ASÍ COMO COALICIÓN ELECTORAL TOTAL CON RESPECTO A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, TODOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2020-2021 PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS", los que suscribimos en nuestro carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena e integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición, órgano máximo de dirección de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche", por medio del presente informamos nuestra separación definitiva de la coalición que celebramos con el PT en el Estado de Campeche, dando por terminado cualquier acuerdo y obligación que al respecto se generó con la firma del Convenio, situación que se hará del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales conducentes."
3. Que en consecuencia a lo anterior, mediante oficio RPMORIEEC/CAMP/PEL/04-2021, de fecha 13 de febrero de 2021, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Morena, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de conocimiento para todos los efectos legales conducentes la determinación de Morena de no continuar participando en coalición con el Partido del Trabajo en el Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, lo anterior, de conformidad con lo establecido por los integrantes de la comisión coordinadora de la coalición "Junto Haremos Historia en Campeche", que con fundamento en las cláusulas CUARTA y VIGÉSIMA del "CONVENIO DE COALICIÓN



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

ELECTORAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A LA CANDIDATA O CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ASÍ COMO COALICIÓN ELECTORAL TOTAL CON RESPECTO A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, TODOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2020-2021 PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS", acordaron dar por terminado cualquier acuerdo y obligación que al respecto se generó con la firma del Convenio de coalición, situación que hacen de conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales conducentes, como se menciona en el Punto ÚNICO de su escrito de desistimiento que menciona lo siguiente:

"ÚNICO. Tenemos por presentado el escrito mediante el cual se da por concluida la coalición partidaria denominada "Juntos Haremos Historia en Campeche" para todos los efectos legales a que haya lugar."

4. Que el 13 de febrero de 2021, mediante oficio PCG/733/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de conocimiento al Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, que con fecha 13 de febrero de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó el oficio RPMORIEEC/CAMP/PEL/04-2021, de fecha 13 de febrero de 2021, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Morena acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual presentan el escrito en el que dan por concluida la coalición partidaria denominada "Juntos Haremos Historia en Campeche".
5. Que el 17 de febrero de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/759/2021, remitió a la Comisión Revisora el oficio REPMORENAIEEC/ CAMP/PEL/8-2021, de fecha 16 de febrero de 2021, recepcionado el día 17 de febrero del mismo año por la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Morena, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que manifiesta lo siguiente:

*"...
De conformidad con lo dispuesto en la Declaración Cuarta del Convenio de Coalición Total "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" de fecha 6 enero del año que transcurre; Partidos Coaligados MORENA y PT; me permito manifestar lo siguiente: quedan sin efecto el oficio N° RPMORIEEC/CAMP/PEL/04-2021 de fecha 13 de febrero del año 2021, conjuntamente con el escrito de separación definitiva de la Coalición que celebramos con el PT en el Estado de Campeche; signado por el C. MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y la C. CITALLI HERNANDEZ MORA Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; dirigidos a los Comisionados Políticos del Partido del Trabajo Integrantes de la Comisión Coordinadora de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" de fecha 26 de enero del 2021; y en su Oportunidad se presentará modificaciones al Convenio de Coalición Total "Juntos haremos Historia en Campeche".
..."*

(Énfasis agregado)



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

6. Que el 18 de febrero de 2021, mediante oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/10-2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Morena acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual presentan modificación al convenio de la coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Campeche”, integrada por los partidos políticos nacionales Morena y Partido del Trabajo, adjuntando a dicho oficio la siguiente documentación:

- 1) Convocatoria de fecha 17 de febrero del 2021
- 2) Acta de la sesión de fecha 17 de febrero del 2021
- 3) Lista de asistencia, correspondiente a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Campeche”
- 4) Modificación al Convenio de Coalición debidamente suscrita por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición facultadas para ello.

De igual forma señaló lo siguiente:

*“PRIMERO. Tener por manifestada la voluntad de MORENA de **desistirse** del escrito de fecha 26 de enero del 2021, por medio del cual solicito la separación de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”, para todos los efectos legales conducentes.*

*SEGUNDO. Tener por manifestada la voluntad de los Partidos Políticos MORENA y PARTIDO del TRABAJO en Campeche integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”, de **modificar** el convenio de coalición para todos los efectos legales conducentes.*

TERCERO. En su momento acordar de conformidad lo solicitado por los Partidos Políticos integrantes de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”, emitiendo la determinación que al efecto corresponda.”

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de la revisión a documentación presentada por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”, determinó que el Artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

“ ...

Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.
2. La solicitud de registro de la modificación, **deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.**
3. En dicha documentación **deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.**
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

“ ...

En este sentido, derivado de la reglamentación en cita, de los documentos presentados mediante oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/10-2021, de fecha 18 de febrero de 2021, respecto de la modificación al Convenio de Coalición denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”, se advirtió que la Coalición para la procedencia de la Modificación debía cumplir con lo señalado en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que a letra dice:

“ ...

Artículo 276.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



Resolución

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
 - a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
 - b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
 - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
 - d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
 - a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

En consecuencia, conforme a lo previsto en la Clausula DÉCIMA TERCERA del Convenio primigenio de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", y tomando en consideración lo antes señalado, se advierte que de la documentación presentada mediante oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/10-202, no cumplía en su totalidad con los requisitos señalados en los artículos 276, numerales 1 y 2, y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en términos del Anexo Único que se adjunta al presente; por lo anterior se requirió a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales Morena y Partido del Trabajo, como integrantes de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", que a más tardar el miércoles 24 de febrero a las 13:00 horas, remitiera a la Comisión lo siguiente:

- 1) La documentación que acredite en qué consistió la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, en relación con el Acta de la sesión de fecha 17 de febrero del 2021, en el que se pudo constatar que la Comisión Coordinadora de la Coalición aprueba la modificación, pero no se advierte en qué consiste el registro de la modificación solicitada, lo anterior, en términos del artículo 279, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.
- 2) El Convenio de modificación de la coalición en formato digital con extensión .doc; en términos del artículo 279, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.
- 3) Presente en términos del artículo 276, numeral 1 inciso c), y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición aprobó el convenio de coalición (acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, o estatal en su caso, que cuenten con las facultades estatutarias para aprobar el convenio de coalición; orden del día; acta o minuta de la sesión o en su caso versión estenográfica y lista de asistencia, etc.), en su caso manifiesten lo que a su derecho corresponda.
- 4) La Plataforma de la coalición y el programa de gobierno que sostendrá la candidatura en formato digital con extensión .doc., en términos del Artículo 276, numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

- 5) En su caso, toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto Electoral del Estado de Campeche, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Lo anterior, con la finalidad de tener certeza y legalidad del acto de voluntad de los partidos políticos que integran la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", toda vez que esta constituye un aspecto que genera consecuencias al interior de su vida interna, pues dichos entes políticos tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos y ciudadanas, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como a las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales

XXXV. Que de conformidad con los numerales 36, 37, 38 y 39 del apartado de Antecedentes, el 24 de febrero de 2021, mediante oficio RPIEECMORENA/PT/PELCAMP/2021-38, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Morena acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio respuesta al oficio CRCC/59/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, signado por el Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, para lo cual presenta el Convenio de Coalición que celebran el Partido Político Morena, representado por el C. Mario Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como el Partido del Trabajo, representado por Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionado Político Nacional, con la finalidad de postular por el principio de mayoría relativa la candidatura a la gubernatura del Estado de Campeche para el periodo constitucional 2021-2027, anexando la siguiente documentación: 1) Convocatoria de modificación al Convenio de Coalición, de fecha 17 de febrero del 2021; 2) Acta de modificación al Convenio de Coalición la sesión, de fecha 17 de febrero del 2021; 3) Lista de asistencia, de la modificación al Convenio de Coalición, de fecha 17 de febrero del 2021, correspondiente a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche"; 4) La modificación al Convenio de Coalición debidamente suscrita por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición, de fecha 17 de febrero del año 2021; 5) Acta del Consejo Nacional sobre el registro de Convenio de Coaliciones y Plataforma Electoral en el Proceso de Elecciones Constitucionales 2021 de fecha del 15 y 17 noviembre del 2020; 6) Acta del Consejo Nacional de Morena, de la Sesión Extraordinaria de fecha 21 de diciembre del 2020; 7) Convocatoria del Consejo Nacional de Morena de fecha 14 de diciembre, a realizarse de manera virtual el 21 de diciembre del 2020; 8) Fe de hechos del Acta del Consejo Nacional de Morena de la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de noviembre del 2020; 9) Convocatoria a la XVIII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de fecha 8 de enero del 2021, para la aprobación de la plataforma y programa de gobierno; 10) Convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo a la Sesión Ordinaria, de fecha 10 de diciembre de 2020; 11) Acta de la sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 10 de diciembre del 2020; 12) Convocatoria a los integrantes de Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la Sesión Ordinaria, de fecha 16 de diciembre de 2020; y 13) Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión ejecutiva nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre del 2020, para la reinstalación de los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional, instalada el 21 de octubre del 2020.

De igual forma, el 24 de febrero de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un correo electrónico del C. Alejandro Guerrero Medina, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

Campeche, a través del cual manifestó que en atención al oficio de requerimiento de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con motivo de la modificación al Convenio de Coalición entre el Partido del Trabajo y Partido Político Morena, denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", anexó documentos remitidos por los órganos directivos del Partido del Trabajo, constante de 133 fojas virtuales.

Así como el correo electrónico del Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual remite en alcance al oficio RPIEEMORENA/PT/PELCAMP/2021-38, los documentos faltantes del Convenio de Coalición: 1) Acta de sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo celebrada el día 10 de diciembre de 2020 y sus respectivos anexos, y 2) Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020, para la reinstalación de los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020 y sus respectivos anexos.

En virtud de lo anterior, el 24 de febrero de 2021, mediante los oficios PCG/869/2021 y PCG/874/2021 signados por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó al Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la documentación recibida en relación a la solicitud de registro del Convenio Modificadorio del Convenio de la Coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE".

- XXXVI.** Que en virtud de lo manifestado, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la reunión de trabajo de fecha 24 de febrero de 2021, procedió a revisar y analizar todos y cada uno de los documentos que integran el expediente que remitió la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, respecto de la solicitud de registro del Convenio Modificadorio del Convenio de la Coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", integrada por los Partidos Políticos Nacionales Morena y Partido del Trabajo, para contender en la elección de Gubernatura en el Estado de Campeche; en consecuencia, toda vez que el artículo 279, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que la solicitud de modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la Comisión procedió conforme a lo siguiente:

ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN Y ANEXOS, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO.

Que respecto de la presentación del Convenio Modificadorio al Convenio de Coalición que registraron los Partidos Políticos Nacionales Morena y Partido del Trabajo, de conformidad con el artículo 279, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone lo siguiente:

"Artículo 279.

...

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

..."

Que de conformidad con el artículo anterior, se procede al análisis de la documentación conjunta presentada por los partidos políticos, para lo cual se tomarán como base las disposiciones del



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

Libro Tercero, Capítulo XV denominado "REGISTRO DE CANDIDATURAS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES", Sección Segunda "COALICIONES" conforme a lo siguiente:

A) REVISIÓN DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 276 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES:

- I. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.***

Que el día 18 de febrero de 2021, mediante oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/10-2021, el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó de la determinación de la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", órgano máximo de la Coalición, de modificar el convenio de coalición a efecto de únicamente postular en coalición la candidatura a la gubernatura del Estado de Campeche, siendo la voluntad de los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo, de modificar el convenio de coalición para todos los efectos legales conducentes. Adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Convocatoria de fecha 17 de febrero del 2021;
- 2) Acta de sesión de fecha 17 de febrero del 2021;
- 3) Lista de asistencia, correspondiente a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche"; y
- 4) Modificación al Convenio de Coalición debidamente suscrita por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición facultadas para ello.

Asimismo mediante oficio RPIEECMORENA/PT/PELCAMP/2021-38, de fecha 24 de febrero de 2021, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Morena acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solventando el requerimiento realizado mediante oficio CRCC/59/2021 de fecha 19 de febrero de 2021, signado por el Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, presentaron el Convenio de Coalición que celebran el Partido Político Morena, representado por el C. Mario Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como el Partido del Trabajo, representado por Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionado Político Nacional, con la finalidad de postular por el principio de mayoría relativa la candidatura a la gubernatura del Estado de Campeche para el periodo constitucional 2021-2027, anexando la siguiente documentación:

- 1) *Convocatoria de modificación al Convenio de Coalición, de fecha 17 de febrero del 2021;*
- 2) *Acta de modificación al Convenio de Coalición la sesión, de fecha 17 de febrero del 2021;*
- 3) *Lista de asistencia, de la modificación al Convenio de Coalición, de fecha 17 de febrero del 2021, correspondiente a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche";*
- 4) *La modificación al Convenio de Coalición debidamente suscrita por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición, de fecha 17 de febrero del año 2021;*
- 5) *Acta del Consejo Nacional sobre el registro de Convenio de Coaliciones y Plataforma Electoral en el Proceso de Elecciones Constitucionales 2021 de fecha del 15 y 17 noviembre del 2020;*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

- 6) *Acta del Consejo Nacional de Morena, de la Sesión Extraordinaria de fecha 21 de diciembre del 2020;*
- 7) *Convocatoria del Consejo Nacional de Morena de fecha 14 de diciembre, a realizarse de manera virtual el 21 de diciembre del 2020;*
- 8) *Fe de hechos del Acta del Consejo Nacional de Morena de la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de noviembre del 2020;*
- 9) *Convocatoria a la XVIII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de fecha 8 de enero del 2021, para la aprobación de la plataforma y programa de gobierno;*
- 10) *Convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo a la Sesión Ordinaria, de fecha 10 de diciembre de 2020;*
- 11) *Acta de la sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 10 de diciembre del 2020;*
- 12) *Convocatoria a los integrantes de Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la Sesión Ordinaria, de fecha 16 de diciembre de 2020; y*
- 13) *Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión ejecutiva nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre del 2020, para la reinstalación de los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional, instalada el 21 de octubre del 2020.*

Es así que, el 24 de febrero de 2021, Alejandro Guerrero Medina, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante correo electrónico, remitió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en atención al oficio de requerimiento de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo de la modificación al Convenio de Coalición entre el Partido del Trabajo y Partido Político Morena, denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", anexó diversos documentos remitidos por los órganos directivos del Partido del Trabajo, constante de 133 fojas virtuales.

Asimismo, con igual fecha de 24 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en alcance al oficio RPIIEECMORENA/PT/PELCAMP/2021-38, los documentos faltantes del Convenio de Coalición consistentes en:

- 1) *Acta de sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo celebrada el día 10 de diciembre de 2020 y sus respectivos anexos, y*
- 2) *Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020, para la reinstalación de los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020 y sus respectivos anexos.*

Numeral 1, Artículo 276, Inciso a)

- a) ***Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.***



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

Que cómo se señaló en el párrafo anterior, los representantes de los partidos políticos nacionales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentaron el original de la Modificación Convenio de Coalición, documento que consta de 28 fojas útiles, escritas de un solo lado, firmadas por la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA así por los Comisionados Políticos Nacionales del Partido Político PT en Campeche.

MORENA

De la Modificación del Convenio de Coalición se observa que se encuentra suscrito por el C. Mario Martín Delgado Carrillo, y la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, quienes acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, como se acreditó con el Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2020, documento que faculta a dicho Comité a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar y en su caso, modificar, coaliciones, candidaturas comunes o cualquier medio de defensa de la alianza partidaria.

Documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

Del Convenio de Coalición se observa que se encuentra suscrito por los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del PT en el Estado de Campeche, acreditando su personería y facultades con la copia certificada del acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional donde se les designa como representantes del partido para la firma de la Modificación del Convenio de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", siendo la Comisión, el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición electoral para la elección de la gubernatura, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 bis, incisos a) y c) del Estatuto del Partido.

Asimismo, con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, se acredita, que el C. Silvano Garay Ulloa, se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo y que cuenta con las facultades para expedir la certificaciones de los documentos del Partido del Trabajo, por tanto, del acta certificada de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Nacional Electoral, celebrada el 16 de diciembre de 2020, para la reinstalación de los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Nacional instalada el 21 de octubre de 2020, se observa que en la foja 14, punto segundo señala:

"SEGUNDO. SE FACULTA A LOS CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, REPRESENTACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, Y EN SU CASO, CON ACOMPAÑAMIENTO DE LA FIRMA DE LOS CC. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO, COMISIONADA POLÍTICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE; EN TIEMPO Y FORMA, EN SU CASO, FIRMEN Y PRESENTEN LA "SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN" PARA LA ELECCIÓN PARA GUBERNATURA Y/O DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y/O JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021".



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

Numeral 1, Artículo 276, Inciso b)

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

Los solicitantes remitieron en formato digital la Modificación del Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc

Numeral 1, Artículo 276, Inciso c)

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I. Participar en la coalición respectiva;**
- II. La plataforma electoral, y**
- III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.**

MORENA

Presenta copia certificada por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, Titular de la Notaría 124 del Distrito de la Ciudad de Coahuila, Zaragoza, del Orden del día, Convocatoria, y el Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA, aprobados por el Consejo Nacional de MORENA, en la Sesión del día 15 de noviembre de 2020, convocada para su continuación como Sesión Permanente el 17 de noviembre de 2020.

Se acuerda en el punto primero:

"Primero. - Se aprueba la coalición general con otros partidos políticos para el proceso electoral del año dos mil veintiuno, haciéndose hincapié en que se deberá valorar la situación particular de cada entidad federativa, así como el entorno nacional.

Lo anterior, conforme los resolutivos presentados al Consejo Nacional:

"PRIMERO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales a fines a la 4ª Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

TERCERA.- Se faculta al Presidente y a la Secretaria General de Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales, para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

CUARTO.- El Presidente y la Secretaria General de Comité Ejecutivo Nacional instruirán la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que realice todas las acciones necesarias para realizar el registro de los convenios de coalición respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

QUINTO.- El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional informarán al Consejo Nacional sobre las alianzas celebradas.

..."



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

Presenta copia certificada emitida por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 18 de diciembre de 2020, del acta certificada de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Nacional Electoral, celebrada el 16 de diciembre de 2020, para la reinstalación de los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Nacional instalada el 21 de octubre de 2020.

Que, del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional Ejecutiva, en el punto primero del inciso b), respecto del análisis, determinó:

"b. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN PARA GUBERNATURA Y/O DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y/O JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

...

PRIMERO. SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE CELEBRE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LA ELECCIÓN PARA GUBERNATURA Y/O DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y/O JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

...

d. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN PARA GUBERNATURA Y/O DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y/O JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021.

ÚNICO. SE APRUEBA LA PLATAFORMA DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN PARA GUBERNATURA Y/O DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y/O JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

e. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ÚNICO. SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE DEL PARTIDO DEL TRABAJO CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

f. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO REALICE LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LOS CARGOS A GUBERNATURA Y/O DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y/O JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

PRIMERO. EL PARTIDO DEL TRABAJO POSTULARÁ, REGISTRARÁ Y EN SU CASO, SUSTITUIRÁ LAS CANDIDATURAS PARA LA GUBERNATURA Y LAS QUE INTEGREN LAS FÓRMULAS PARA DIPUTACIONES Y PLANILLAS PARA INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y/O JUNTAS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, PRIVILEGIANDO Y GARANTIZANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN EL MARCO ESTATUTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ADEMÁS, OBSERVANDO PARTICULARMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 PÁRRAFO TERCERO EN RELACIÓN CON EL 385 PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE QUE ESTABLECEN QUE LOS PARTIDOS DEBEN PROCURAR INCLUIR EN LAS CANDIDATURAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, O PERTENECIENTES A COMUNIDADES O PUEBLOS INDÍGENAS, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y DE ALTERNANCIA, EN COROS TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO FREE LOCALES, DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS SELECCIÓN INTERNA Y EN TÉRMINOS DEL CONVENIO RESPECTIVO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE CAMPECHE”.

Asimismo, mediante la I Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”, de fecha 17 de febrero de 2021, en la que se aprobó presentar, discutir y aprobar la Modificación al Convenio de Coalición electoral que celebran los Partidos Políticos Morena y Partido del Trabajo, por la que se aprueba la Modificación a dicho Convenio, en su cláusula Cuarta denominada “DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN” que señala:

“...
El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la “Comisión Coordinadora de la Coalición”, que estará integrada por dos representantes nacionales de MORENA, dos comisionados políticos nacionales del PT en Campeche y además un representante de la candidata o candidato al cargo de Gobernador (a).
...”

Numeral 1, Artículo 276, Inciso d)

- d) **Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.**

Los solicitantes remitieron en formato digital la Plataforma Electoral de la Modificación de la Coalición y el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la gubernatura, en formato digital con extensión .doc.

Adicionalmente, el 24 de febrero de 2021, el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del Partido MORENA ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio RPIIEC/MORENA/PT/PELCAMP/2021-38, por el cual remite a este Instituto Electoral, Convocatoria a la XVIII Sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en su caso la aprobación de la Plataforma y Programa de Gobierno de fecha 8 de enero de 2021. Las partes convienen que la Plataforma electoral y Plan de gobierno de MORENA que se acompaña a la Modificación del Convenio de Coalición, serán los que sostendrá la candidata o candidato a la Gubernatura de la Coalición, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, incisos d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276 numeral 1, inciso c), fracción II, e inciso d) del Reglamento de Elecciones.

B) REVISIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 276 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES:



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
- b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

MORENA

1. Presenta copia certificada por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, Titular de la Notaría 124 del Distrito de la Ciudad de Coahuila, Zaragoza, del Orden del día, Convocatoria, y el Acuerdo del Consejo Nacional de Morena, aprobados por el Consejo Nacional de Morena, en la Sesión del día 15 de noviembre de 2020, convocada para su continuación como Sesión Permanente el 17 de noviembre de 2020, constante de 9 fojas, que forman parte integral del expediente, en donde se aprueba suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales, para la postulación y registro de candidatos, con los partidos; documentos que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, y que son parte integral del expediente del Convenio de Coalición.
2. Presenta copia certificada por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, Titular de la Notaría 124 del Distrito de la Ciudad de Coahuila, Zaragoza, de la copia certificada expedida por el Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público No. 47 de la Ciudad de México, relativo a la reunión del Comité Técnico en la Ciudad de México, en atención a la Convocatoria de la Reunión a través de la plataforma denominada "ZOOM" del Comité Nacional, constante de 6 fojas, que forman parte integral del expediente y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, y que son parte integral del expediente del Convenio de Coalición.
3. Presenta copia certificada por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, Titular de la Notaría 124 del Distrito de la Ciudad de Coahuila, Zaragoza, de la lista de asistencia a la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Nacional de Morena de fecha del 15 al 17 de noviembre de 2020, constante de 14 fojas, que forman parte integral del expediente y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, y que son parte integral del expediente del Convenio de Coalición.

PARTIDO DEL TRABAJO



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

1. Presenta copia certificada emitida por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 37 y 37 bis 1, incisos c) y d) de los Estatutos del Partido del Trabajo, constante de 131 fojas útiles de la copia fiel de los originales de la Convocatoria, comprobante de difusión de la Convocatoria, Lista de asistencia y Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 10 de diciembre de 2020, así como de la Convocatoria, comprobante de difusión de la Convocatoria, Lista de asistencia y Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020, para la reinstalación de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020; documentos que forman parte integral del expediente y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En virtud lo anterior, las partes remiten el Acta de la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", de fecha 17 de febrero de 2021, constante de 3 fojas útiles, en la que se hace constar que se aprobó la Modificación al Convenio de Coalición electoral que celebran los Partidos Políticos Morena y Partido del Trabajo, con la que se acredita que la Comisión Coordinadora de la Coalición aprueba la Modificación a dicho Convenio, de conformidad con la cláusula "SEXTA", del Convenio que señala "Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE"", documentos que forman parte integral del expediente y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

No se omite señalar, que toda la información proporcionada por los partidos políticos que tenga el carácter de **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Con lo anterior se acredita que los Partidos Políticos Nacionales Morena y Partido del Trabajo, acreditaron el cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 276, numerales 1 y 2, y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de registro del Convenio Modificatorio del Convenio de la Coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE".

No obstante, toda vez que la modificación va en función de las elecciones por las cuales contendrían los Partidos Políticos Nacionales Morena y Partido del Trabajo, conforme al convenio primigenio, con la modificación que solicitan queda expresamente señalada la voluntad de los partidos políticos nacionales integrantes de la coalición que es su interés contener en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, únicamente para la elección de la Gubernatura; por lo tanto, ya no continúan coligados para la elección de diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales; es así que, la solicitud no implica una modificación del tipo de coalición, si no que trae consigo un desistimiento expreso para no continuar coligados por las elecciones de diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 y en consecuencia, su interés radica en continuar coligados, exclusivamente para la elección de Gubernatura, cabe señalar que con fundamento en el artículo 280, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual señala que "*Dos o más partidos políticos se*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local”, es por lo que, es procedente la solicitud de registro del Convenio Modificatorio del Convenio de la Coalición denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”.

No obstante, el numeral 3 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, dispone cuáles son los requisitos que deben contener el convenio de coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, se procede a realizar la siguiente verificación:

NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 276	MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”
<p>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;</p>	<p>TERCERA.- De los partidos políticos que integran la coalición, motivo de la coalición total y proceso electoral que le da origen.</p> <p>LAS PARTES firmantes:</p> <p>a) MORENA.</p> <p>b) Partido del Trabajo.</p> <p>Convienen en participar en el proceso electoral local 2020-2021, para postular en coalición a la Candidata o Candidato a la Gubernatura, para el periodo legislativo que por ministerio de ley les correspondan y a los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 6 de junio de 2021.</p> <p>CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.</p> <p>1. LAS PARTES denominan a la Coalición como “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo órgano de dirección de la Coalición Electoral.</p> <p>El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la “Comisión Coordinadora de la Coalición”, que estará integrada por dos representantes nacionales de MORENA, dos comisionados políticos nacionales del PT en Campeche y además un representante de la candidata o candidato al cargo de Gobernador (a).</p> <p>2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” será válida por mayoría.</p> <p>Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:</p> <p>DEL TRABAJO 40%</p> <p>MORENA 60%</p> <p>3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.</p> <p>a).- En representación de MORENA por el C. Mario Martín Delgado Carrillo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.</p> <p>b).- En representación del PT, los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del “PT” en el Estado de Campeche.</p> <p>4. Las Reuniones de la Comisión. La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.</p> <p>5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, el representante de MORENA convocará a los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación, y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el</p>



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



Resolución

	<p>domicilio ubicado en la calle de Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P: 08200 y se levantará acta de los acuerdos que se tomen de manera extraordinaria, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde.</p> <p>6. Facultades. El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con las candidaturas postuladas, objeto del presente convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente convenio de coalición electoral y con respecto a las candidaturas objeto del presente convenio.</p>
<p>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;</p>	<p>TERCERA.- De los partidos políticos que integran la coalición, motivo de la coalición total y proceso electoral que le da origen.</p> <p>LAS PARTES firmantes:</p> <p>a) MORENA.</p> <p>b) Partido del Trabajo.</p> <p>Convienen en participar en el proceso electoral local 2020-2021, para postular en coalición a la Candidata o Candidato a la Gubernatura, para el periodo legislativo que por ministerio de ley les correspondan y a los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 6 de junio de 2021.</p>
<p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.</p> <p>1. Las partes acuerdan que la candidatura de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" para la Gubernatura será definida conforme al proceso interno de selección de MORENA.</p> <p>2. Las partes acuerdan que el nombramiento final de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, será determinada por la Comisión Coordinadora de la "COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", para lo cual él o la candidata a la gubernatura podrá buscar su validación con el partido coaligado distinto a MORENA durante el periodo de precampaña.</p> <p>Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.</p>
<p>d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO</p> <p>Las partes convienen que la Plataforma electoral y Plan de gobierno de MORENA que se acompaña al presente convenio, serán los que sostendrá el candidato o candidata a la Gubernatura de la coalición, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, incisos d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276 numeral 1, inciso c), fracción II, e inciso d) del Reglamento de Elecciones.</p>
<p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p>	<p>SÉPTIMA.- DE LA DEFINICIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.</p> <p>Las partes acuerdan que la candidatura a la Gubernatura para el Estado de Campeche de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", será definida por MORENA, conforme al proceso interno estatutario que se implemente.</p>
<p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>DÉCIMA.- De la representación de los Partidos y la representación legal de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" PARA LAS POSTULACIONES DE Candidatas y Candidatos a LA GUBERNATURA, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO DEL 2020-2021.</p> <p>1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.</p>



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

	<p>2. Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, previstos en la Legislación Electoral del Estado de Campeche o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia, serán aquellos representantes acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por esta coalición electoral, conforme a su origen partidista, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.</p>
<p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>DÉCIMA PRIMERA.- De la sujeción a los topes de gasto de campaña.</p> <p>Conforme al artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña para la elección de Gobernador, acordado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p>
<p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>DÉCIMA SEGUNDA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>1. Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.</p> <p>El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:</p> <p>MORENA 60% PT 40%</p> <p>El Consejo de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho Consejo de Administración, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.</p> <p>No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el Consejo de Administración, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.</p> <p>Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p> <p>Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.</p>



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



Resolución

	<p>De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.</p> <p>Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las diversas candidaturas postuladas por la Coalición, sus aportaciones efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.</p> <p>2. Las partes facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad estatal electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la coalición.</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público que reciba la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización. b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia. c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apearse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral. d) El informe de campaña de las candidaturas postuladas por la Coalición será presentado por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia. <p>3. Dicho informe se realizará especificando los gastos que la Coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.</p> <p>En consecuencia, deberá presentarse:</p> <p>3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE".</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las candidaturas de la Coalición y MORENA tendrán la obligación de proporcionar al Consejo de Administración las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia. b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las y los candidatos postulados por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de MORENA y PT conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia. <p>MORENA. DOMICILIO: Santa Anita # 50, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08200 RFC: MOR1408016D4</p> <p>PT. DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc #47, colonia Roma norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México RFC: PTR901211LL0</p>
--	--



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

	<p>c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.</p> <p>4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.</p> <p>5. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p> <p>6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Para la coalición a la Gobernatura del Estado de Campeche.</p> <p>1.- MORENA, aportará el 40% de su financiamiento para gastos de campaña. 2.- PT, aportará el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.</p>
<p>i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;</p> <p>j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</p> <p>k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p> <p>l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>DÉCIMA QUINTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.</p> <p>En cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2 inciso a), y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, incisos a) y b), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen lo siguiente:</p> <p>Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:</p> <p>Se asignará a la Coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.</p> <p>Del 70% proporcional a los votos de cada partido, participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.</p> <p>Al respecto, las partes acuerdan que la totalidad del tiempo de radio y televisión obtenido por ambos conceptos, es aportada mediante el presente instrumento a la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" y será utilizado por la misma de acuerdo a la siguiente distribución:</p> <p>Para la elección de Gobernador: se destinará el 50% del tiempo total en radio y televisión.</p> <p>2. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.</p> <p>3. La Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.</p>



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

<p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p> <p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>DÉCIMA SEGUNDA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>1. Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.</p> <p>El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:</p> <p>MORENA 60% PT 40%</p> <p>El Consejo de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho Consejo de Administración, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.</p> <p>No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el Consejo de Administración, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.</p> <p>Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p> <p>Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.</p> <p>De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.</p> <p>Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las diversas candidaturas postuladas por la Coalición, sus aportaciones efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.</p> <p>2. Las partes facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad estatal electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la coalición.</p> <p>a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público que reciba la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", los</p>
---	---



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

	<p>partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.</p> <p>c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apearse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>d) El informe de campaña de las candidaturas postuladas por la Coalición será presentado por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.</p> <p>3. Dicho informe se realizará especificando los gastos que la Coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.</p> <p>En consecuencia, deberá presentarse:</p> <p>3.2 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE".</p> <p>a) Las candidaturas de la Coalición y MORENA tendrán la obligación de proporcionar al Consejo de Administración las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.</p> <p>b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las y los candidatos postulados por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de MORENA y PT conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:</p> <p>MORENA. DOMICILIO: Santa Anita # 50, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08200 RFC: MOR1408016D4</p> <p>PT. DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc #47, colonia Roma norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México RFC: PTR901211LL0</p> <p>c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.</p> <p>4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.</p> <p>5. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p> <p>6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.</p>
--	--



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

	<p>7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Para la coalición a la Gubernatura del Estado de Campeche.</p> <p>1.- MORENA, aportará el 40% de su financiamiento para gastos de campaña. 2.- PT, aportará el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.</p>
--	---

XXXVII. Que la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró que el contenido de la documentación relacionada con lo vertido en el análisis anterior, cumple con lo establecido en el artículo 276, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al contar con elementos de convicción que acreditan que la propuesta de modificación al Convenio de la Coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", fue aprobada por los órganos internos facultados, conforme a sus métodos estatutarios, facultando a los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, quienes acreditan su calidad de Presidente



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

y Secretaria General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, y Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo en el Estado de Campeche, quienes suscriben y registran la Modificación al Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos Nacionales Morena y Partido del Trabajo, para postular a la candidatura a la Gubernatura al Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. Lo anterior, derivado de la documentación relativa a la sesión del día 15 de noviembre de 2020, convocada para su continuación como Sesión Permanente el 17 de noviembre de 2020, en donde se aprueba suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales, para la postulación y registro de candidaturas; Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en la Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020, para la reinstalación de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020 y Acta de la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", de fecha 17 de febrero de 2021, que en el punto 4 de la convocatoria y orden del día referente a la aprobación de la "Modificación al Convenio de Coalición Electoral que celebran Morena y el PT en el Estado de Campeche", textualmente señala: "Considerando que la información se les notificó mediante oficio con anticipación, se consultó a las y los presentes si se omitía la lectura del mismo para ponerse a votación de inmediato. No habiendo objeciones, se omitió la lectura y se tomó la votación, aprobándose por unanimidad de las y los presentes".

XXXVIII. Que en consecuencia, una vez analizados los requisitos establecidos en el artículo 276, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al contar con los elementos de convicción que acreditan que la propuesta de modificación al Convenio de la Coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", es importante señalar que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

En dicho contexto, en la cláusula quinta del Convenio de Coalición, los Partidos Políticos Nacionales Morena y Partido del Trabajo, dispusieron lo siguiente:

"...

QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

1. Las partes acuerdan que la candidatura de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" para la Gubernatura será definida conforme al proceso interno de selección de MORENA.

2. Las partes acuerdan que el nombramiento final de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, será determinada por la Comisión Coordinadora de la "COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", para lo cual él o la candidata a la gubernatura podrá buscar su validación con el partido coaligado distinto a MORENA durante el periodo de precampaña.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

"..."

En consecuencia, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró y declaró que de la revisión cuantitativa y cualitativa se observa que el contenido de toda la documentación citada y remitida por los Partidos Políticos Nacionales solicitantes del registro de la solicitud de modificación de la Coalición, satisface lo dispuesto por los artículos 275 y 276, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con los artículos 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, y demás disposiciones aplicables.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

XXXIX. Que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, dispone que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

Cabe señalar que con fundamento en los artículos 91 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 276 numeral 3, inciso b) y 280 número 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículo 91 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; es preciso establecer que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, **solo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo, de los ayuntamientos y de las juntas municipales, tratándose del Estado de Campeche**, por lo que, en razón que la Modificación del Convenio de Coalición Electoral que presentan los partidos políticos nacionales Morena y Partido del Trabajo, es para postular exclusivamente la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; por tanto, **el Convenio de Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”, no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición, en razón de la unicidad de la candidatura y la entidad federativa para la que se postula y vota.**

No pasa inadvertido, lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020 del expediente SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, relativo al Recurso de Apelación, Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio Electoral, instaurado en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021; que como se refirió en las consideraciones XXII y XXIII del presente documento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que:

“...145 Finalmente, a partir del reconocimiento del mandato constitucional de paridad en todo previsto a nivel constitucional, así como de la obligación a cargo de las autoridades de garantizar los derechos previstos en el texto constitucional, en el ámbito de sus competencias, es por lo que se debe vincular, obligatoriamente y de forma directa, a los partidos políticos nacionales al cumplimiento de la postulación paritaria en los cargos de las gubernaturas.

146 Por tanto, los partidos políticos nacionales deberán informar al INE a más tardar el 30 (treinta) de diciembre las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones.

147 El INE deberá informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales.

148 Partiendo de que esta medida se fundamenta directamente en el mandato constitucional y convencional de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y, por tanto, garantizar el derecho a ser votada en condiciones de paridad previsto en el artículo 35.II constitucional, en caso de incumplimiento, se negará el registro de candidaturas de varones...”



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

En consecuencia, este Instituto Electoral estará atento a las determinaciones que realice el Instituto Nacional Electoral y en su caso, las autoridades jurisdiccionales en la materia, respecto de las comunicaciones presentadas por los Partidos Políticos Nacionales donde informe las entidades en las que presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones, esto, en atención a lo dictado en el punto CUARTO de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, que a la letra dice: "**CUARTO.** Se vincula a los partidos políticos nacionales para que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad..."

- XL.** Que toda vez que la solicitud del registro del Convenio Modificatorio de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Morena y Partido del Trabajo, fue presentada el día 8 de enero de 2021, antes del inicio del registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa que sean postulados por los Partidos Políticos para algún cargo de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que comprende el periodo del 9 al 16 de marzo de 2021, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como se establece en los "Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021", aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante el Acuerdo CG/34/2020, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*", es por lo que, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición determinó que la autoridad administrativa electoral está en condiciones de pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de la Coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", toda vez que el artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que "*Artículo 279. 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.*"

No obstante, debe tenerse presente el propósito de las coaliciones como vía de asociación entre partidos políticos que tiene por finalidad la postulación conjunta de candidaturas, de conformidad con una plataforma electoral común como lo refieren los distintos preceptos de la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de los cuales se desprende la idea de que la coalición supone el respaldo común de candidaturas entre los partidos coaligados.

- XLI.** Que en correlación con lo antes expuesto, para realizar el análisis respecto de la validez y procedencia de la Modificación del Convenio de la Coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", propuesto por los Partidos Políticos Nacionales Morena y Partido del Trabajo, a través del cual solicitan como cambios fundamentales las adecuaciones correspondientes al apartado Tercero de las Declaraciones Comunes y Cláusula Tercera; la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determinó para su comprensión, proceder a su valoración conforme a lo siguiente:

De conformidad con los artículos 275 numeral 3 y 280 numeral 2 del Reglamento de Elecciones que señala:

Artículo 275.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

- ...
3. *La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.*
- ...

Artículo 280.

- ...
2. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.*
- ...

Por consiguiente, toda vez que la solicitud de modificación es de conformidad con los artículos 275, numeral 3 y 280 numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 279 del citado Reglamento de Elecciones, para contender en coalición para el cargo de la Gubernatura por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en consecuencia, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró proponer al pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la aprobación de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición denominado "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", en lo referente a contender exclusivamente para la elección de gubernatura.

Es de importancia resaltar que la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", aprobada con fecha 18 de enero de 2021, no fue impugnada, adquiriendo definitividad el Convenio de Coalición celebrado entre los partidos políticos nacionales Morena y Partido del Trabajo.

Es así que, las modificaciones al Convenio de la Coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", solicitada por los Partidos Políticos Nacionales Morena y Partido del Trabajo, se propone sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y registradas en el libro respectivo, en concordancia con los artículos 277 y 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 151 y 278, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo anterior, toda vez que el acto de voluntad de los partidos políticos que integran la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", constituye un aspecto que genera consecuencias al interior de su vida interna, pues dichos entes políticos tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos y ciudadanas, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como a las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales

- XLII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; los artículos 253, fracción I, 254 y 278, fracciones



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

VII y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición propone al pleno del Consejo General: a) Es procedente la solicitud de modificación del Convenio de Coalición denominado "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", propuesta por los Partidos Políticos Nacionales Morena y Partido del Trabajo, en los términos del **Anexo Único** de la presente Resolución, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; toda vez que es voluntad de sus integrantes modificar el tipo de elección para contender en la elección de la candidatura a la Gubernatura en el Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar que la Coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", al momento de solicitar el registro de la Candidatura a la Gubernatura en el Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, observe los principios de paridad y de género, de conformidad con los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021", y lo establecido en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, relativo al Recurso de Apelación, Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio Electoral, instaurado en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del Anexo Único relativo al contenido de la Modificación al Convenio de la Coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", en el Libro respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que cada Partido Político Coaligado conserve su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma independientemente de la Coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los Convenios de Coalición no eximirá a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Campeche, y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente mediante oficio de manera electrónica, la presente Resolución a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique la presente Resolución en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión de la presente Resolución en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

de manera electrónica la presente Resolución a la Comisión Revisora de Convenios de Coalición; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Género; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social; y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Tener por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, la presente resolución, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y k) Instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Es procedente la solicitud de modificación del Convenio de Coalición denominado "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", propuesta por los Partidos Políticos Nacionales Morena y Partido del Trabajo, en los términos del **Anexo Único** de la presente Resolución, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; toda vez que es voluntad de sus integrantes modificar el tipo de elección para contender en la elección de la candidatura a la Gubernatura en el Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

SEGUNDO: Se determina que la Coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", al momento de solicitar el registro de la Candidatura a la Gubernatura en el Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, observe los principios de paridad y de género, de conformidad con los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021", y lo establecido en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, relativo al Recurso de Apelación, Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio Electoral, instaurado en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del Anexo Único relativo al contenido de la Modificación al Convenio de la Coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", en el Libro respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para todos



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Resolución

los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que cada Partido Político Coaligado conserve su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma independientemente de la Coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los Convenios de Coalición no eximirá a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Campeche, y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente mediante oficio de manera electrónica, la presente Resolución a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento la presente Resolución a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y para los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique la presente Resolución en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión de la presente Resolución en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica la presente Resolución a la Comisión Revisora de Convenios de Coalición; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Género; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social; y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General****Resolución**

DÉCIMO: Se tiene por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, la presente resolución, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XLII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2021.

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ,
CONSEJERA PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL.**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



morena

MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO “MORENA”, REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO “PT”, REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL “PT” EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A LA CANDIDATA O CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2020–2021 PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

C O N S I D E R A N D O .

1. El artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. El mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones

**morena**

integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

3. En términos del Artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 3, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.

4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 88 de la Ley General de Partidos Políticos y de la misma manera está prevista en el numeral 275 del Reglamento de Elecciones.

5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir coalición para postular a la Candidata o Candidato a la Gubernatura para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, bajo una misma plataforma electoral.



morena

6. Los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

Artículo 275.

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*
 2. *Las posibles modalidades de coalición son:*
 - a) *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*
 - b) *Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*
 - c) *Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*
- ...

Artículo 280.

1. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*
2. ***Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.***
3. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*

**morena**

4. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
5. *A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*

...

Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos y los referidos del Reglamento de Elecciones citados en el CONSIDERANDO 5 del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos en la elección de Gobernadora o Gobernador en el Estado de Campeche para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el Estado de Campeche, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, le es aplicable lo establecido en los artículos 116 y 124 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que prevé y reconoce el derecho de los partidos a presentar convenio de coalición, por lo que la norma estatal, brinda la posibilidad jurídica y material de coaligarnos a los partidos políticos suscritos para postular a la Candidata o Candidato a la Gubernatura para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.



morena

8. La coalición que suscriben **MORENA y PT** se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6, 7 y 8 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para la postular a la Candidata o Candidato a la Gubernatura para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA y PT**, en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para ofrecer en conjunto a la candidata o el candidato para la elección a la Candidata o Candidato a la Gubernatura para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, quien representará una auténtica opción de cambio verdadero en el Estado de Campeche.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS DECLARACIONES.

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso a), y b) de su Estatuto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

**morena**

3. El C. **Mario Martín Delgado Carrillo**, y la C. **Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en su anexo respectivo al mismo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2020, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.



morena

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

5. El Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, aprobó que **MORENA** participe en coalición con cualquier partido que apoye su plataforma electoral con la finalidad de postular y registrar, como coalición, a las candidatas y candidatos señalados en el presente instrumento y, en su caso, acordar sobre la sustitución de éstas o éstos, así como la modificación del presente instrumento, la plataforma electoral, el programa legislativo que sostendrán en el caso respectivo para cada cargo de elección popular que aplique y que sostendrán las candidatas o candidatos de la coalición, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 44, inciso w), del Estatuto, así como, el acuerdo por el cual faculta al Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y, en su caso, modificar cualquier medio de alianza con los partidos políticos que compartan el proyecto alternativo de nación 2018-2024, así como el acuerdo por el que se aprueban la plataforma y plan de gobierno mencionado, lo anterior en ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos previsto en los artículos 41 de la Constitución federal; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

**morena****II. El PT declara que:**

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Campeche, acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio; documentos que se adjuntan a este instrumento, en su anexo respectivo y que misma que acreditan tener las facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición electoral para la elección de Gobernadora o Gobernador, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en coalición con **MORENA**, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de las candidaturas a la Gubernatura en el Estado de Campeche para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse el 6 de junio de 2021; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; III) Postular



morena

y registrar, como coalición, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Campeche, como representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

SEGUNDA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el artículo 41 constitucional, así como en los artículos y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. Las partes declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para la postulación a la Candidata o Candidato a la Gubernatura, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral total, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio de coalición electoral por su plena y

**morena**

libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma ni en los alcances legales del presente contenido que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

SEGUNDA.- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente proceso electoral constitucional en el Estado de Campeche, lo cual se manifiesta con fundamento en los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERA.- De los partidos políticos que integran la coalición y proceso electoral que le da origen.

LAS PARTES firmantes:

a) MORENA.

b) Partido del Trabajo.

Conviene en participar en el proceso electoral local 2020-2021, para postular en coalición a la Candidata o Candidato a la Gobernatura para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 6 de junio de 2021.



morena

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. LAS PARTES denominan a la Coalición como “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE**”. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo órgano de dirección de la Coalición Electoral.

El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la “**Comisión Coordinadora de la Coalición**”, que estará integrada por dos representantes nacionales de **MORENA**, dos comisionados políticos nacionales del **PT** en Campeche y además un representante de la candidata o candidato al cargo de Gobernador (a).

2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE**” será válida por mayoría.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

DEL TRABAJO	40%
MORENA	60%

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva**

**morena**

Citlalli Hernández Mora en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Campeche.

4. Las Reuniones de la Comisión. La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, el representante de **MORENA** convocará a los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación, y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle de Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P: 08200 y se levantará acta de los acuerdos que se tomen de manera extraordinaria, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde.

6. Facultades. El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con las candidaturas postuladas, objeto del presente convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente convenio de coalición electoral y con respecto a las candidaturas objeto del presente convenio.



morena

QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

1. Las partes acuerdan que la candidatura de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" para la Gubernatura será definida conforme al proceso interno de selección de MORENA.

2. Las partes acuerdan que el nombramiento final de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, será determinada por la Comisión Coordinadora de la "COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", para lo cual él o la candidata a la gubernatura podrá buscar su validación con el partido coaligado distinto a MORENA durante el periodo de precampaña.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE"**.

SÉPTIMA.- DE LA DEFINICIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

Las partes acuerdan que la candidatura a la Gubernatura para el Estado de Campeche de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", será definida por MORENA, conforme al proceso interno estatutario que se implemente.

**morena****OCTAVA. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.**

PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL ESTADO DE CAMPECHE. Las partes se comprometen a presentar el registro del candidato o candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche de la coalición electoral "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral, a través de las representaciones de **MORENA**.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE"**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO

Las partes convienen que la Plataforma electoral y Plan de gobierno de MORENA que se acompaña al presente convenio, serán los que sostendrá el candidato o candidata a la Gubernatura de la coalición, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, incisos d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276, párrafo 1, inciso c), fracción II, e inciso d) del Reglamento de Elecciones.

DÉCIMA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" PARA LAS POSTULACIONES DE LA CANDIDATA O CANDIDATO A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO DEL 2020-2021.



morena

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, previstos en la Legislación Electoral del Estado de Campeche o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia, serán aquellos representantes acreditados ante los órganos electorales de esta coalición electoral, conforme a su origen partidista, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91, párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

**morena****DÉCIMA PRIMERA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.**

Conforme al artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña para la elección de Gobernador acordado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑA RESPECTIVA, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA 60%

PT 40%



morena

El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**morena**

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura postulada por la Coalición, sus aportaciones efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de la campaña electoral, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. Las partes facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad estatal electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de la candidatura postulada por la coalición.



morena

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público que reciba la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización.
- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apearse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
- d) El informe de campaña de la candidatura postulada por la Coalición será presentado por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

3. Dicho informe se realizará especificando los gastos que la Coalición para la candidatura postulada por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se haya realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña postulada.

En consecuencia, deberá presentarse:

3.1 Informe de gastos de la candidatura postulada por la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE".

**morena**

- a) La candidatura de la Coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como la o el candidato postulado por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA y PT** conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:
- MORENA.**
DOMICILIO: Santa Anita # 50, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08200
RFC: MOR1408016D4
- PT.**
DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc #47, colonia Roma norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
RFC: PTR901211LLO
- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras,



morena

deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.

5. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Para la coalición a la Gubernatura del Estado de Campeche.

- 1.- MORENA, aportará el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- PT, aportará el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.

**morena**

DÉCIMA TERCERA.- Cada Partido Político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrolle con transparencia y estricto apego a la ley.

DÉCIMA CUARTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura de la coalición, las aportaciones por éste efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la coalición con el objeto de que al final de la campaña electoral, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento al artículo 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.

- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.



morena

c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.

d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.

e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, candidatas y candidatos a los puestos de elección popular postulados por la coalición, motivo y objeto del presente convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2 inciso a), y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, incisos a) y b), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen lo siguiente:

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

Se asignará a la Coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.

**morena**

Del 70% proporcional a los votos de cada partido, participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.

Al respecto, las partes acuerdan que la totalidad del tiempo de radio y televisión obtenido por ambos conceptos, es aportada mediante el presente instrumento a la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" y será utilizado por la misma de acuerdo a la siguiente distribución:

Para la elección de Gobernador: se destinará el 50% del tiempo total en radio y televisión.

2. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La **Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE"** podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción



morena

correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.

1.- Las partes acuerdan que, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

2.- Las partes convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE".

DÉCIMA OCTAVA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.

Las partes convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

**morena****DÉCIMA NOVENA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.**

Las partes acuerdan que la publicidad de la candidatura postulada en colación, motivo del presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera individual. Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral del Estado de Campeche.

VIGÉSIMA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN.

Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al Representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la "**COMISIÓN COORDINADORA DE LA COALICIÓN**".



morena

Leído que fue por las partes la MODIFICACIÓN al presente Convenio de Coalición, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, a los 17 días del mes de febrero de 2021.

C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

C. MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

C. SILVANO GARAY ULLOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL
PT EN CAMPECHE

C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT
EN CAMPECHE

